

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5971
CELEBRADA EL MARTES 15 DE MARZO DE 2016
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5977 DEL JUEVES 7 DE ABRIL DE 2016



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE RECTORÍA.....	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS	12
3. DOCENCIA Y POSGRADO. CDP-DIC-16-002. Propuesta de modificación del artículo 21 del <i>Reglamento de régimen disciplinario del personal académico</i> . En consulta	17
4. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-16-004. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Sonia Angulo Brenes.....	24
5. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-16-001. <i>Reglamento de Investigación en la UCR</i>	29
6. JURAMENTACIÓN. M.Sc. Jorge Sibaja Miranda, representante del sector administrativo ante la JAFAP.....	74
7. JURAMENTACIÓN. Ph.D. William Alvarado Jiménez y Dra. Marta Valdez Melara, representantes ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Básicas	76

Acta de la **sesión N.º 5971, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes quince de marzo de dos mil dieciséis.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora, Área de Salud; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Sr. Vladimir Sagot Muñoz y Srta. Silvia Elena Rojas Campos, sector estudiantil, y Dr. William Brenes Gómez, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y seis minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

Ausente, con excusa: M.Sc. Marlen Vargas.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría.
2. Informes de la Dirección y de miembros.
3. Comisión de Docencia y Posgrado. Analizar la posibilidad de modificar el artículo 21 del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico, para que la Comisión Instructora Institucional* quede integrada por cinco miembros propietarios (CDP-DIC-16-002).
4. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Sonia Angulo Brenes, de la Escuela de Trabajo Social, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a sus trabajos: "Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales" y "El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social" (CAJ-DIC-16-004).
5. **Comisión de Investigación y Acción Social.** *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.*
6. Juramentación del M.Sc. Jorge Sibaja Miranda como representante por el sector administrativo ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
7. Juramentación del Ph.D. William Gerardo Alvarado Jiménez y Dra. Marta Valdez Melara como representantes ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Básicas.

****A las ocho horas y cuarenta minutos, entra el Dr. Jorge Murillo.****

ARTÍCULO 1

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) **Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, sus siglas en inglés)**

EL DR. HENNING JENSEN saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Comparte que el 3 de marzo de 2016 asistió a la Asamblea General de la FAO, en México, invitado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OEIA). Comenta que participó en un panel, conjuntamente con colegas de Argentina y Brasil, presentando la cooperación que han mantenido instancias académicas latinoamericanas y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Menciona que dentro de la presentación destacó los proyectos de investigación y de capacitación que se llevan a cabo en la UCR, conjuntamente con dicho organismo, entre ellos: programas y proyectos que son realizados por el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA), Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM), el Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM) y el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), entre otros.

Manifiesta que, en el ámbito latinoamericano, destaca el CICA, ya que se ha convertido en un laboratorio de referencia para la capacitación regional en el uso de plaguicidas; otra instancia que se ha distinguido es el CIGRAS, que participa, desde hace seis años, en el Centro de Seguridad Alimentaria, iniciativa que originalmente fue apoyada por un fondo de cinco millones de euros, otorgados por el Ministerio alemán de Cooperación Económica. Eso, dentro de una iniciativa de excelencia de ese ministerio.

*****A las ocho horas y cuarenta y dos minutos, entra la Srta. Silvia Rojas. *****

Describe que la presentación fue ante delegados de todos los países de América Latina, dentro de los cuales se encontraba el ministro de Agricultura, el Dr. Luis Felipe Arauz, con quien tuvo la oportunidad de departir.

b) Firma de convenios

Añade que la visita fue muy rápida, de 36 horas. Aprovechó para ir a la Sede de la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL), donde firmó la renovación de un convenio marco de cooperación con la Universidad Autónoma de Chiapas. Una universidad con la cual la UCR tiene un intercambio académico intenso desde hace mucho tiempo. Además, se realiza la Feria del Libro, que hace dos años fue dedicada a la UCR.

Señala que el rector de la Universidad Autónoma de Chiapas viajó de Tuxtla Gutiérrez a Ciudad de México; se encontraron en la UDUAL para firmar la renovación del convenio marco. Al mismo tiempo, firmó un convenio específico con la UDUAL para producir una serie de documentales sobre universidades latinoamericanas, aunque no es sobre todas. Dentro de las universidades escogidas, está la UCR. Dicho documental tiene el título provisional de Barrio Universidad. Explica que lo que se quiere mostrar es la incidencia que las universidades tienen sobre su entorno urbano; la contraparte de la UDUAL será entonces, el Canal UCR.

c) Resolución

EL DR. HENNING JENSEN se refiere a la resolución para la introducción del “conocido como” en todos los documentos universitarios oficiales, desde el carné hasta los títulos que otorga la UCR. El propósito es reconocer el nombre auténtico de las personas, amparados en la ley que permite incluir el “conocido como”. Agrega que dicha resolución es el resultado de varias conversaciones con un grupo de personas, a quienes quiere agradecer el insumo que le dieron para llegar a ella. Estas personas son: María Acuña Rodríguez, con quien, desde el mes de febrero, ha mantenido un intercambio de correspondencia electrónica sobre el tema.

Indica que la señora María Acuña Rodríguez está obteniendo la maestría en Educación en la Universidad Federal de Río Grande del Sur, Brasil, cuyo tema de tesis es “La población LGPTI de la Universidad de Costa Rica, acciones afirmativas versus discriminación en el mundo universitario”. Posterior al intercambio de información con la señora María Acuña, que mantuvo hasta el viernes 11 de marzo de 2016, se reunió con el Sr. Vladimir Sagot, la Dra. Montserrat Sagot, la Srta. Marisol Fournier, representantes de Transvida y del Directorio de la Federación.

Agradece a la Dra. Montserrat Sagot por la revisión del texto de la Resolución. Añade que la Dra. Sagot es la coordinadora de la Comisión de Diversidad del CIEM; de ahí que la consulta del texto con ella fue un paso muy importante. Una vez obtenido el insumo, se procedió a publicar la resolución.

Piensa que con esto se reconoce y respeta la identidad que las personas forjen a lo largo de su vida; sin embargo, faltan muchos pasos que dar para lograr que los derechos de las personas sean más reconocidos en la Institución.

Agrega que existe una política institucional que declara a la Universidad como un espacio libre de toda discriminación, cree que ha faltado concretar la política, por lo que es un propósito que como Institución deben asumir todas las instancias, para ir avanzando en la concreción de esa política general.

d) Lección inaugural

EL DR. HENNING JENSEN comparte que mañana será la Lección Inaugural, impartida por el profesor Wálter Mignolo. Describe que el profesor Mignolo es un intelectual latinoamericano, argentino, que enseña en los Estados Unidos y es mundialmente reconocido por sus contribuciones en la teoría de la colonialidad y descolonialidad, por lo que, indudablemente, la conferencia será de gran interés.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión los informes de Rectoría. Cede la palabra al Sr. Vladimir Sagot.

EL SR. VLADIMIR SAGOT saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Le complace que la Rectoría haya tomado la iniciativa en torno al giro de la resolución, ya que las poblaciones trans en Costa Rica claramente son foco de discriminación; además, es una población que en la Universidad ronda en menos de diez personas. La mayoría no logran ir a la secundaria, pues, de una u otra forma, en el proceso de adolescencia y de la autodefinition de concepto propio de género y demás, es difícil lidiar con toda esa etapa de la vida.

Le agrada que la Institución haya tomado medidas en torno a eso, algo tan simple como un “conocido como” le ahorra a una persona trans un momento incómodo; por ejemplo, que en una lista de clase lo llamen por el nombre de pila cuando no es el nombre real con el que la persona se siente identificada. En ese sentido, le alegra que la Universidad haya tomado acciones. Cree que ninguna otra universidad pública lo ha hecho. De modo que es gratificante que la UCR siempre sea pionera en el avance de derechos humanos. Agradece al Dr. Henning Jensen, porque el día en que se reunieron fue muy accesible para tratar el tema, conversaron y en hora buena salió la resolución.

Recuerda que en el informe de miembros de la sesión anterior se refirió a un tema que considera debe conocer el Dr. Henning Jensen, pero no pudo estar presente, porque tuvo que atender una cuestión, cree que en la Contraloría.

Señala que el lunes 7 de marzo de 2016 se llevó a cabo la actividad *Cadena humana*, organizada por la Universidad, y el concierto con el grupo Malpaís. Ambas actividades fueron excelentes. Ese

día unos estudiantes se manifestaron en contra de la candidatura para la reelección del Dr. Jensen. Piensa que los estudiantes tienen derecho a la libertad de expresión y a tomar ese tipo de acciones.

Estima que la libertad de expresión y el derecho a la protesta de los y las estudiantes deben respetarse. Le preocupa que oficiales de la Sección de Seguridad y Tránsito, durante el concierto, quitaron los afiches que habían sido colocados; de hecho, tiene un video. Al consultar a uno de los oficiales, indicó que eran órdenes de arriba.

Pregunta al Dr. Henning Jensen qué sabe en torno a eso, pues le preocupa que se coarte la libertad de expresión de los estudiantes en la Universidad, sobre todo si se habla de derechos humanos, dado el reconocimiento que se ha tenido de incorporar el “conocido como” y que se respete, lo cual en la Institución es un primer paso.

Reitera su consulta al Dr. Henning Jensen, en el sentido de si conoce qué sucedió, porque la situación fue incómoda; los estudiantes, particularmente los del Consejo de Sociales se acercaron para hablarle y exteriorizar la preocupación, a la cual se suma. Por otra parte, consulta al señor rector si se tiene información en torno a la negociación del FEES.

LA SRTA. SILVIA ROJAS saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Aprovecha la presencia del Dr. Henning Jensen para informar que, con el concierto de Malpaís, varios estudiantes exteriorizaron que si la FEUCR argumentaba que la UCR no tenía recursos, cómo se gastaba una cantidad excesiva de dinero en un concierto y una tarima tan bonita y grande.

Aclaró a los estudiantes que la FEUCR no lo había organizado, sino que fue la Rectoría la que lo hizo. Le gustaría ser más transparente con los estudiantes al aclararles que no fue la FEUCR la que organizó el concierto, sino que de eso se encargó la Rectoría, para lo cual le gustaría conocer los gastos en que se incurrió para realizar la actividad.

Por esa razón, solicita, respetuosamente, al Dr. Henning Jensen un informe de los gastos devengados ese día, para tener un respaldo cuando explique a los estudiantes que la Rectoría asumió los gastos, ya que los estudiantes están preocupados, pues se dice que hay dinero para todo, menos para becas. Aclara que los representantes estudiantiles conocen que sí hay dinero para becas, lo que sucede es que es esa visión de que la Universidad no tiene dinero, entonces, no lo desperdiciemos. Conocen que la UCR sí tiene dinero, pero es necesario ser transparente y dar a conocer a la comunidad el monto de los gastos del concierto y de las actividades en general, en el marco del 75 aniversario del I ciclo lectivo.

EL DR. WILLIAM BRENES saluda a los compañeros y las compañeras del plenario. Comenta que la semana pasada trató el tema, pero el Dr. Henning Jensen no se encontraba presente, pues debía atender una cuestión en la Sala Constitucional.

Se refiere a los cobros irregulares hechos a los estudiantes del Posgrado en Odontología. Desea conocer qué medidas ha tomado la Administración sobre esos cobros, de acuerdo con lo exteriorizado por el contralor universitario, en el sentido de que no están ajustados a la normativa universitaria; o sea, que son irregulares, además del futuro de los posgrados, particularmente, el de Odontopediatría, que es un posgrado necesario para satisfacer las necesidades de la salud dental de la población infantil en el país, e incluso en Centroamérica, pues vienen gran cantidad de estudiantes de otros países donde no existe este tipo de formación.

Desea conocer si se ha pensado cómo se van a continuar financiando esos posgrados, dado que algunos profesores le han comentado que esos recursos son necesarios para poder continuar con estos programas.

EL DR. HENNING JENSEN manifiesta que fue informado, de una manera no oficial, sobre lo que sucedió con esas pancartas durante o previo al concierto. Dice que, si eso provino de instancias superiores, no fue de su persona.

Enfatiza que respeta, en todos sus extremos, la libertad de expresión, lo cual ha demostrado a lo largo de su vida, no solo como rector; de hecho, ha luchado contra aquellas manifestaciones universitarias contrarias al ejercicio de la libertad de expresión, de manera que estaría muy alejado de su forma de pensar, de concebir el mundo y de visualizar la vida social y política al establecer ese tipo de censura. Está en contra de cualquier tipo de censura. Cuando escuchó que eso había sucedido, solicitó al vicerrector de Administración un informe, y este le aclaró que no se había dado ninguna indicación de retirar las pancartas del espacio en el cual se estaba llevando a cabo el concierto. Espera el informe formal de parte del vicerrector de Administración.

Indica que en estas cosas pueden haber iniciativas individuales, pero hay que determinarlas y definir las. Señala que el concierto fue acordado y planificado con grupos estudiantiles, lo cual fue informado a la FEUCR previo a la realización del concierto. Uno de los propósitos de informar a la Federación era no chocar; es decir, que el concierto no obstaculizara el desarrollo de otras actividades realizadas por grupos estudiantiles o por la Federación.

Explica que la invitación de Malpaís fue una iniciativa estudiantil, ya que se les consultó qué grupo les gustaría, y recomendaron a Malpaís, por lo que fue contratado. Aclara que el costo del concierto fue de cuatro millones de colones para ambos grupos; una parte de la contratación correspondió a la logística, que incluye la tarima y el equipo de sonido; al ser un grupo muy reconocido requiere de un excelente equipo, para hacer justicia a su propia calidad. Considera que la conmemoración del 75 aniversario del inicio de clases en la Universidad de Costa Rica lo ameritaba, lo cual no entra en competencia con el financiamiento de actividades sustantivas, proyectos o programas sustantivos de la Universidad.

Confiesa que no conoce cuánto cuestan los conciertos de bienvenida que realiza la Federación; no obstante, parte de que cuatro millones de colones para una actividad como esa, con un grupo de esa categoría, está dentro de un margen aceptable. Ha escuchado que el grupo Son de Tiquicia cobra tres mil dólares por actuación. No puede establecer comparaciones; en este caso, eran dos grupos, uno principiante y otro muy consolidado y reconocido en el medio nacional.

Dice, con respecto a Odontología, que prefiere ser cauto. Conoce que se han hecho denuncias importantes a la prensa. En primer lugar, parte de que se trata de una prensa interesada. Reitera que se debe ser cauto en las derivaciones de las conclusiones que se hagan de lo que publique la prensa.

Señala que como el informe de la Contraloría nunca le fue entregado, envió una nota a la Contraloría manifestando que los informes de esta naturaleza deben ser presentados a la Rectoría para su conocimiento y para su atención, cuando se trate de cuestiones tan importantes como estas. Enfatiza que el informe de la Contraloría lo obtuvo por otra vía; no lo consiguió directamente de dicha instancia. Espera que la carta remitida al señor contralor, en la que solicita el informe, sea colocada en los informes de Dirección, en apartado de la correspondencia, la próxima semana, pues esta fue enviada al Consejo.

Cree que este Órgano Colegiado, como superior jerárquico de la Contraloría, debe señalar al contralor la importancia de que la Administración esté informada. Agrega que leyó muy rápido el informe, y es claro que no se indica en este que haya irregularidades, sino de un manejo inadecuado. De esa forma lo transmitió a la periodista el viernes antepasado al ser contactado, de repente y sin conocer el informe, por lo que tuvo que pedirle que le diera diez minutos para conseguirlo y leerlo.

Apunta que en el momento en que se hacen las publicaciones, cuando se encontraban las personas involucradas en el Consejo Universitario, solicitó al director del Posgrado, a la decana del SEP, a la vicerrectora de Investigación y al vicerrector de Acción Social que atendieran el asunto para dar una respuesta a la prensa, para lo cual debían indagar sobre lo sucedido para establecer un criterio respecto de la posible devolución del dinero; acentúa “posible”, porque se debe decidir legalmente si existe la pretensión justificada de devolución. Según le han informado hay estudiantes que han pedido la devolución. La recomendación preliminar es una reconceptualización de ambos posgrados para que no se confundan cursos de extensión docente con cursos regulares y que se clarifiquen los procedimientos de cobro y los procesos de financiamiento. Aclara que en ningún momento se ha pensado que esos posgrados deben cerrarse; lo que se ha proyectado es corregir todos los procedimientos. Agradece al Dr. William Brenes por la pregunta.

Aclara al Sr. Vladimir Sagot que la semana pasada el Poder Ejecutivo canceló la reunión en la que se iba a tratar el FEES.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Manifiesta que expresó su disconformidad y molestia ante la actuación del señor contralor de no comunicar esta situación. Lamenta que por medio de la prensa se hayan enterado de esas denuncias. Aunque el contralor practica lo establecido en la normativa en relación con los informes, considera que una situación de esta dimensión debe ser conocida por la Administración y por el Consejo Universitario, con amplitud. Lo anterior se lo hizo ver al señor contralor. Ahora deben esperar; sin embargo, el análisis preliminar evidencia que son cobros ilegales debido a que no están justificados por la normativa.

Menciona, con respecto a los artículos de la prensa, que deben ser cuidadosos al dar este tipo de información, dadas las publicaciones que hacen los periodistas. Agrega que el señor rector manifestó que se enteró cuando la Contraloría hizo el informe en relación con esta situación.

Pregunta al Dr. Henning Jensen cuánto conocía de la situación en relación con los posgrados de Odontología; desconoce si se refería a la denuncia o propiamente a cómo los posgrados funcionaban y cómo se daban esos cobros. Agrega que uno de los problemas es en cuanto a la renovación de esos programas, pues hay avales sucesivos de diferentes autoridades. Revisó una parte de la documentación, porque la directora del Consejo está analizándola para facilitar la información al resto de los miembros. Evidentemente, hay avales sucesivos realizados por decanos, vicerrectores, etc., sobre esos programas y cobros. Es una situación compleja al haber un grado de responsabilidad que se diluye conforme se eleva a las diferentes instancias que otorgan el aval.

Le extraña que durante este proceso nadie se hubiera cuestionado sobre la legalidad de esos cobros, pues es evidente que el uso de términos como donación y pago voluntario, dentro de la estructura de cobros conocidos en la Universidad, no se justifica. Indica que el Dr. Henning Jensen fue vicerrector de Investigación, por lo que quizá recibió algún tipo de información al ser parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría del Posgrado, de ahí que pudo enterarse de la situación. Pregunta al Dr. Henning Jensen si alguna vez se cuestionó sobre la legalidad de esos cobros.

Enfatiza que en esto hay una corresponsabilidad de varias personas. Le preocupa lo de la devolución de los recursos, porque, cuando se habla de legalidad, ni la Institución ni el Posgrado deben asumir esos costos, ya que se indujo a error a la Institución al realizar cobros que no deberían haberse dado, y fueron avalados por varias autoridades. No se refiere propiamente a los directores de los posgrados, porque ellos simplemente presentan el proyecto en el que establecen las justificaciones y los cobros, pero son las instancias superiores las que dan los avales y los que deben tratar de establecer si se ajustan a la normativa institucional. Opina que no deben centrarse en una sola persona, sino que deben hacerlo en quienes, a lo largo del tiempo, han venido dando el aval.

Comenta que la respuesta del M.Sc. Roberto Salom no le satisfizo, porque alegó que no se hizo ningún cobro, ni se recibió dinero, cuando ese no es el punto, sino que, al renovar, la Vicerrectoría con eso avala que se realicen los cobros; es decir, lo autoriza.

Le preocupa esta situación tan compleja, pues participan diferentes autoridades. Le parece que todo esto debe ser revisado y efectuarse una investigación amplia, así como establecer las diversas responsabilidades en los diferentes niveles (las mismas vicerrectorías y de los posgrados).

Agrega que no se va a referir a la coerción y al *bullying* que indica la persona que representa la denuncia, pues el informe es muy general y poco detallado. Lo que sí queda claro es que hay un problema ilegal de cobro, que no respalda la normativa y que la señora decana del SEP admitió, así como la responsabilidad, y afirma que el SEP debe cubrir las devoluciones de los recursos, lo cual no le parece y le preocupa, porque hay una inducción a error, se induce a error a la Institución; más bien, hay responsabilidades de parte de los jerarcas que toman esas decisiones, al igual que el Consejo Universitario cuando toma decisiones, exponiéndose a ser demandados en su patrimonio personal por la decisión que toman en esa vía.

Estima que falta mucho para poder especular, primero se debe investigar qué es lo que ocurre con esta situación. A su parecer, deben establecerse las responsabilidades en los diferentes niveles. Asimismo, le sorprendió que el Dr. Henning Jensen se haya enterado por la prensa del informe de la Contraloría. Reitera que desea conocer el grado de conocimiento que tenía el rector de la situación o si del todo desconocía sobre los cobros que se aplicaban en los posgrados de Odontología.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que en la documentación que ha podido revisar, la cual le va a trasladar al M.Sc. Daniel Briceño, quien la ha estado solicitando, aclara que las cartas son de la Vicerrectoría de Acción Social y de la decanatura del SEP; no hay cartas de la vicerrectoría de Investigación en esto.

Entiende y comparte la inquietud de que se investigue la situación. Piensa que se puede invitar a la Dra. Gabriela Marín, quien autorizó que los proyectos constituyeran un programa de extensión docente, que pasaran a ser estudios de posgrado; esto, con el fin de conocer cuál fue el espíritu de trasladarlo y vincularlo con un programa. Supone que la Dra. Marín tiene conocimiento de la situación. A la Dra. María Pérez no se podría convocar porque está jubilada. Con la Dra. Marín pueden indagar cómo fue el inicio de la situación si el plenario está de acuerdo con la sugerencia.

Comparte lo manifestado por el Sr. Vladimir Sagot, en el sentido del derecho a la libre expresión. Expone que cuando uno se pronuncia en contra de una persona que es candidata oficial a la Rectoría, es hacer propaganda política a favor del otro contendiente. Se le ocurre si es el TEU la instancia que intervino, es algo que desconoce; lo menciona, porque en el Reglamento se prohíbe realizar todo tipo de propaganda política antes del mes que está establecido para eso, que es a partir del 22 de marzo de 2016.

Cree que es prohibido empapelar edificios con cualquier tipo de propaganda, a favor o en contra de algún candidato. Repite que desconoce si hay alguna indicación; no está segura, por lo que habría que consultar al TEU si ellos giraron alguna indicación al respecto.

Por otra parte, dice que preguntó al señor Glenn Sittenfeld, y le llamó la atención que el señor rector tuviera que redactar una carta dirigida a la Contraloría para que le facilitaran el informe, ya que ese informe había sido analizado en el Consejo Universitario; el Dr. William Brenes se lo facilitó a todos los miembros, ella lo había conseguido antes. El punto es que el informe no se le da al señor rector después de que fue conocido por este Órgano Colegiado, cuando el Dr. Henning Jensen también es miembro; además el rector es, administrativamente, la persona de mayor jerarquía en la

UCR, y, en ese sentido, tampoco se lo entregan. Reitera que eso le llamó poderosamente la atención. El Dr. William Brenes y ella lo tuvieron que conseguir por aparte, y el Dr. Henning Jensen tuvo que hacer una carta para que se lo dieran.

Se pregunta si costó tanto que los miembros y el rector lo tuvieran, cómo es que la prensa obtuvo el informe antes; eso le llama mucho la atención y le genera duda sobre cómo es la vía de información en la Universidad.

Cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN manifiesta que, como dice la nota periodística, tal y como le comunicó a la señorita comunicadora, se enteró de esta situación por la lectura que hace del informe, la cual fue hecha motivado por la llamada de la periodista. Dicha lectura la hace muy rápido el viernes 4 de marzo de 2016, por la tarde. Aclara, sobre situaciones previas, que no estaba enterado en ese momento; sin embargo, en las indagaciones realizadas posteriormente, encuentra hallazgos importantes; por ejemplo, que la autorización de pasar este asunto al SEP fue en el año 2009, dada por la entonces decana. En esto prefiere no precipitarse, tampoco puede decir que ese es el inicio de todas estas circunstancias. Cree que se requiere de más información todavía para tener un criterio, por lo que solicitó a los vicerrectores y a la decana del SEP que esto se investigue.

Considera que la investigación debe realizarla el órgano que funciona como medio de control; es decir, la Contraloría Universitaria, para que efectúe una investigación independiente, y no que los miembros se conviertan en los investigadores de lo sucedido, pues no es conveniente mezclar ambas funciones. Opina que una vez conocido todo el entramado, que es complejo, habrá que tomar las decisiones correspondientes.

EL DR. WILLIAM BRENES recuerda que le había formulado dos preguntas al Dr. Henning Jensen. Sabe lo prematuro de la situación y la situación coyuntural, pero se pregunta qué pasará con los posgrados y su financiamiento. Reitera que tal vez sea prematuro, pero cuando se reunieron con la señora decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), ella mencionó la posibilidad de cerrar los posgrados, lo cual le generó una gran preocupación, principalmente al pensar en el posgrado de Odontopediatría, que es una necesidad de salud pública y que satisface grandes necesidades.

Expresa que, más bien, esperaría que puedan ampliar la cobertura de este posgrado para satisfacer las grandes necesidades de salud oral, principalmente de los grupos que están en desventaja social, que son los que tienen mayor incidencia de caries dentales en esas edad; entonces, eso es fundamental.

Destaca que esta es la preocupación del Colegio de Cirujanos Dentistas y, en su papel, como representante de los colegios profesionales, señala que, si bien es cierto hay que atender el problema interno de esta situación, también le preocupa el futuro de estos posgrados. Esa era la pregunta principal que le realiza al Dr. Jensen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO cede la palabra al Dr. Murillo, quien desea realizar un comentario, y después dará la palabra al Dr. Jensen para que conteste, por aquello de que haya alguna relación.

EL DR. JORGE MURILLO exterioriza que no se referirá en extenso a este asunto, porque habiendo sido decano del SEP posee información que quizá no viene en el documento de la Contraloría y que tampoco fue expuesto en el plenario.

Menciona que el informe de la Contraloría va dirigido a la señora decana del SEP; sin embargo, cree que el informe falla, porque se le solicita a la decana ciertas acciones que no puede llevar a cabo;

por ejemplo, la recomendación 3, que dice: *evaluar las acciones que sobre el proceso de financiamiento de los posgrados, tomaron los directores responsables, con el fin de identificar si existen elementos que requieran ser sujetos a una determinación entre responsabilidades administrativas*; la decana no puede evaluar esto, porque las autorizaciones también fueron dadas en el decanato del SEP y ella, probablemente, era parte de esa cadena; entonces, quien debe realizar la evaluación debe ser un ente superior.

Indica que le interesa señalar, por la preocupación del Dr. Brenes, que estos posgrados (Odontopediatría y Prostodoncia) son financiados con financiamiento regular, lo cual quiere decir que cobran la matrícula, más o menos, como se cobra a los estudiantes de posgrado. Una de las indicaciones del informe de la Contraloría es que se evalúe si esos posgrados se pasan a financiamiento complementario; según su criterio, sería el mecanismo más fácil que tendría el posgrado, porque si se pasa a financiamiento complementario y son tres cuatrimestres al año los que cobran, cada posgrado estaría cobrando, más o menos, cuatro mil dólares por estudiante, no los tres mil quinientos o los tres mil dólares que les solicitaban; es decir, el posgrado subirá de precio para los estudiantes.

Aclara que eso lo cobrarían solo por matrícula, los estudiantes tendrían que sufragar todos los materiales que ocupen para el posgrado; entonces, cree que las cosas deben evaluarse en su dimensión. A veces, las personas no conocen cómo funcionan los posgrados, no saben exactamente qué sucede. Esto no quiere decir que esté defendiendo este tipo de cobros que se dieron, pero pasar esos posgrados a financiamiento complementario va resultar, aproximadamente, en un gasto de cada estudiante de siete mil o más dólares al año, por estar en el posgrado.

Sabe que es la forma más sencilla de hacerlo, pues cada posgrado con financiamiento complementario puede cobrar hasta ochocientos mil colones por cuatrimestre, lo cual quiere decir que puede cobrar, aproximadamente, mil seiscientos dólares por cuatrimestre; si multiplica por tres, eso le da casi cinco mil dólares por año, lo cual implicaría el cobro por matrícula solamente; es decir no es responsabilidad de la Universidad utilizar ese dinero en materiales que los estudiantes requieran para llevar a cabo sus prácticas.

Piensa que los que conocen cómo funciona la Facultad de Odontología saben que los estudiantes de grado también tienen gastos muy fuertes en la compra de materiales; entonces, cree que deben evaluar la situación en una dimensión un poco más amplia y conocer cómo funcionan los posgrados.

Reitera que la recomendación inicial de la Contraloría dice:

Valore con la participación de esos posgrados si requieren indefectiblemente del aporte extraordinario de los estudiantes para lograr el financiamiento de las actividades educativas que conforman los programas ofrecidos y, en este caso, se emigre de la figura académico-administrativa de posgrados con financiamiento regular hacia el modelo de financiamiento complementario. Esto con el propósito de regularizar los cobros, objeto del presente informe de auditoría.

Destaca que la Contraloría, en el fondo, está reconociendo los cobros se realizan, porque estos posgrados no cobran como los posgrados con financiamiento complementario; entonces, está recomendando eso. Cree que esa es la solución más práctica, aunque en el fondo saldrá muchísimo más caro para los estudiantes. Aclara que está hablando de ese precio para estudiantes nacionales, pues los estudiantes extranjeros tendrán que pagar el doble.

Comenta que paga la maestría de su hija, que es con financiamiento complementario, un monto de cuatro mil dólares al año por matrícula, y eso que no está en el tope máximo de créditos, porque el cobro de los créditos en posgrado tiene un rango; entonces, ciertas maestrías se ubican en un rango bajo y otras en los topes, de manera que, si se lleva al tope, es todavía muchísimo más dinero.

Considera que, rápidamente, la decanatura del SEP debe realizar una evaluación con el programa, y, si es del caso, pasarlo a financiamiento complementario; ese es un procedimiento verdaderamente rápido, pues eso no debe ser aprobado más que por el Consejo del SEP y empezar a cobrar la matrícula a las nuevas promociones, ya no se puede cobrar con esta modalidad a personas que ya hayan ingresado al programa de posgrado.

Le gustaría saber (no ha hablado con la Dra. Gabriela Marín) qué fue lo que la llevó a que esto se formalizara; es decir, que se inscribiera como un proyecto de extensión docente; cuáles fueron las motivaciones que la llevaron a tomar esta decisión, porque resulta que el Consejo de SEP no conoce de estas situaciones, quien sabe es el decano, pues la inscripción y aprobación de un proyecto de extensión docente en el SEP no tiene que pasar por el Consejo de SEP, ya que no posee la función de aprobarle, quien lo hace es el decano, como superior jerárquico; entonces, desea conocer cuáles fueron las motivaciones que hubo en su momento para que esto se formalizara como un proyecto de extensión docente.

Se identifica mucho con la señora Cecilia Díaz, la actual decana, porque a ella le están cayendo todas estas cosas y, probablemente, en algún momento, lo que hizo fue continuar. Desconoce si dio el aval o no, pues no se dice en el informe, aunque le llama la atención una declaración: *no he dado ni daré ningún aval para que se realice algún cobro, paralelo al que la Oficina de Administración Financiera realiza, por concepto de matrícula de la especialidad de Odontopediatría o de la maestría en Prostodoncia; tampoco se ha recibido de los posgrados, aludido, ninguna información acerca de los rubros adicionales cobrados a los estudiantes*. Lo anterior lo dice la decana del SEP en una carta de respuesta a la Contraloría.

Desconoce, a la luz de esta información, cuántos avales había dado ella, cuánto sabía o cuántas firmas había puesto ella para esta cuestión; eso sí no lo puede saber, pero sí hubo una persona o personas que autorizaron inicialmente, que fueron la entonces decana del SEP, la Dra. Gabriela Marín, y la entonces vicerrectora de Acción Social, la señora María Pérez, quienes autorizaron que esto se inscribiera como un proyecto de extensión docente. Habría que ver cómo se dio ese proceso.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comenta, en relación con el concierto de bienvenida, que tiene treinta años de estar en la UCR y siempre se ha llevado a cabo ese tipo de actividades de bienvenida. Le parece que, como algunas otras actividades que se han realizado y forman parte de la cultura institucional, si en algún momento determinado se decidiera no hacerlo, probablemente vendrían muchas quejas de por qué no se hacen este tipo de actividades.

Manifiesta que está total y absolutamente de acuerdo con el derecho a la libre expresión y, han definido políticas en la línea del respeto a la libre expresión, pero cree que esto tiene sus espacios. No puede ser que actividades de una naturaleza muy diferente y con objetivos muy bien definidos se utilicen para realizar acciones relacionadas con campaña política electoral, porque al final eso es lo que se está haciendo. Si de otro lado también surgieran posiciones contrarias a las que llegan con pancartas y demás, la actividad se podría convertir en una situación más bien de conflicto.

Considera que si en este momento, y lo dice con toda claridad, no estuvieran en campaña, probablemente esto pasaría inadvertido, pero se están utilizando las actividades de manera incorrecta. Es un grupo muy pequeño el que estaba ahí (eso es lo que le contaron), pero están utilizando estos espacios para hacer política electoral, con lo cual está totalmente en desacuerdo.

Expresa que a lo demás no se referirá, porque ya se ha dicho bastante. Invitaron a tres personas involucradas y, de todo esto, lo que quedó sumamente claro con lo de los posgrados es que no pueden seguir operando de esta manera y la Institución debe tomar decisiones para determinar cómo seguirán trabajando.

Agrega que se hizo mucho énfasis en la importancia de estos dos posgrados para la Universidad y el gran renombre que poseen; sin embargo, también se ha hablado de que, si no son sostenibles financieramente, deben cerrarlos, lo cual le preocuparía en gran medida. Piensa que deben buscar las diferentes opciones para que sigan operando y teniendo el prestigio que poseen y sobre todo llenando necesidades tan importantes que tiene el país.

LA DRA. YAMILETH ANGULO cede la palabra al Dr. Jensen, pero le solicita que sea breve, porque ya llevan hora y diez minutos en informes de Rectoría y todavía les falta ver muchos puntos en la agenda, los cuales son muy importantes.

EL DR. HENNING JENSEN recuerda que en su intervención anterior dijo que sabe de un acuerdo (el cual se entera en estas dos semanas o diez días) del SEP, aceptando la posibilidad de que los cursos se convirtieran en cursos de extensión docente, que señaló, con mucha cautela, que no puede afirmar que eso sea el origen de este problema.

Puntualiza que este acuerdo fue tomado por la Dra. Gabriela Marín, quien, entiende, se encuentra fuera del país, pero no quiere señalarla a ella como responsable del inicio de una cadena de irregularidades, jamás. Quiere que la cautela con que lo dice sea tomada realmente muy en serio.

Señala que no posee absolutamente ninguna inclinación a cerrar estos posgrados, sino, todo lo contrario, ha estado muy ligado a ellos desde hace treinta años, sobre todo el de Odontopediatría, para el cual ha dado clases y conferencias sobre el tema del manejo de la ansiedad de niños en la consulta de odontología; tanto con el señor Ronaldo Hirsch, como con la señora Silvia Gudiño, ha participado en sus sesiones, de manera que aprecia muchísimo ese posgrado y sabe de su importancia. Afirma que buscarán las medidas que sean pertinentes y acertadas para asegurar la existencia y sostenibilidad de estos posgrados.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección y de Miembros

1. Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

a) Evaluación del desempeño del personal docente

El Centro de Evaluación Académica remite la circular CEA-6-2016, en la que comunica que las unidades académicas que realizarán el proceso de evaluación del desempeño de su personal docente, con fines de autoevaluación y mejoramiento, durante el presente año, pueden solicitar el apoyo del CEA. La solicitud de apoyo se deberá tramitar a través de la página electrónica del CEA.

b) Prórroga de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República remite la nota DFOE-SD-0509 (N.º 03219) en respuesta al oficio CU-165-2016 del Consejo Universitario. Al respecto, comunica que concede la prórroga solicitada, con el fin de cumplir con las disposiciones 4.3, 4.4 y 4.5 del informe N.º DFOE-SOC-IF-11-2014.

LA DRA. YAMILETH ANGULO informa que tuvo que solicitar una prórroga, porque empezaron a presionarla; les dieron quince días hábiles para responder la solicitud, y ya había pasado el tiempo.

Cuando empezaron a llamar para ver qué había sucedido, solicitó una prórroga de tres meses, aunque ya está en agenda, pero no sabe si lograrán ver el *Reglamento de Investigación*; además, ya se está concertando una reunión con personal de la FUNDEVI para evaluar presentarles un dictamen del acuerdo que pueden tomar, a fin de revisar el punto solicitado al Consejo Universitario.

Considera que el problema con los dictámenes de la Contraloría General de la República es que solicitan acciones a entes que no les corresponde esa acción, y es difícil esa situación. Igual sucede con el Reglamento de Becas, que es el otro caso que tiene la Contraloría General de la República, porque le pide al Consejo acciones que le corresponden a la Rectoría o Administración, y a ellos les piden acciones que le corresponden al Consejo; entonces, es difícil analizarlo así.

Comunica que sostuvo una reunión con una de las personas de la Contraloría General de la República que tienen estos casos; conversaron sobre esto, le expuso como estaba la situación y por eso le dijo que lo más conveniente era que, por escrito, le solicitara los tres meses de prórroga para estas situaciones.

Continúa con la lectura.

c) Elaboración del Plan-Presupuesto

La Rectoría remite circular R-3-2016, en la cual solicita a las diferentes unidades elaborar el Plan-Presupuesto, y que consideren las prioridades necesarias del quehacer académico, con el fin de dirigir las acciones hacia el logro de los objetivos institucionales y continuar haciendo uso eficiente de los recursos. Comunica que este proceso será asesorado y coordinado por la Oficina de Planificación Universitaria. Para tales efectos, solicitan que se cumplan con las fechas establecidas por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5961, artículo 5, del 9 de febrero de 2016.

II. Seguimiento de acuerdos

d) Fortalecimiento de la regionalización

La Rectoría remite copia del oficio R-1395-2016, dirigido a las direcciones de las sedes de Guanacaste, Occidente, Atlántico y Pacífico, así como al Recinto de Golfito, en el cual les recuerda que está pendiente el envío de la información solicitada en el oficio R-8200-2015, la que debía ser remitida, a más tardar, el 15 de enero de 2016. Lo anterior, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5678, artículo 1, punto 2, inciso 2.4, del 19 de octubre de 2012, acerca de los avances del cumplimiento de la política de fortalecimiento del Programa de Regionalización, sobre todo en lo referente al incremento del porcentaje en el presupuesto ordinario de fondos corrientes.

e) Fortalecimiento de la educación pública del país

La Vicerrectoría de Docencia remite el oficio VD-830-2016, en respuesta al oficio del Consejo Universitario CU-97-2016, mediante el cual informa acerca de los avances para el cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5759, artículo 4, punto 2b, inciso 11, subincisos b) y c). Al respecto, la Dra. Alejandrina Mata Segreda, decana de la Facultad de Educación, solicita audiencia al Consejo Universitario para exponer lo actuado durante en su gestión en esta materia.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que esto lo colocará dentro de la lista de las visitas que tienen pendientes, con el fin de darle un espacio a la Dra. Mata para que les hable sobre la Facultad de Educación y lo que ha llevado a cabo, relacionado con el acuerdo establecido en el Consejo Universitario sobre el fortalecimiento de la educación.

Continúa con la lectura.

f) Modificación del término “énfasis”

La Rectoría remite el oficio R-1416-2016, con el cual adjunta copia de la nota CNR-060-2016, del Consejo Nacional de Rectores, en atención a los encargos del Consejo Universitario de la sesión N.º 5963, artículo 6, relacionados con la propuesta de modificación de la definición del término “énfasis” en los diplomas de las instituciones Educación Superior Universitaria Estatal.

g) Cumplimiento de las normas de seguridad humana

La Rectoría remite copia del oficio OEPI-446-2016, en el cual se brinda un informe del avance para cumplir con lo dispuesto por el Consejo Universitario en el encargo 3.9, de la sesión N.º 5712, artículo 4, del 4 de abril de 2013, en relación con los estudios que tiene en desarrollo, actualmente, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, de todas las instalaciones de la Universidad, en cuanto al cumplimiento de las normas de seguridad humana.

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que de toda esta documentación se traslada copia a la Unidad de Información para el proceso de seguimiento de acuerdos. Comunica que en las próximas sesiones les presentará el informe, que era de febrero; sin embargo, se ha atrasado porque han cambiado la dinámica del seguimiento de acuerdos; entonces, presentará el informe de otra forma, con los avances que se han tenido y con todos los acuerdos que están cumplidos y pendientes.

Continúa con la lectura.

III. Asuntos de comisiones

h) Comisión Especial

El Dr. William Brenes Gómez, coordinador de la Comisión Especial que analiza la problemática de Salitre, comunica que esta comisión quedó integrada por las siguientes personas: M.Sc. Denia Román Gómez, de la Escuela de Antropología; Dra. María Eugenia Bozzoli Vargas, de la Escuela de Antropología, y el Dr. Marcos Guevara Berger, de la Escuela de Antropología.

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que la sesión pasada el Dr. Brenes manifestó que había una carta en la que se solicitaba que esta Comisión también realizara otra visita, además de lo que se le había solicitado, que era lo del Salitre; sin embargo, esta carta no llegó. Ayer revisó y la carta no estaba todavía en correspondencia; entonces, no la pudo traer como una solicitud, porque la secretaria le informó que no había ingresado.

Continúa con la lectura.

i) Pases a comisiones

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

Presupuesto Extraordinario 1-2016.

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el profesor Javier Agüero García, de la Sede de Occidente, en contra de la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico al

artículo “Las necesidades de las escuelas de Tarrazú, Costa Rica (1896-1923): entre la centralización del Estado y las juntas de educación”, del cual es coautor.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

Analizar, de forma prioritaria, la pertinencia de incorporar en el Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado los otros aspectos señalados en el considerando 5 del artículo 2, de la sesión N.º 5969, ordinaria, del día martes 8 de marzo de 2016.

LA DRA. YAMILETH ANGULO le menciona a la señorita Rojas que han ingresado otras inquietudes, las cuales ha guardado para dárselas a la Comisión, referentes, sobre todo, a nombramientos en investigación, para que también las puedan evaluar. Inmediatamente, somete a discusión los informes de Dirección.

EL DR. WILLIAM BRENES informa que hoy por la tarde tiene reunión y averiguará qué sucedió con la nota. En todo caso, la idea es atender la solicitud del grupo de Térraba, el Consejo de Ancianos, para que los visite el Consejo Universitario. Puntualiza que la idea es determinar de qué manera dicha Comisión podría colaborar con esa invitación y hacer las gestiones del caso para realizar la visita y que los miembros que gusten, puedan asistir.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al Dr. Brenes la explicación. Indica que pasan a ver informes de miembros; les solicita que sean breves, porque utilizaron mucho más del tiempo previsto para informes de Rectoría.

2. Informes de miembros

- **Solicitud de aclaración al Tribunal Electoral Universitario (TEU)**

EL DR. JORGE MURILLO informa que tiene la intención de solicitar una aclaración al TEU. Quiere saber si todos los miembros están de acuerdo para que la solicitud sea de todo el Órgano Colegiado; de lo contrario, lo hará a título personal.

Explica que la semana pasada llegó el padrón provisional para la Asamblea Plebiscitaria, y le llamó poderosamente la atención que algunos de los miembros del Órgano Colegiado vienen como pertenecientes al Consejo Universitario y otros no; el caso claro es el del Dr. Brenes, la señorita Rojas, el señor Sagot y el señor Picado, quienes aparecen en el padrón del Consejo Universitario, pero los demás miembros aparecen en los padrones de las respectivas unidades académicas.

Expresa que le llama la atención por dos razones; la primera es que cuando asumen la categoría de miembros no pueden votar en las asambleas de sus respectivas escuelas; es decir, no pertenecen al padrón, no están en ese padrón en principio. En segundo lugar, porque el Estatuto Orgánico es muy claro y dice que la Asamblea Plebiscitaria está conformada por el rector, los miembros del Consejo Universitario y todas las demás personas.

No comprende; si ellos son miembros, por qué no pueden aparecer todos como parte del Consejo Universitario, cuál es la razón que posee el Tribunal para que aparezcan unos y otros no; entonces, desea consultarle al Tribunal para que le aclaren cuál fue el criterio que se siguió, porque no parece un problema técnico, ya que, de hecho, algunos sí aparecen; entonces, desconoce cuál es el criterio que siguen para realizar dicha división.

Destaca que el Dr. Jensen no aparece como miembro, pero sí como rector; sería lo mismo, en este caso, que el Dr. Jensen en lugar de rector, estuviera como parte del padrón de la Escuela de

Psicología. Esa sería la analogía que podrían realizar con el caso de los miembros que aparecen en sus respectivas escuelas.

Enfatiza en que desea realizar la consulta al Tribunal para que aclaren; no obstante, lo trae al plenario, porque si algunos miembros o el Órgano desea que lo planteen por medio de la Dirección, con el fin de que le aclare al Órgano Colegiado y quede plasmado para más adelante; es decir, lo plantea como una solicitud al resto del Órgano Colegiado.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que está totalmente de acuerdo, y si todos los demás lo están, lo puede plantear desde la Dirección; de lo contrario, estaría a favor de plantearlo con el Dr. Murillo, pues es cierto que en las unidades académicas siguen apareciendo en los padrones; entonces, podría pensarse que tienen derecho a voto, también, para elección de decano, cuando no es posible; por ejemplo, su persona sigue en el padrón de Microbiología, pero no tiene derecho a votar en las próximas elecciones para decano; por lo tanto, existe una inquietud al respecto.

- **Aclaración**

EL SR. VLADIMIR SAGOT manifiesta que le preocupa que se afirme que, en las actividades realizadas, se llevó a cabo un intento de propaganda hacia otro candidato; eso le parece gravísimo y es lo que se da a entender. Aclara que la libertad de expresión y el derecho a la protesta es sí o sí y donde sea, y no porque a alguien le parezcan o no que se haga en un determinado lugar deja de ser derecho humano o libertad. Esto desea dejarlo claro, porque las personas no requieren invitación para manifestarse, y mientras se haga en el marco del respeto, está bien.

Aclara que esto jamás fue un intento de la campaña del Dr. José Ángel Vargas, que es lo que en algún momento sintió que se trataba de decir, lo cual, insiste, le parece sumamente grave. Enfatiza en que lo sucedido no es un intento de campaña; son estudiantes manifestándose, de los cuales muchos no votarán por ninguno de los dos candidatos.

Considera de suma importancia que el Órgano Colegiado sepa que para manifestarse no se requiere invitación, más si existen molestias. Ellos lo hicieron con todo el derecho; a algunas personas les parece, a otras no, pero respetaron el espacio; más bien, le parece una falta de respeto que vengan a insinuar que, de una u otra forma, fue un intento de campaña en contra de uno u otro candidato.

Destaca que el TEU no tiene vela en este entierro, y, en lo personal, se reunirá con el señor Óscar Molina, de la OSG, quien es el siguiente encargado jerárquico, para llegar al fondo del asunto, de quién fue el que dio la orden para que, de alguna manera, se coartara la libertad de expresión.

- **Actividades en la semana de Bienvenida**

LA SRTA. SILVIA ROJAS informa que la semana anterior se llevó a cabo la Semana de Bienvenida, para lo cual la Federación tuvo un toldo en el Pretil, en el que entregaron planificadores, como es costumbre casi histórica, y los estudiantes se mostraron bastante agradecidos, les gustaron bastante, además hubo actividades. Los Consejos de Facultad como el de Artes y Ciencias Sociales, que, si no se equivoca, organizaron actividades y realizaron conciertos. Agrega que en Sedes y recintos también se tuvieron actividades.

Comenta que se trató de dar otro enfoque, porque están tratando de modificar la perspectiva de la Semana de Bienvenida, ya que históricamente se han entendido esta y la Semana U como una megaproducción de conciertos, y, realmente, la Semana de Bienvenida no es para eso, sino para guiar a los estudiantes de primer ingreso, darles una bienvenida a la Universidad y un acompañamiento, para que se vayan insertando en la vida universitaria, que es bastante diferente a la vida colegial.

Menciona que, a veces ,se tacha de que fue una mala Semana de Bienvenida, porque no hubo conciertos buenos, pero es importante destacar que se le está dando un enfoque distinto y que se está empezando a cambiar eso, porque el espíritu de la Semana de Bienvenida, realmente, es ese, y no realizar una megaproducción.

LA DRA. YAMILETH ANGULO informa que van a receso y vuelven a las 10:20 a. m.

****A las diez horas y cuatro minutos , el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Jorge Murillo, Dr. Sr. Vladimir Sagot y Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar y Dra. Yamileth Angulo. ****

ARTÍCULO 3

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el dictamen CDP-DIC-16-002, referente al análisis en torno a la posibilidad de modificar el artículo 21 del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, para que la Comisión Instructora Institucional quede integrada por cinco miembros propietarios.

LADRA. YAMILETHANGULO cede la palabra al Dr. Jorge Murillo, para que presente el dictamen.

EL DR. JORGE MURILLO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El artículo 21 del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, en relación con la conformación de la Comisión Instructora Institucional, establece:

La Comisión estará conformada por tres integrantes propietarios y tres suplentes; estos últimos asumirán funciones en ausencia de las personas propietarias. Todas las personas integrantes serán nombradas por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas.

(...)

2. Mediante oficio CII-040-2015, del 9 de abril de 2015, los miembros propietarios de la Comisión Instructora Institucional (CII), le informaron a la Dirección del Consejo Universitario lo siguiente:

Desde el año 2009, fecha de creación de la CII, las personas que la han integrado participan en todas las sesiones, independientemente de su calidad de propietarios o suplentes. Esto fue posible gracias a que siempre se había contado con el apoyo presupuestario de la Rectoría para la respectiva descarga de jornada laboral en la Unidad Académica a la que pertenecen.

Sin embargo, a partir del año 2013, mediante oficio R-5657-2013, la Rectoría detuvo el apoyo presupuestario para la descarga de las personas miembros en calidad de suplentes de la CII, argumentando que "... la designación de los miembros suplentes de la Comisión Instructora Institucional se aplicará únicamente durante el periodo en que deban suplir la ausencia de uno de los miembros propietarios".

Lo anterior basado en el criterio emitido por la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-880-2013, así como en el artículo 21 del "Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico", argumentando que lo dispuesto normativamente es que las personas en calidad de suplentes ejercen activamente únicamente cuando sustituyen alguna persona miembro propietaria.

EL DR. JORGE MURILLO indica que, en aquel momento, él era el director del Consejo Universitario y se reunió con los miembros de la Comisión Instructora Institucional, para ver el asunto. En dicha reunión le plantearon que todos los miembros de la Comisión, tanto propietarios como suplentes, deben estar al tanto y totalmente enterados de todos los casos, ya que es muy difícil para un suplente sustituir a un propietario sin tener conocimiento del caso, ya que se manejan casos muy delicados.

Agrega que la dinámica interna de la Comisión es que las seis personas integrantes, o sea, los tres propietarios y los tres suplentes, deben estar al tanto de todos los casos, por si en algún momento les corresponde sustituir a algunos de los miembros propietarios.

Por otra parte, tenían el serio problema de que como solo hay tres integrantes propietarios, si alguno de ellos se ausentaba, era muy difícil constituir el cuórum. Por tratarse de asuntos muy delicados, los abogados de las personas que presentan casos son muy quisquillosos con todas las cuestiones legales asociadas a las sesiones que esta comisión realiza. Además, en dicha reunión le plantearon la posibilidad de que todos los miembros pudieran gozar de la misma jornada; por lo tanto, en calidad de director, presentó una propuesta al plenario para solicitar a la Rectoría que considerara rectificar la posición que había adoptado a finales del 2013, con respecto a las descargas de tiempo de los integrantes suplentes de la Comisión Instructora Institucional.

Continúa con la exposición del dictamen.

3. En adición al oficio CII-040-2015, y como resultado de la reunión sostenida con la Dirección del Consejo Universitario, la CII remitió una propuesta para modificar el artículo 21 del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*. Dicha propuesta solicita que la conformación de la CII pase a ser de siete integrantes, todos en condición de propietarios, y que el cuórum esté constituido por cinco personas.
4. El Dr. Jorge Murillo Medrano, director del Consejo Universitario en ese momento, presentó una solicitud (PD-15-06-045) para que los integrantes suplentes de la Comisión Instructora Institucional puedan gozar de la misma jornada que los integrantes propietarios (sesión N.º 5919, artículo 6, del 18 de agosto de 2015). En esa sesión se acordó:
 1. *Solicitarle a la Rectoría que considere rectificar la posición que adoptó a finales del año 2013 (oficio R-5657-2013), con respecto a las descargas de tiempo de los integrantes suplentes de la Comisión Instructora Institucional (CII), de modo que estos puedan gozar de la misma jornada que los integrantes propietarios para el buen desempeño de sus funciones.*
 2. *Solicitarle a la Comisión de Reglamentos Segunda que analice la posibilidad de modificar el artículo 21 del Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico, para que a Comisión Instructora Institucional quede integrada por cinco miembros propietarios.*
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda la modificación al artículo 21 del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* (CRS-P-15-002, del 18 de agosto de 2015).
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Docencia y Posgrado el análisis de la modificación del artículo 21 del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*.

ANÁLISIS

Origen del caso

La modificación al artículo 21 del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* se originó en un oficio¹ remitido por los miembros propietarios de la Comisión Instructora Institucional. En ese oficio se indicó que, a partir del año 2013, la Rectoría detuvo el apoyo presupuestario para la descarga de las personas miembros en calidad de suplentes de la CII.

Lo anterior se fundamentó en un criterio emitido por la Oficina Jurídica², en el que esa oficina indicó que, según lo dispuesto en la normativa, *la designación de los miembros suplentes de la Comisión Instructora Institucional se aplicará únicamente durante el periodo en que deban suplir la ausencia de uno de los miembros propietarios.*

Propósito

La reforma pretende modificar el artículo 21 del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* para que la Comisión Instructora Institucional quede integrada por cinco miembros propietarios.⁰

¹ CII-040-2015, del 9 de abril de 2015.

² OJ-880-2013, del 12 de agosto de 2013.

Criterio jurídico

El asesor legal del Consejo Universitario, en el oficio CU-AL-15-05-007, del 22 de mayo de 2015, emitió su criterio sobre este tema en los siguientes términos:

I.III.A. LITERAL

En el caso de marras, la Oficina Jurídica acudió únicamente al método de interpretación literal. Así, en el párrafo final de la primera página de su oficio, la Oficina Jurídica asevera que:

(...) Los “suplentes” por su parte, no tienen establecida una designación determinada, ya que éstos asumirán sus funciones en ausencia de las personas propietarias, de forma tal que su designación iniciará al ausentarse uno de los integrantes propietarios y el tipo de designación dependerá del integrante que deban suplir y del tiempo que se prolongue la ausencia del propietario (la negrita no es del original).

Un principio general del Derecho establece que no puede hacerse distinción donde la ley no la hace. Como puede concluirse luego de leer la norma analizada en conjunto con el criterio de la Oficina Jurídica, en el fondo se está realizando una indebida distinción entre la dedicación de los miembros propietarios y miembros suplentes que no tiene sustento en el texto del Reglamento, pues en la norma se estipula claramente que TODAS las personas integrantes serán nombradas por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidas. El ámbito temporal del nombramiento es el mismo para todas las personas integrantes de la Comisión; la designación, por su parte, es la figura que opera en el fuero interno de la CII en caso de ausencia de un miembro propietario; la dedicación es la que estipula por igual para todos en el segundo párrafo del artículo 21. En este caso, sobre la designación, la norma solamente establece que los suplentes asumen funciones en ausencia de propietarios, lo cual es lógico, pero su pertenencia a la CII (originada en su nombramiento) y las labores que han realizado aquellos desde su creación con la correspondiente descarga de tiempo (dedicación) tienen fundamento en la propia norma.

EL DR. JORGE MURILLO indica que el criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario es, básicamente, que, en principio, esa distinción no debería hacerse. Hay criterios encontrados entre la asesoría legal del Consejo Universitario y la Oficina Jurídica.

Agrega que el dictamen no va en la línea de mantener la misma conformación de la Comisión y solicitar la descarga para todos los miembros, sino que, más bien, va en la línea de reestructurar la conformación de la Comisión para que no se den estas diferencias de interpretación en cuanto a la descarga de los miembros.

Continúa con la exposición del dictamen.

En ese mismo orden de ideas, seccionar la conformación de la Comisión en “integrantes propietarios” y “suplentes” deviene en una diferenciación ajena al texto de la norma y que conlleva arribar a una conclusión equivocada, pues, sin importar la condición de propietario o suplente TODOS ellos son integrantes de la CII y su nombramiento y descarga de tiempo no debe verse afectada por el tipo de labor que estén desempeñando en determinado momento, esto tomando en cuenta la dinámica bajo la cual se ha trabajado en la Comisión desde su creación, en la que todos participan indistintamente y están al tanto de los casos que se tramitan. Esa práctica administrativa tiene además sustento normativo en el final de la misma norma, donde se estipula que “en caso de ser necesario, corresponderá a la Rectoría la asignación de más tiempo en las jornadas señaladas”.

Evidentemente, la razón de que las descargas de tiempo para los integrantes suplentes hayan tenido lugar desde la creación de la CII se ha dado por el volumen de trabajo y la delicada responsabilidad que le ha sido encomendada a ese órgano; en ese sentido, debe la Administración, contrario sensu a lo actuado, procurar que se amplíen las jornadas que se han reconocido, ello antes de recortar los mínimos que fueron establecidos reglamentariamente. Es notorio que el aumento de jornadas previsto por la misma norma debe encontrar sustento en las cargas de trabajo que se manejen y la justificación apropiada que se le brinde a la Administración por parte de la CII, pero en cualquier caso, no se justifica una reducción de las jornadas, antes bien el Reglamento estableció, si se quiere decir, mínimos de jornadas. (...)

II. CONCLUSIONES

La interpretación que se efectuó del artículo 21 del Reglamento en el OJ-880-2013 es incompleta, pues no solamente excluye el análisis de todo el texto de la norma, sino que se encuentra abstraída de los métodos de interpretación histórica y teleológica que deben imperar en esa labor exegética; ergo, la decisión de la Administración de acogerse a esa interpretación carece de fundamento para no reconocer el ¼ TC de dedicación que fue pensado para los miembros suplentes de la Comisión.

Análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado

La Comisión analizó el artículo 21 del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, la propuesta remitida por los miembros propietarios de la Comisión Instructora institucional y los criterios jurídicos sobre esta materia. A continuación se brindan las razones que fundamentan la reforma propuesta.

- a. Desde su creación en 2009, las personas que han integrado la Comisión Instructora Institucional participan en todas las sesiones, independientemente de su calidad de propietarios o suplentes.
- b. La interpretación que se efectuó del artículo 21 del Reglamento en el OJ-880-2013 es incompleta, pues excluye el análisis de todo el texto de la norma y se encuentra abstraída de los métodos de interpretación histórica y teleológica que deben imperar en esa labor exegética.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 21 del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, en relación con la conformación de la Comisión Instructora Institucional, establece:

La Comisión estará conformada por tres integrantes propietarios y tres suplentes; estos últimos asumirán funciones en ausencia de las personas propietarias. Todas las personas integrantes serán nombradas por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas.

(...)

2. Mediante oficio CII-040-2015, del 9 de abril de 2015, los miembros propietarios de la Comisión Instructora Institucional (CII), le informaron a la Dirección del Consejo Universitario, lo siguiente:

Desde el año 2009, fecha de creación de la CII, las personas que la han integrado participan en todas las sesiones, independientemente de su calidad de propietarios o suplentes. Esto fue posible gracias a que siempre se había contado con el apoyo presupuestario de la Rectoría para la respectiva descarga de jornada laboral en la Unidad Académica a la que pertenecen.

Sin embargo, a partir del año 2013, mediante oficio R-5657-2013, la Rectoría detuvo el apoyo presupuestario para la descarga de las personas miembros en calidad de suplentes de la CII, argumentando que "... la designación de los miembros suplentes de la Comisión Instructora Institucional se aplicará únicamente durante el periodo en que deban suplir la ausencia de uno de los miembros propietarios".

Lo anterior basado en el criterio emitido por la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-880-2013, así como en el artículo 21 del "Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico", argumentando que lo dispuesto normativamente es que las personas en calidad de suplentes ejercen activamente únicamente cuando sustituyen alguna persona miembro propietaria.

3. En adición al oficio CII-040-2015, y como resultado de la reunión sostenida con la Dirección del Consejo Universitario, la CII remitió una propuesta para modificar el artículo 21 del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*. Dicha propuesta solicita que la conformación de la CII pase a ser de siete integrantes, todos en condición de propietarios, y que el quórum esté constituido por cinco personas.

4. El Dr. Jorge Murillo Medrano, director del Consejo Universitario en ese momento, presentó una solicitud (PD-15-06-045) para que los integrantes suplentes de la Comisión Instructora Institucional puedan gozar de la misma jornada que los integrantes propietarios (sesión N.º 5919, artículo 6, del 18 de agosto de 2015). En esa sesión se acordó:

1. Solicitarle a la Rectoría que considere rectificar la posición que adoptó a finales del año 2013 (oficio R-5657-2013), con respecto a las descargas de tiempo de los integrantes suplentes de la Comisión Instructora Institucional (CII), de modo que estos puedan gozar de la misma jornada que los integrantes propietarios para el buen desempeño de sus funciones.

2. Solicitarle a la Comisión de Reglamentos Segunda que analice la posibilidad de modificar el artículo 21 del Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico, para que a Comisión Instructora Institucional quede integrada por cinco miembros propietarios.

EL DR. JORGE MURILLO menciona que la Comisión quedaría integrada por cinco miembros propietarios y no por siete.

Continúa con la exposición del dictamen.

5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda la modificación al artículo 21 del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* (CRS-P-15-002, del 18 de agosto de 2015).
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Docencia y Posgrado el análisis de la modificación del artículo 21 del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*.
7. La Comisión de Docencia y Posgrado considera conveniente la modificación al artículo 21 del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, debido a que desde su creación, en 2009, las personas que han integrado la Comisión Instructora Institucional participan en todas las sesiones, independientemente de su calidad de propietarios o suplentes. Existe una carga de trabajo que no considera si la persona es propietaria o suplente y la responsabilidad es la misma. Finalmente, cabe mencionar que la interpretación que se efectuó del artículo 21 del Reglamento en el OJ-880-2013 es incompleta, pues excluye el análisis de todo el texto de la norma y se encuentra abstraída de los métodos de interpretación histórica y teleológica que deben imperar en esa labor exegética.

EL DR. JORGE MURILLO recuerda que en la discusión que se dio en la sesión N.º 5919, del 2015, se tomó el acuerdo de que fueran cinco miembros y no siete, como originalmente había propuesto la Comisión, porque se dijo que siete miembros constituirían una comisión muy grande, por lo que se pensó en cinco; además, esto permitiría que el quórum fuese de tres personas.

Continúa con la exposición del dictamen.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al artículo 21 del *Reglamento de régimen disciplinario del personal docente*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 21. De la conformación de la Comisión Instructora Institucional. La Comisión estará conformada por tres integrantes propietarios y tres suplentes; estos últimos asumirán funciones en ausencia de las personas propietarias. Todas las personas integrantes serán nombradas por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas.</p>	<p>ARTÍCULO 21. De la conformación de la Comisión Instructora Institucional. La Comisión estará conformada por <u>cinco</u> tres integrantes propietarios y tres suplentes; estos últimos asumirán funciones en ausencia de las personas propietarias. Todas las personas integrantes serán nombradas por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas. (...)</p>

EL DR. JORGE MURILLO reitera que el único cambio que se propone es el número de integrantes. Agrega que no existe ninguna norma que obligue a las comisiones o a los órganos a tener suplentes; el ejemplo más claro es el Consejo Universitario.

Comenta que el único cambio es el número de integrantes; tampoco existe ninguna norma que obligue a las comisiones o a los órganos en la Universidad tener suplente, y el ejemplo más claro es este Órgano Colegiado. No es que sea una norma de la Administración o de la Universidad que ciertas instancias u órganos deban tener suplente. La idea es que esta Comisión trabajaría mucho mejor si estuviera conformada de esa manera.

Agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al M.Sc. Daniel Briceño. EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO está totalmente de acuerdo con el dictamen y todas las consideraciones que establecieron los miembros de la Comisión. Agradece al Dr. Jorge Murillo por la exposición del documento.

Afirma que como exmiembro de la Comisión Instructora Institucional coincide en que, para estos casos, debido a la complejidad y la extensión, es muy difícil tener una suplencia, como normalmente se considera en la Administración Pública, que es solamente cuando la persona se ausenta de las reuniones, entonces, esa suplencia es temporal y se da solo en casos excepcionales, cuando existe alguna incapacidad o un asunto de fondo que implique que la persona se ausente por más tiempo; pero, definitivamente, al ser casos muy complejos y se tratan por mucho tiempo, es muy complicado que una persona, en una suplencia temporal, como está establecido, pueda conocer todos los detalles de estos casos, que son complejos y extensos.

Piensa que ese acuerdo, indudablemente, ayudaría mucho a reconocer ese esfuerzo que realizan los integrantes de la Comisión Instructora, quienes realmente se comportan como integrantes propietarios porque todos tienen que estar enterados de los casos. Usualmente, cuando las personas se presentan a las audiencias, particularmente deben tener un buen conocimiento de todo el detalle de referencia.

Exterioriza su complacencia por la elaboración del dictamen pues esto les ayudará, evidentemente, a reconocer el trabajo tesonero que realizan las personas miembros de la Comisión.

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta si hay más comentarios. Al no haberlos, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Vladimir Sagot.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Vladimir Sagot.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 21 del Reglamento de régimen disciplinario del personal académico, en relación con la conformación de la Comisión Instructora Institucional, establece:**

*La Comisión estará conformada por tres integrantes propietarios y tres suplentes; estos últimos asumirán funciones en ausencia de las personas propietarias. Todas las personas integrantes serán nombradas por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas.
(...)*

2. Mediante oficio CII-040-2015, del 9 de abril de 2015, los miembros propietarios de la Comisión Instructora Institucional (CII), le informaron a la Dirección del Consejo Universitario, lo siguiente:

Desde el año 2009, fecha de creación de la CII, las personas que la han integrado participan en todas las sesiones, independientemente de su calidad de propietarios o suplentes. Esto fue posible gracias a que siempre se había contado con el apoyo presupuestario de la Rectoría para la respectiva descarga de jornada laboral en la Unidad Académica a la que pertenecen.

Sin embargo, a partir del año 2013, mediante oficio R-5657-2013, la Rectoría detuvo el apoyo presupuestario para la descarga de las personas miembros en calidad de suplentes de la CII, argumentando que "... la designación de los miembros suplentes de la Comisión Instructora Institucional se aplicará únicamente durante el periodo en que deban suplir la ausencia de uno de los miembros propietarios".

Lo anterior basado en el criterio emitido por la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-880-2013, así como en el artículo 21 del "Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico", argumentando que lo dispuesto normativamente es que las personas en calidad de suplentes ejercen activamente únicamente cuando sustituyen alguna persona miembro propietaria.

3. En adición al oficio CII-040-2015, y como resultado de la reunión sostenida con la Dirección del Consejo Universitario, la CII remitió una propuesta para modificar el artículo 21 del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*. Dicha propuesta solicita que la conformación de la CII pase a ser de siete integrantes, todos en condición de propietarios, y que el cuórum esté constituido por cinco personas.
4. El Dr. Jorge Murillo Medrano, director del Consejo Universitario en ese momento, presentó una solicitud (PD-15-06-045) para que los integrantes suplentes de la Comisión Instructora Institucional puedan gozar de la misma jornada que los integrantes propietarios (sesión N.º 5919, artículo 6, del 18 de agosto de 2015). En esa sesión se acordó:
 1. Solicitarle a la Rectoría que considere rectificar la posición que adoptó a finales del año 2013 (oficio R-5657-2013), con respecto a las descargas de tiempo de los integrantes suplentes de la Comisión Instructora Institucional (CII), de modo que estos puedan gozar de la misma jornada que los integrantes propietarios para el buen desempeño de sus funciones.
 2. Solicitarle a la Comisión de Reglamentos Segunda que analice la posibilidad de modificar el artículo 21 del Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico, para que a Comisión Instructora Institucional quede integrada por cinco miembros propietarios.
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda la modificación al artículo 21 del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* (CRS-P-15-002, del 18 de agosto de 2015).
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Docencia y Posgrado el análisis de la modificación del artículo 21 del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*.
7. La Comisión de Docencia y Posgrado considera conveniente la modificación al artículo 21 del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, debido a que desde su

creación, en 2009, las personas que han integrado la Comisión Instructora Institucional participan en todas las sesiones, independientemente de su calidad de propietarios o suplentes. Existe una carga de trabajo que no considera si la persona es propietaria o suplente y la responsabilidad es la misma. Finalmente, cabe mencionar que la interpretación que se efectuó del artículo 21 del Reglamento en el OJ-880-2013 es incompleta, pues excluye el análisis de todo el texto de la norma y se encuentra abstraída de los métodos de interpretación histórica y teleológica que deben imperar en esa labor exegética.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al artículo 21 del *Reglamento de régimen disciplinario del personal docente*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 21. De la conformación de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>La Comisión estará conformada por tres integrantes propietarios y tres suplentes; estos últimos asumirán funciones en ausencia de las personas propietarias. Todas las personas integrantes serán nombradas por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas.</p>	<p>ARTÍCULO 21. De la conformación de la Comisión Instructora Institucional.</p> <p>La Comisión estará conformada por cinco tres integrantes propietarios y tres suplentes; estos últimos asumirán funciones en ausencia de las personas propietarias. Todas las personas integrantes serán nombradas por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas.</p> <p>(...)</p>

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, entra el Sr. Vladimir Sagot. ****

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-16-004, sobre el Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Sonia Angulo Brenes, de la Escuela de Trabajo Social, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a sus trabajos *Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales y El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social*.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2015, la M.Sc. Sonia Angulo Brenes, profesora de la Escuela de Trabajo Social, solicitó a la Comisión de Régimen Académico actualizar su puntaje, para lo cual presentó sus trabajos: *Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales y El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social*.
2. En la resolución N.º 2567-15-2015, del 24 de agosto de 2015, de la Comisión de Régimen Académico, se consigna el resultado de la evaluación a los trabajos de la profesora Angulo Brenes.

3. El 8 de setiembre de 2015, la profesora Sonia Angulo presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las calificaciones otorgadas.
4. Mediante oficio CRA-1273-2015, del 7 de octubre de 2015, la Comisión de Régimen Académico le informó a la recurrente que, previo a resolver el recurso, se solicitaría el criterio de especialistas en el campo.
5. Los dos especialistas consultados se pronunciaron sobre los dos trabajos sometidos a consideración de la Comisión de Régimen Académico, el 15 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente.
6. Mediante oficio CRA-1755-2015, del 8 de diciembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico trasladó en alzada al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación en subsidio (adjunta resolución CRA-RE-27-2015).
7. La Comisión de Régimen Académico, mediante oficio CRA-1756-2015, del 8 de diciembre de 2015, le indicó a la recurrente que se trasladó el caso al Consejo Universitario para su resolución final.
8. Se recibió el criterio legal del Consejo Universitario, mediante oficio CU-AL-15-12-047, del 18 de diciembre de 2015.
9. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el pase CAJ-P-16-002, del 5 de enero de 2016.
10. El Consejo Universitario, mediante oficio CU-4-2016, del 4 de enero de 2016 (sic), le informó a la interesada que su recurso fue trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario para el trámite correspondiente. Además, se le comunicó que, dado que el Consejo Universitario tiene receso, dicha Comisión conocerá el recurso hasta después del 22 de enero de los corrientes.

ANÁLISIS

La M.Sc. Sonia Angulo Brenes, profesora de la Escuela de Trabajo Social, el 11 de junio de 2015, le solicitó a la Comisión de Régimen Académico actualizar su puntaje, para lo cual presentó para evaluación sus trabajos: *Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales* y *El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social*.

Según la resolución N.º 2567-15-2015, del 24 de agosto de 2015, la Comisión de Régimen Académico le otorgó 0,40 puntos a la obra *Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la p Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales* y 0,10 puntos a la obra *El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social, erspectiva de diferentes actores sociales* y 0,10 puntos a la obra *El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social*, por lo que el 8 de setiembre de 2015, la profesora Angulo Brenes presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en el cual solicitó revisar nuevamente las evaluaciones otorgadas, pues en cuanto al primer artículo señala:

- El artículo refleja una lectura de la participación social desde una mirada de los actores locales, lo cual hace que el documento brinde elementos de comprensión sobre las particularidades analíticas desde los diferentes espacios locales en que se realizó el proyecto de investigación del cual fue producto.
- El texto recopila las diferentes visiones de los actores locales sobre las posibilidades y limitaciones de la participación social, lo cual se refleja a largo del documento en la síntesis expuesta, así como finalmente se destaca un posicionamiento de la autora.
- El artículo expone un tratamiento diferente sobre el tema estudiado, tanto en el aporte sobre la lectura de los actores locales como en la exposición de las diferentes miradas que se expresan en los espacios locales.

Respecto a la obra *El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social*, manifestó:

- El documento aporta a un tema poco estudiado en Trabajo Social que corresponde a la investigación sobre lo rural-campesino históricamente en la profesión y cuál ha sido su tratamiento. Este texto, en particular, contribuye a una discusión importante en Trabajo Social, ya que expone resultados importantes de analizar.
- Realiza un análisis de aproximadamente 50 investigaciones (Trabajos Finales de Graduación de estudiantes de Licenciatura de Trabajo Social, en donde se retoma la temática sobre lo rural-campesino). El texto retoma las

tendencias y rupturas sobre el tratamiento del tema a partir de un análisis crítico y una síntesis analítica.

- El artículo presenta un tratamiento sobre un tema poco estudiado desde una lectura analítica y diferente y el aporte se desarrolla sobre lo que se ha investigado en Trabajo Social desde lo rural-campesino y, en general, sobre la investigación.

La Comisión de Régimen Académico, de conformidad con el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, les solicitó el criterio a dos especialistas en el campo, quienes se pronunciaron de manera separada, el 15 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente, de la siguiente manera:

Para el artículo "Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales":

- El artículo es superficial y de un alcance conceptual limitado.

- La bibliografía es muy pobre y desactualizada.

- No hay aparato crítico ni desarrollo de categorías de análisis.

- La publicación, en términos generales, es deficiente.

Para el artículo "El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social":

- Trabajo de complejidad y trascendencia muy limitada.

- Pequeño ensayo con enfoque general, con un abordaje apenas introductorio.

- Fundamentado en fuentes secundarias.

- Publicado en un medio no especializado.

Dado lo anterior, la Comisión de Régimen Académico elevó el recurso al Consejo Universitario para que resolviera en última instancia, ya que después de valorar los argumentos del profesor y el criterio de los especialistas, se mantienen las calificaciones otorgadas de 0,40 puntos al texto *Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales* y 0,10 puntos al ensayo *El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social* (oficio CRA-1755-2015, del 8 de diciembre de 2015, adjunta la resolución CRA-RE-27-2015).

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el expediente de la profesora Sonia Angulo Brenes, de la Escuela de Trabajo Social, y consideró que los especialistas en el campo consultados y la Comisión de Régimen Académico dan las argumentaciones suficientes para mantener la calificación a las publicaciones *Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales* y *El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social*.

Asimismo, no existen elementos adicionales que permitan modificar lo actuado, por lo que esta Comisión estima pertinente rechazar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y mantener la calificación de 0,40 y 0,10, respectivamente.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Régimen Académico le otorgó 0,40 puntos al artículo *Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales* y 0,10 puntos a la obra *El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social*, ambos de la M.Sc. Sonia Angulo Brenes, profesora de la Escuela de Trabajo Social (resolución N.º 2567-15-2015, del 24 de agosto de 2015).
2. La profesora Sonia Angulo Brenes, el 8 de setiembre de 2015, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en el cual solicitó revisar nuevamente las evaluaciones otorgadas, pues en cuanto al artículo *Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales* señala:

- El artículo refleja una lectura de la participación social desde una mirada de los actores locales, lo cual hace que el documento brinde elementos de comprensión sobre las particularidades analíticas desde los diferentes espacios locales en que se realizó el proyecto de investigación del cual fue producto.
- El texto recopila las diferentes visiones de los actores locales sobre las posibilidades y limitaciones de la participación social, lo cual se refleja a largo del documento en la síntesis expuesta, así como finalmente se destaca un posicionamiento de la autora.
- El artículo expone un tratamiento diferente sobre el tema estudiado, tanto en el aporte sobre la lectura de los actores locales como en la exposición de las diferentes miradas que se expresan en los espacios locales.

Respecto a la obra *El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social*, manifestó:

- El documento aporta a un tema poco estudiado en Trabajo Social que corresponde a la investigación sobre lo rural-campesino históricamente en la profesión y cuál ha sido su tratamiento. Este texto, en particular, contribuye a una discusión importante en Trabajo Social, ya que expone resultados importantes de analizar.
- Realiza un análisis de aproximadamente 50 investigaciones (Trabajos Finales de Graduación de estudiantes de Licenciatura de Trabajo Social, en donde se retoma la temática sobre lo rural-campesino). El texto retoma las tendencias y rupturas sobre el tratamiento del tema a partir de un análisis crítico y una síntesis analítica.
- El artículo presenta un tratamiento sobre un tema poco estudiado desde una lectura analítica y diferente y el aporte se desarrolla sobre lo que se ha investigado en Trabajo Social desde lo rural-campesino y, en general, sobre la investigación.

3. Los dos especialistas en el campo consultados dieron los siguientes argumentos con respecto a las publicaciones en estudio (con fechas 15 y 23 de noviembre de 2015):

Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales:

- *El artículo es superficial y de un alcance conceptual limitado.*
- *La bibliografía es muy pobre y desactualizada.*
- *No hay aparato crítico ni desarrollo de categorías de análisis.*
- *La publicación, en términos generales, es deficiente.*

El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social:

- *Trabajo de complejidad y trascendencia muy limitada.*
- *Pequeño ensayo con enfoque general, con un abordaje apenas introductorio.*
- *Fundamentado en fuentes secundarias.*
- *Publicado en un medio no especializado.*

4. Los especialistas en el campo y la Comisión de Régimen Académico exponen las argumentaciones suficientes para mantener la calificación a ambas publicaciones, además de que no existen elementos adicionales que permitan modificar lo actuado.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación subsidiariamente presentado por la M.Sc. Sonia Angulo Brenes, profesora de la Escuela de Trabajo Social, y mantener la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico de 0,40 puntos al artículo *Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales* y de 0,10 puntos a la obra *El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social*.”

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO agradece a la Licda. Gréttel Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión de Régimen Académico le otorgó 0,40 puntos al artículo *Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales* y 0,10 puntos a la obra *El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social*, ambos de la M.Sc. Sonia Angulo Brenes, profesora de la Escuela de Trabajo Social (resolución N.º 2567-15-2015, del 24 de agosto de 2015).**
2. **La profesora Sonia Angulo Brenes, el 8 de setiembre de 2015, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en el cual solicitó revisar nuevamente las evaluaciones otorgadas, pues en cuanto al artículo *Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales* señala:**
 - *El artículo refleja una lectura de la participación social desde una mirada de los actores locales, lo cual hace que el documento brinde elementos de comprensión sobre las particularidades analíticas desde los diferentes espacios locales en que se realizó el proyecto de investigación del cual fue producto.*
 - *El texto recopila las diferentes visiones de los actores locales sobre las posibilidades y limitaciones de la participación social, lo cual se refleja a largo del documento en la síntesis expuesta, así como finalmente se destaca un posicionamiento de la autora.*
 - *El artículo expone un tratamiento diferente sobre el tema estudiado, tanto en el aporte sobre la lectura de los actores locales como en la exposición de las diferentes miradas que se expresan en los espacios locales.*

Respecto a la obra *El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social*, manifestó:

- *El documento aporta a un tema poco estudiado en Trabajo Social que corresponde a la investigación sobre lo rural-campesino históricamente en la profesión y cuál ha sido su tratamiento. Este texto, en particular, contribuye a una discusión importante en Trabajo Social, ya que expone resultados importantes de analizar.*
- *Realiza un análisis de aproximadamente 50 investigaciones (Trabajos Finales de Graduación de estudiantes de Licenciatura de Trabajo Social, en donde se retoma la temática sobre lo rural-campesino). El texto retoma las tendencias y rupturas sobre el tratamiento del tema a partir de un análisis crítico y una síntesis analítica.*
- *El artículo presenta un tratamiento sobre un tema poco estudiado desde una lectura analítica y diferente y el aporte se desarrolla sobre lo que se ha investigado en Trabajo Social desde lo rural-campesino y, en general, sobre la investigación.*

3. Los dos especialistas consultados dieron los siguientes argumentos con respecto a las publicaciones en estudio (con fechas 15 y 23 de noviembre de 2015):

Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales:

- *El artículo es superficial y de un alcance conceptual limitado.*
- *La bibliografía es muy pobre y desactualizada.*
- *No hay aparato crítico ni desarrollo de categorías de análisis.*
- *La publicación, en términos generales, es deficiente.*

El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social:

- *Trabajo de complejidad y trascendencia muy limitada.*
- *Pequeño ensayo con enfoque general, con un abordaje apenas introductorio.*
- *Fundamentado en fuentes secundarias.*
- *Publicado en un medio no especializado.*

4. Los especialistas en el campo y la Comisión de Régimen Académico exponen las argumentaciones suficientes para mantener la calificación a ambas publicaciones, además de que no existen elementos adicionales que permitan modificar lo actuado.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación subsidiariamente presentado por la M.Sc. Sonia Angulo Brenes, profesora de la Escuela de Trabajo Social, y mantener la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico de 0,40 puntos al artículo *Posibilidades y limitaciones para la participación social desde la perspectiva de diferentes actores sociales*, y de 0,10 puntos a la obra *El debate rural-campesino desde la investigación de la Escuela de Trabajo Social*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el dictamen CIAS-DIC-16-001, en torno al *Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

LA DRA. YAMILETH ANGULO cede la palabra al Ing. José Francisco Aguilar.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR explica que el dictamen está compuesto por la estructura convencional, pero, para efectos de sintetizar y la estrategia de abordaje, tiene su cuerpo principal, en

lo que se refiere a los antecedentes, análisis, aspectos de la síntesis de la propuesta; ahí se define un resumen de los aspectos de la consulta publicada; luego del proceso de las observaciones por parte de la comunidad universitaria; seguido de la metodología, cómo lo abordó la Comisión, que en su momento fue la de Reglamentos Segunda y hoy la Comisión de Investigación y Acción Social.

Destaca que en el apartado de la metodología se indica cuáles fueron las líneas para el abordaje de las modificaciones de forma o de fondo y algunos elementos de modificación sustantivos que se estarían esgrimiendo en el Reglamento. Además, se hace un resumen de los capítulos, que busca en forma resumida dar a entender cuál es el contexto y el espíritu que vendría a normar cada uno de los capítulos correspondientes, prevaleciendo ciertos artículos que son los que más se rescatan.

Posteriormente, está la propuesta de acuerdo, donde se recupera lo anterior de los considerandos, y, al final, el *Reglamento de Investigación*, que es la propuesta que se lleva al plenario después del trabajo elaborado. Apunta que hay unos anexos, que son importantes, dado que es un reglamento general de investigación de la Universidad de Costa Rica y se tiene que tomar una fotografía de cómo es la estructura de la investigación de la Universidad. Los anexos van dirigidos, sobre todo, con elementos de cuáles son los institutos y centros que se encuentran, aspectos de las estaciones experimentales que hoy existen y las unidades especiales de investigación y de apoyo, como una reseña de la fotografía de las unidades que están actualmente involucradas en el tema de la investigación. Básicamente esta es la estructura.

Por otro lado, señala que, según lo conversado con la señora directora, hay una excitativa para cada uno de los miembros, dado que el reglamento tiene una longitud importante, para efectos de abordaje; hoy podrían iniciar las observaciones particulares al reglamento. Solicita de que si son comentarios que se hagan, para economía de la discusión; si son propositivos que se traiga una moción para la correspondiente modificación que tengan a bien considerar.

Procede a dar lectura de algunos elementos del dictamen para la presentación del reglamento.

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 5758, artículo 2, del 3 de octubre de 2013). Esta propuesta fue publicada en el Alcance a La Gaceta, N.º 15-2013, del 14 de octubre de 2013.
2. Durante el periodo de consulta se recibieron las observaciones de diferentes unidades académicas, institutos y centros de investigación, así como de personal universitario dedicado a la investigación, además de los criterios de la Vicerrectoría de Investigación, la Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica (véase anexo N.º 1).
3. La Comisión consultó nuevamente a la Oficina Jurídica y a la Vicerrectoría de Investigación la versión resultante de la propuesta reglamentaria, producto del análisis de las observaciones y aclaraciones hechas por la comunidad universitaria (CU-502-2015, del 11 de junio de 2015, y CU-594-2015, del 1.º de julio de 2015). Ambas instancias exteriorizaron sus recomendaciones tanto sobre el contenido del articulado como en lo referente a los derechos de propiedad intelectual (OJ-701-2015, del 26 de junio de 2015; OJ-772-2015, del 10 de julio de 2015; VI-4235-2015, del 3 de julio de 2015; VI-5095-2015, del 26 de agosto de 2015; y Pérez Alice, comunicación personal, 3 de noviembre, 2015).

ANÁLISIS

I. Origen del caso

La propuesta de *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* tuvo origen en el trabajo que realizó la Comisión Especial³, nombrada por el Consejo Universitario, para analizar la reglamentación universitaria en el campo de la

³ La Comisión Especial estuvo integrada por el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó (CE-CU-09-48, del 30 de abril de 2009); la Dra. Julieta Carranza Velásquez, representante de la Vicerrectoría de Investigación; el Dr. Ronny Viales

investigación (sesión N.º 5323, artículo 3, del 10 de febrero de 2009). Con el propósito de solventar las debilidades y vacíos de los instrumentos normativos existentes en el campo de la investigación, dicha Comisión Especial presentó una propuesta reglamentaria ante el Consejo Universitario (CE-DIC-11-5, del 9 de setiembre de 2011). Este Órgano Colegiado revisó el texto reglamentario propuesto y decidió que fuera analizado por la antigua Comisión de Reglamentos Segunda (sesión N.º 5596, artículo 10, del 24 de noviembre de 2011).

A partir del estudio que realizó la Comisión de Reglamentos Segunda, la propuesta original fue modificada en algunos aspectos; esto, con el objetivo de revestirla de mayor claridad, precisión y una mejor organización temática (CRS-DIC-13-004, del 2 de octubre de 2013). Sería esta versión la que, finalmente, el Consejo Universitario aprobaría para ser consultada a la comunidad universitaria (sesión N.º 5758, artículo 2, del 3 de octubre de 2013).

II. Síntesis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta de *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*⁴ tenía como eje fundamental el fortalecimiento del sistema de investigación institucional; esto, mediante la actualización de la normativa reglamentaria que lo rige y el reforzamiento de los procesos de gestión de la investigación.

Los aspectos fundamentales que desarrolló la propuesta consultada a la comunidad universitaria fueron los siguientes:

- **Desarrollo de definiciones**, mediante las cuales se procuraba dar claridad y ordenar el argot utilizado institucionalmente en relación con la investigación y las estructuras universitarias que la realizan; el propósito era establecer un lenguaje común que permita mayor entendimiento entre el trabajo de los (las) investigadores(as), las instancias académicas y administrativas encargadas de los procesos de fiscalización y el control de los programas, los proyectos y las actividades de investigación.
- **Mejoramiento de los procesos de coordinación y de articulación** en el ámbito universitario de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación; para ello se establecía la obligación de relacionar todas las actividades investigativas entre sí, además de la necesaria coordinación entre las vicerrectorías. El propósito es facilitar a los investigadores e investigadoras la presentación de las propuestas y la simplificación de los trámites institucionales, facultando a las vicerrectorías a elaborar procesos conjuntos, y evitar duplicaciones innecesarias.
- **Adaptación de contenidos del Reglamento General de Institutos, Centros y Estaciones Experimentales al articulado de la propuesta consultada**, en el tanto esta nueva normativa tendría un alcance general más amplio y cubre el funcionamiento de las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales, así como las acciones investigativas que realizan las facultades, escuelas, las Sedes Regionales y otras unidades relacionadas con la investigación. De igual manera, en concordancia con el espíritu original del acuerdo del Consejo Universitario, y sin sustraer especificidad a las unidades académicas de investigación, se procuraba simplificar la normativa institucional que el personal universitario ligado a los procesos de investigación debe manejar a la hora de elaborar y desarrollar sus propuestas, así como a quienes tienen a su cargo los procesos de evaluación, fiscalización y seguimiento institucional.
- **Articulación y coordinación entre las vicerrectorías**. La propuesta reglamentaria incluyó un artículo sobre la coordinación entre las diferentes vicerrectorías cuando se inscriben y evalúan programas, proyectos y actividades de investigación que tienen componentes de más de dos áreas sustantivas. El propósito es facilitar la presentación de las propuestas y la simplificación de los trámites institucionales que deben seguir ese tipo de iniciativas. El artículo faculta a las vicerrectorías a elaborar procesos conjuntos, evitando la duplicación de documentos, trámites y disconformidades por parte del personal investigador.
- **Fortalecimiento de los procesos de inscripción, seguimiento y evaluación** de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación. Las modificaciones hechas precisan las funciones de las direcciones de unidades académicas, las comisiones de investigación, los consejos científicos, el personal investigador, y se enfatiza en las potestades de evaluación de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que tiene la Vicerrectoría.

Hurtado, representante del Consejo de Área de Ciencias Sociales; la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, representante del Consejo de Área de Salud; el Dr. Zillyham Rojas Jiménez, representante del Consejo de Área de Ingeniería; el M.Sc. Carlos Arroyo Oquendo, representante del Consejo de Área de Ciencias Agroalimentarias; el Dr. José Ralph García Vindas, representante del Consejo de Área de Ciencias Básicas; y el Dr. Mario Portilla Chaves, representante del Consejo de Área de Artes y Letras (CE-DIC-10-5, del 15 de diciembre de 2010).

4 Véase el dictamen CRS-DIC-13-004, del 2 de octubre de 2013.

- **Visualización institucional de las comisiones de investigación y de nuevas funciones a los consejos científicos** para impulsar y mejorar los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades de investigación de las unidades académicas. Esta reforma fue necesaria, dado que las comisiones de investigación necesitaban un instrumento normativo que validara el trabajo realizado en los últimos años, por cuanto los consejos ya tenían ese marco normativo de referencia.
- **Fortalecimiento de las facultades investigativas** de las unidades académicas al consolidar el trabajo que realizan las comisiones de investigación, a la vez que establece obligaciones concretas a las direcciones para gestionar y fiscalizar mejor los procesos de formulación, gestión y evaluación de las actividades investigativas.
- **Establecer las obligaciones y responsabilidades de los (las) investigadores(as)**, en forma clara, precisa y concreta dentro de los procesos de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de la investigación, lo cual tiene la finalidad de que el personal universitario conozca cuáles son sus deberes y obligaciones, así como sus responsabilidades.
- El establecimiento de **apoyo para el estudiantado que realice trabajos finales de graduación asociados con los programas, proyectos o actividades de investigación, y se abre la posibilidad de que personal administrativo calificado pueda formular y dirigir proyectos de investigación**. Esto, con el afán de impulsar y mejorar los conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia en el campo de la investigación, tanto del estudiantado, como en el sector profesional administrativo al servicio de la Institución.
- **Las potestades de fiscalización y medidas disciplinarias** fueron fortalecidas al establecer una serie de medidas disciplinarias cuando se determine el incumplimiento de deberes de las direcciones de unidades académicas, así como de parte de los investigadores e investigadoras, siempre por medio de los órganos competentes y respetando los principios orientadores del debido proceso.

III. Consulta y observaciones de la comunidad universitaria

La propuesta de *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* fue publicada en consulta, mediante el Alcance a La Gaceta, N.º 15-2013, del 14 de octubre de 2013. El periodo de consulta abarcó del 15 de octubre al 26 de noviembre de 2014. Finalizado el periodo indicado, se reciben las siguientes observaciones: IIA-115-2013, del 4 de diciembre de 2013; INISA-DIR-1155-2013, del 25 de noviembre de 2013; Alfaro, Eric, comunicación personal, 4 de noviembre, 2013; Ramírez, Arturo, comunicación personal, 29 de octubre de 2013; Rodríguez, Arnoldo, 27 de octubre, 2013; Padilla, Gerardo, comunicación personal, 25 de noviembre de 2013; TEU-1903-13, del 28 de noviembre de 2013; EII-995-2013, del 25 de noviembre de 2013; Parral, César, comunicación personal, 27 de noviembre de 2013; Rodríguez, Jorge, comunicación personal, 6 de febrero, 2014; Smith, Vanessa, comunicación personal, 24 de noviembre, 2013; Jiménez, Gerardo, comunicación personal, 16 de enero, 2014; CICANUM-432-13, del 22 de noviembre de 2013; García, Ralph, comunicación personal, 24 de noviembre, 2013; NU-1551-2013, del 27 de noviembre de 2013; S.O.-C.I.-353-2013, del 19 de noviembre de 2013; IIS-556-10-2013, del 31 de octubre de 2013; Carboni, Rodrigo, comunicación personal, 22 de noviembre de 2013; ProGAI-869-13, del 25 de noviembre de 2013; EM-D-1021-11-2013, del 25 de noviembre de 2013; y INIE-1545-2013, del 5 de diciembre de 2013, y IIA-018-2014, del 18 de julio de 2014), así como los criterios de la Vicerrectoría de Investigación, la Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica (VI-7734-2013, del 25 de noviembre de 2013; OCU-R-238-2013, del 14 de noviembre de 2013; OCU-R-136-2013, del 28 de noviembre de 2013; y OJ-134-2014, del 13 de febrero de 2014⁵).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que se generaron casi 200 páginas de observaciones, las cuales fueron debidamente sistematizadas, y se incluyen en el siguiente apartado. Continúa con la exposición del dictamen.

IV. Análisis de Comisión

En el estudio⁶ de la propuesta de *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, así como de las sugerencias

⁵ El contenido expreso de cada una de los documentos recibidos se encuentran en el expediente del caso, en el apartado de consulta a la comunidad universitaria.

⁶ El análisis del articulado y las observaciones fue llevado a cabo por la Comisión de Reglamentos Segunda, la cual estuvo conformada por el Ing. José Francisco Aguilar, como coordinador, el M.Sc. Eliécer Ureña Prado, el M.Sc. Daniel Briceño, el Sr. Federico Blanco, y la Dra. Alice Pérez, como representante del rector. No obstante, el Consejo Universitario acordó reconfigurar sus comisiones permanentes y definió nuevas comisiones, por lo que la propuesta de Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica pasó a estudio de la nueva Comisión de Investigación y Acción Social (sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015). La nueva comisión igualmente

recibidas por parte de la comunidad universitaria, el objetivo fue siempre mantener el marco comprensivo general que sustentó el texto en consulta.

Tal y como se mencionó, la propuesta consultada del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* procuraba fortalecer el sistema de investigación institucional, al actualizar la normativa reglamentaria que lo rige, y reforzar los procesos de la gestión de la investigación, fortalecer los equipos investigativos, consolidar los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación en todas las unidades académicas, mejorar la articulación a las áreas sustantivas de docencia y de acción social; además, de otorgarles mayor flexibilidad, agilidad y rigurosidad a los procesos para continuar promoviendo la ciencia, la innovación, las artes, las humanidades y el desarrollo de conocimientos en todas las áreas académicas.

Aunado a estos ejes medulares, que guiaron el análisis de la propuesta reglamentaria, la actual versión del reglamento condensa una serie de preocupaciones que han sido objeto de discusión en el Consejo Universitario y que quedaron plasmadas en la aprobación de las *Políticas de la Universidad de Costa Rica para el periodo 2016-2020*. Entre las áreas en que se desarrollan normas específicas, sea para reforzar la capacidad académica o potenciar las acciones institucionales, están las siguientes:

- El fortalecimiento de las actividades sustantivas y sus interrelaciones, así como de los procesos de coordinación, gestión y fiscalización de la investigación.
- La conexión del quehacer universitario en la resolución de los problemas nacionales, así como el trabajo conjunto con otras organizaciones e instituciones de educación superior universitarias, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- El potenciamiento del trabajo inter-, multi- y transdisciplinario.
- El marco institucional para facilitar el desarrollo de las capacidades de investigación en el estudiantado de grado y posgrado.
- El ligamen de los cuerpos académicos y las unidades de investigación a redes de trabajo y colaboración académicas
- El favorecimiento de los procesos de difusión y divulgación del conocimiento generado por la Universidad
- La flexibilización de los instrumentos normativos que integre las disposiciones dispersas en el campo de la investigación y sirva de orientación para delimitar las responsabilidades y obligaciones institucionales en esta materia.

En consecuencia, una buena parte de las regulaciones de este reglamento propician el marco normativo reglamentario para ejecutar y desarrollar acciones que permitan el cumplimiento de las metas trazadas en las políticas, tanto en el ámbito de la Administración como en el ámbito de las unidades académicas.

Retomando este marco general, el trabajo de revisión de las observaciones y la modificación de la propuesta se dividió en tres etapas.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que en la figura 1 se puede observar la metodología utilizada para abordar las observaciones. La metodología de análisis, como se indica, constó de tres etapas: la primera etapa incluye el análisis de las observaciones recibidas e incorporación de aquellas que permitan robustecer el articulado de la propuesta; a la vez, se identificaron temas sensibles de discusión que se deberían de profundizar con las instancias institucionales especializadas.

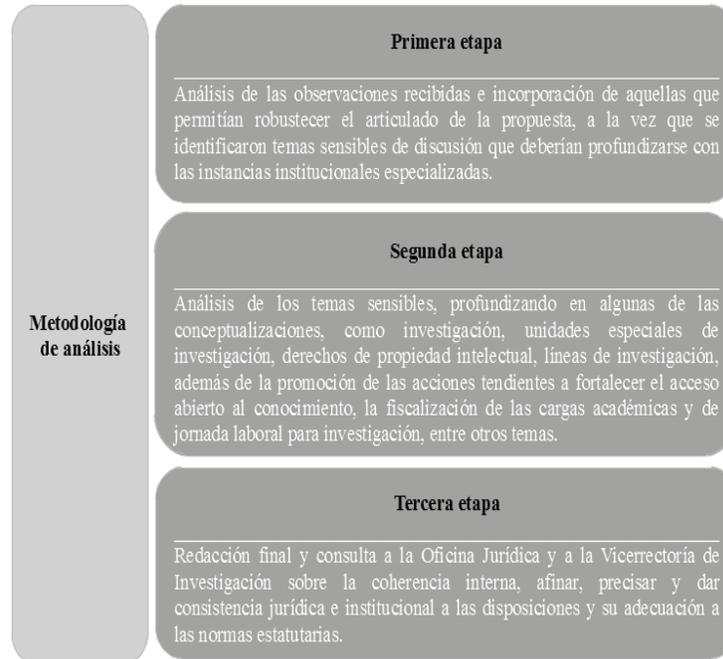
La segunda etapa constituyó el análisis de los temas sensibles, profundizando en algunas de las conceptualizaciones como: investigación, unidades especiales de investigación, derechos de propiedad intelectual, líneas de investigación, promoción de las acciones tendientes a fortalecer el acceso abierto al conocimiento, fiscalización de las cargas académicas y la jornada laboral para investigación, entre otros temas.

La última etapa de la metodología consistió en la redacción final del dictamen y la consulta a la Oficina Jurídica y la Vicerrectoría de Investigación, como operadora de este Reglamento y rectora, en las líneas de coherencia interna, afinar, precisar y dar consistencia jurídica e institucional a las disposiciones ISO y adecuación a las normas estatutarias.

es coordinada por el Ing. José Francisco Aguilar, e integrada por el M.Sc. Daniel Briceño, el Dr. Jorge Murillo y la Dra. Alice Pérez, como representante del rector. La permanencia de la mayoría de las personas integrantes de la antigua Comisión de Reglamentos Segunda permitió continuar y finalizar el trabajo hasta el momento realizado y que estaba casi concluido en su totalidad.

Continúa con la exposición del dictamen.

Figura N.º 1
Esquema de metodología de análisis de la propuesta reglamentaria



Fuente: Unidad de Estudios.

En consecuencia, la versión actual de la propuesta reglamentaria mantiene los contenidos normativos consultados a la comunidad universitaria. La diferencia estriba en que se modifica la redacción, tal y como se mencionó, para darle una mayor coherencia lógica al articulado, así como más claridad, precisión y exactitud a las disposiciones del reglamento. Dado que en su gran mayoría las observaciones recibidas buscaban que se aclarara la aplicación de las normas a las particularidades específicas de las áreas, la clarificación del articulado, así como las sugerencias de redacción, se incorporaron casi en su totalidad al texto final.

A continuación se presenta una síntesis de los cambios más significativos hechos, lo cual se ha dividido en dos apartados. Uno referente a las modificaciones de forma y el otro a los cambios más de fondo, producto de las observaciones recibidas y de la reflexión de la Comisión.

4.1 Modificaciones de forma

Las modificaciones de forma incorporadas procuran darle una mayor coherencia y precisión al texto del reglamento; entre estas, está la inclusión de modificaciones para mejorar la redacción para aclarar ideas y precisar conceptos, una reenumeración del reglamento debido a la incorporación de algunos artículos nuevos, así como su eliminación y reubicación en el texto.

4.2 Modificaciones de fondo por capítulo

En este apartado se presentan los cambios más significativos realizados al articulado de la propuesta, y que se han ordenado por capítulos para una mejor comprensión.

4.2.1 Capítulo I sobre disposiciones generales

El capítulo de disposiciones generales define el marco general que orientará la interpretación del articulado del texto reglamentario. En este se incluye el objeto y el ámbito de aplicación de las regulaciones, los propósitos del reglamento, las definiciones orientadoras de la normativa, la organización general de la investigación en la Universidad, el tipo de fondos para

financiar los programas, los proyectos y las actividades de investigación, así como los procesos de difusión y divulgación de los resultados de las investigaciones y la necesaria coordinación entre las vicerrectorías en el caso de propuestas complejas que requieran la fiscalización de más de una de ellas.

Entre las principales clarificaciones realizadas al articulado, están las siguientes:

Una de las interrogantes recurrentes fue la aplicabilidad de las regulaciones del reglamento a las investigaciones realizadas mediante trabajos finales de graduación y en el posgrado. Aunque ello estaba ya dispuesto en la versión en consulta, se decide variar la redacción del objeto del reglamento y del ámbito de aplicación (artículos 1 y 2) para precisar que el objeto fundamental del reglamento es regular el proceso de gestión de la investigación y con este, las funciones, obligaciones y responsabilidades del personal universitario. Excepcionalmente, estas regulaciones tendrían aplicación al estudiantado y a personas ajenas a la Institución, pero en virtud, siempre de su asociación con un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, donde exista la participación de personal universitario, como responsables directos.

En ese sentido, se aclara que las regulaciones no son aplicables a las investigaciones que realiza el estudiantado, en razón de sus trabajos finales de graduación, sean de grado o de posgrado, a no ser que dichas investigaciones sean parte de algún programa o proyecto de investigación, previamente inscrito en la Vicerrectoría de Investigación. Además, actualmente los trabajos finales de graduación poseen características propias inherentes a la etapa del proceso de formación académica en que se encuentra el estudiantado, razón por la cual tienen su regulación particular, y no se consideró oportuno mezclar ambos procesos que poseen objetivos académicos diferentes en el ámbito institucional.

Otra de las aclaraciones que se realiza en el texto reglamentario es la separación de la difusión y de divulgación científicas, por cuanto son procesos dirigidos a públicos y objetivos igualmente diferentes (artículos 1 y 9). En la difusión interesa dar a conocer a la sociedad en general el quehacer científico; generalmente, este proceso lo realizan los comunicadores sociales de la ciencia; mientras que la divulgación es el proceso específicamente relacionado con la publicación de los resultados de investigación entre la comunidad científica, y es labor intrínseca del investigador o investigadora, y forma parte del proceso integral de la investigación.

Por otra parte, en el capítulo se incorpora un nuevo artículo 3, sobre los propósitos del reglamento, el cual había sido parte del texto original elaborado por la Comisión Especial y que fue omitido en el texto en consulta por considerarse una norma meramente de carácter teleológico. La incorporación recoge el espíritu inicial de contar con una norma que brinde un marco referencial como guía de las acciones y comportamientos que se potencian y promueven con este reglamento.

En cuanto al artículo 4, las definiciones planteadas mantienen casi en su totalidad la redacción de la propuesta en consulta, modificando el texto solo en algunos casos para mejorar la redacción y la comprensión de las ideas desarrolladas. Una de las modificaciones más significativas es el cambio a la redacción del concepto de investigación, el cual procura otorgarle una mayor rigurosidad y precisar que esta es un proceso eminentemente sistemático, desarrollado para generar conocimiento generalizable en cualquier área del saber. Adicionalmente, se incorporan los términos de dirección académico-docente, de líneas de investigación específicas, y de propiedad intelectual⁷. El primero para aclarar la línea jerárquica⁸ en las referencias de la normativa, evitando así un uso abusivo del lenguaje de inclusivo género que tendía a dificultar la concisión de las normas. El segundo, en procura de salvaguardar la potestad de las unidades académicas, que los centros e institutos de investigación puedan definir sus propias áreas de profundización investigativa.

Por último, la incorporación del concepto de propiedad intelectual se consideró fundamental, en el tanto, existe aún en la comunidad universitaria diversidad de perspectivas acerca de este temática, y es imprescindible establecer una terminología uniforme que evite la polisemia imperante. A lo largo del reglamento se hace énfasis en la necesaria protección de la propiedad intelectual de la Universidad, principalmente, en lo referente a los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que reciban financiamiento externo o involucren la coparticipación interinstitucional, gubernamental de otro tipo.

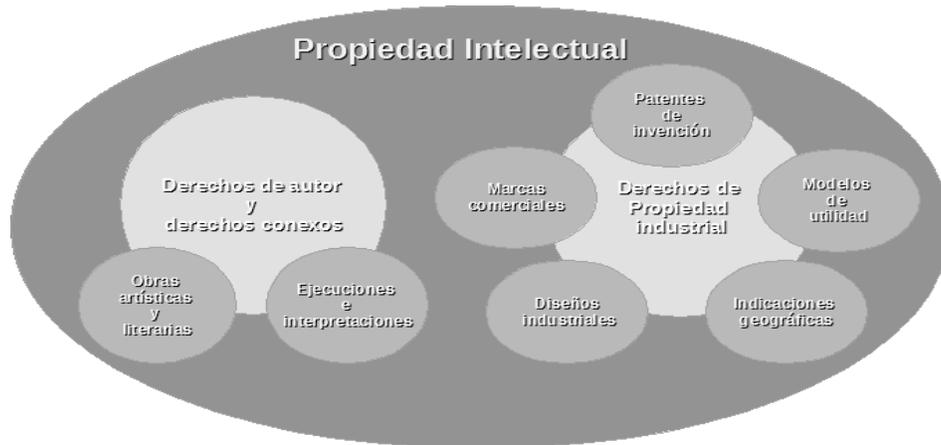
EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR apunta que la figura 2 muestra un esfuerzo muy importante, como se indica en el dictamen, y la participación de los expertos de la Vicerrectoría de Investigación. Se puede observar lo que implica lo relacionado con la propiedad intelectual, que alberga aspectos relativos con derechos de autor y derechos conexos, los cuales se encuentran en obras artísticas y literarias, así como en ejecuciones e interpretaciones.

7 Colaboraron en la discusión de este tema la Dra. Marianela Cortés Muñoz, directora, PROINNOVA; la Licda. Silvia Salazar Fallas, asesora legal, PROINNOVA; el Dr. Denis Campos González, asesor legal, Vicerrectoría de Investigación y la Oficina Jurídica en el oficio OJ-772-2015, págs. 2-5.

8 Este concepto es utilizado en las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, cuando en el artículo 7 denomina a todos los posibles cargos de dirección en la Institución como de dirección académico-docente.

Por otro lado, está lo relacionado con los derechos de propiedad intelectual, que incluyen aspectos como patentes de invención, modelos de utilidad, indicaciones geográficas, diseños industriales y marcas comerciales. Destaca que actualmente están en un marco, a nivel de ley de la República, en cuanto a estos temas de propiedad intelectual y derechos conexos. Continúa con la exposición del dictamen.

Figura N.º 2
Subdivisión de los derechos de propiedad intelectual

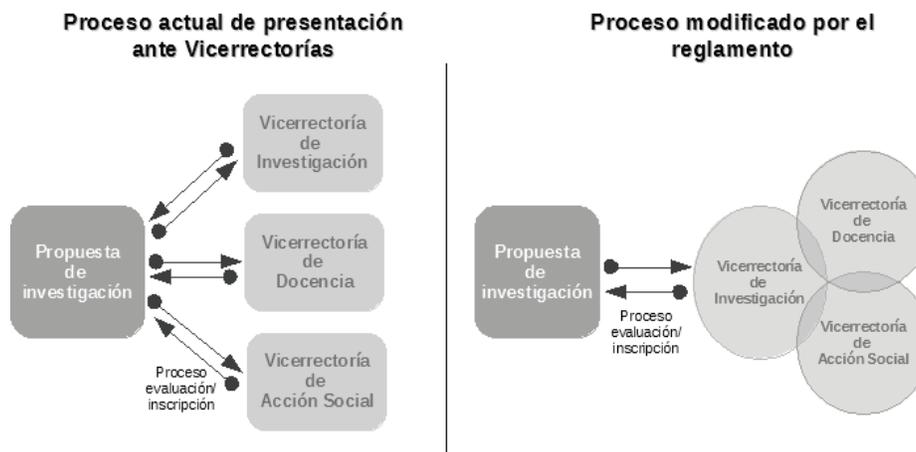


Fuente: Unidad de Estudios.

Finalmente, en el artículo 5 se refuerza la norma estatutaria que define que la investigación es coordinada y supervisada por la Vicerrectoría; solamente se aclaran las potestades de las demás instancias universitarias y se explicita que la actividad investigativa estará organizada mediante líneas de investigación institucionales, que se hacen operativas en los programas, proyectos y las actividades de investigación. De manera similar, los artículos 6, 7, y 8 solo sufren cambios de forma para precisar mejor su contenido normativo, en especial el artículo 8 referente a los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que posean componentes asociados a las materias de fiscalización de distintas vicerrectorías. El propósito de este artículo es facilitar la inscripción, evaluación y seguimiento de las propuestas de investigación que, por su complejidad y alcance, incorporan dimensiones propias del ámbito de competencia, sea de la Vicerrectoría de Docencia o bien de la Vicerrectoría de Acción Social. Tal y como lo especifica la norma, se requiere que las vicerrectorías definan un único proceso de inscripción de las propuesta.

La siguiente figura ejemplifica el cambio que se estaría promoviendo en la evaluación e inscripción de las propuestas de investigación que desarrollen componentes de las actividades sustantivas de docencia o acción social.

Figura N.º 3
Modificación del proceso de evaluación/inscripción de propuesta ante las vicerrectorías



Fuente: Unidad de Estudios.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica que la figura 3 ejemplifica el cambio que se estaría promoviendo en la evaluación y descripción de la propuesta de investigación, con el fin de que se desarrollen componentes de las actividades sustantivas de docencia o acción social.

Señala que al margen izquierdo se puede observar el proceso actual, donde cada propuesta de investigación tiene una relación, uno a uno de la propuesta, con cada una de las vicerrectorías; mientras que, en el lado derecho, se incluye la propuesta de investigación donde se presenta a la vicerrectoría correspondiente; estarían definiendo una articulación de facilitación entre ambas vicerrectorías; se propone un transitorio, para efectos de definir cómo se va a llevar a cabo esa mecánica, así como el proceso de evaluación e inscripción.

Continúa con la exposición del dictamen.

El artículo 9 vuelve a insistir en el fortalecimiento de los procesos de difusión y divulgación, fomentando en la comunidad académica la divulgación de la producción científica y artística, no solamente en los medios académicos de alto nivel e impacto, sino, también, en procura del robustecer la política de acceso abierto al conocimiento⁹, el depósito de las obras y creaciones en los repositorios institucionales, siempre salvaguardando los derechos que por ley le correspondan a la Universidad.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica que se rescatan los temas discutidos por la exmiembro del Consejo Universitario, la M.Sc. Saray Córdoba, en cuanto al depósito de las obras y creaciones en los repositorios institucionales.

Continúa con la exposición del dictamen.

4.2.2 Capítulo II sobre atribuciones de la Vicerrectoría de Investigación

Este capítulo desarrolla las potestades y funciones de la Vicerrectoría de Investigación como instancia coordinadora de la investigación en la Universidad, quedando claramente delimitada la potestad de ratificación de los actos adoptados por los consejos científicos, las direcciones de unidades académicas y las comisiones de investigación. Esto, por considerarse, tal y como lo menciona la Oficina Jurídica, que el proceso institucional para la inscripción, evaluación y fiscalización de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación es un proceso complejo, que involucra una serie diversa de decisiones y actores institucionales¹⁰.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica que los temas de la ratificación y la conceptualización de autorización fueron debidamente discutidos y, para sus efectos, se tomó la referencia de la Oficina Jurídica.

Continúa con la exposición del dictamen.

La propuesta original que se consultó sufrió tres modificaciones. La primera, para que en la toma de decisiones sobre el establecimiento de las líneas de investigación institucionales quedara claro que en el proceso debían participar las unidades académicas, los centros e institutos de investigación y aquellas otras instancias que, por reglamento, puedan desarrollar procesos investigativos.

La segunda, clarifica las funciones asociadas a la divulgación y promoción de la cultura científica (artículo 11, incisos l y m), y en el artículo 12 se precisan algunas funciones del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación (en adelante COVI), explícitamente la evaluación y aprobación de aquellas actividades de apoyo a la investigación propias de la Vicerrectoría. El objetivo de fortalecer la participación del COVI en la toma de decisiones es conferir a las decisiones adoptadas por la Vicerrectoría de Investigación, primero un mayor respaldo y legitimidad asociados al carácter colegiado de estas, a la vez que asegura la profundización de la discusión democrática. De tal manera que el COVI ratificaría la designación de las personas que integren los órganos colegiados que evalúan los programas y proyectos de investigación, revisaría las

9 Tema discutido con la M.Sc. Saray Córdoba González, exmiembro del Consejo Universitario, representante de la Federación de Colegios Profesionales, periodo 2013-2015.

10 Véase oficio OJ-772-2015, págs. 1-2.

propuestas reglamentarias de las instancias que desarrollan actividades investigativas y tendría la potestad de crear unidades de apoyo a la investigación. Esta última potestad, otorgada mediante reforma hecha al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Finalmente, en este capítulo se reubicó el artículo que procuraba que la Universidad apoyara a la población estudiantil, tanto de grado como de posgrado, para llevar a cabo sus trabajos finales de graduación, siempre que hayan sido inscritos como parte de algún programa o proyecto de investigación. Esta disposición formaba parte de las disposiciones finales de la propuesta original, pero se decidió trasladarla a este capítulo por tratarse de una facultad directa de la Vicerrectoría de Investigación.

4.2.3 Capítulo III sobre las unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales y de apoyo a la investigación

Este capítulo regula las funciones de los institutos y centros de investigación, de las estaciones experimentales, las unidades especiales y las unidades de apoyo a la investigación, así como las funciones de los consejos asesores, los consejos científicos y las direcciones de estas instancias universitarias. De tal manera, se mantiene la decisión original de incorporar en su totalidad lo dispuesto por el actual *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, y además, de adicionar un par de artículos para regular el funcionamiento, dependencia jerárquica y competencias relativas a las unidades especiales de investigación y las unidades de apoyo a la investigación, en virtud de la reforma aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa a los artículos 8 y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*¹¹.

En relación con los reglamentos organizativos de todas las unidades que realizan investigación, la Comisión de Investigación y Acción Social considera pertinente explicitar en el texto reglamentario la delegación que, en el año 2002, hizo el Consejo Universitario al rector o a la rectora para que apruebe y promulgue dichos reglamentos. Esta delegación inicial se realizó en el marco de la promulgación del *Reglamento General de Institutos, Centros y Estaciones Experimentales*, cuando el Consejo Universitario encomendó¹² en la rectoría la aprobación y promulgación de los reglamentos organizativos de los institutos y centros de investigación, así como de las estaciones experimentales; dicha decisión, posteriormente, fue reiterada en el punto VII de los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional^{13,14}, y por lo tanto, se incorpora en el texto del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, ampliándola tanto a las unidades especiales de la investigación como a las unidades de apoyo de la investigación.

El actual *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* define la estructura organizativa, dependencia jerárquica, funciones, y responsabilidades de las distintas instancias que intervienen en el proceso de gestión. La figura N.º 4 refleja la función principal de estas dentro del proceso de investigación.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que en la figura 4 se observa la función fundamental de los entes directivos y ejecutores en las unidades académicas de investigación.

Continúa con la exposición del dictamen.

11 Modificación aprobada en Asamblea Colegiada Representativa N.º 136 del 21 de marzo de 2013 y publicada en La Gaceta Universitaria, N.º 108, del 6 de junio del 2013.

12 En torno a la reglamentación de los institutos y centros de investigación, el acuerdo de la sesión N.º 4759, artículo 7, del 6 de noviembre de 2002, fue el siguiente:

Trasladar al Rector para su aprobación y promulgación, los reglamentos de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales.

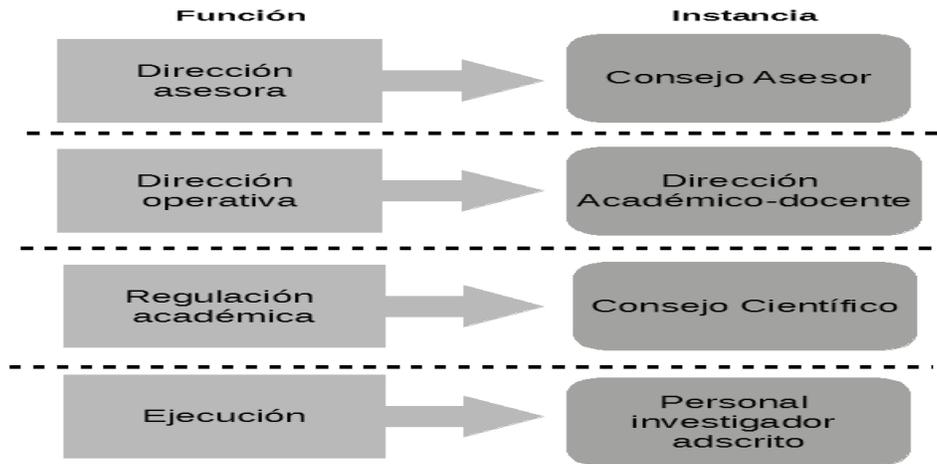
13 Los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional establecen lo siguiente:

VII. Reglamentos organizativos que son de competencia de la Rectoría:

- *Específicos de las Unidades de Investigación y de las Unidades Académicas.*
- *Específicos de las Oficinas Administrativas.*
- *Las demás instancias podrán definir su organización interna en manuales, instructivos u otro tipo de documento, según corresponda y siguiendo los trámites de aprobación establecidos.*

14 Aprobados en la sesión N.º 4915, artículo 7, del 22 de setiembre de 2004.

Figura N.º 4
Función fundamental de los entes directivos y ejecutores en las unidades académicas de investigación



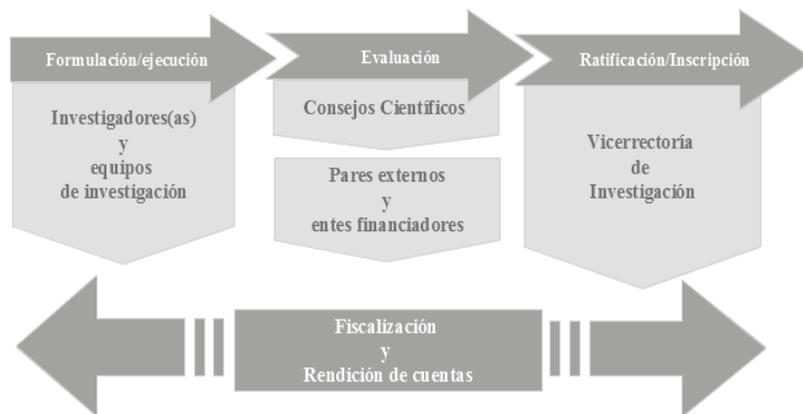
Fuente: Unidad de Estudios.

Aunado a lo anterior, se esquematiza las funciones particulares de esas instancias en los institutos, centros, estaciones experimentales, y aquellas unidades especiales de investigación que quedan facultadas para desarrollar programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación por el Reglamento en estudio.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR manifiesta que, tal y como se observa en la figura 5, a la izquierda se ubica lo relacionado con la formulación y ejecución, que corresponde a los investigadores y equipos de investigación; posteriormente, la evaluación por parte de los consejos científicos, pares externos y entes financiadores, y, finalmente, la ratificación e inscripción por parte de la Vicerrectoría de Investigación. Como un eje transversal está el tema de la fiscalización y la rendición de cuentas.

Continúa con la exposición del dictamen.

Figura N.º 5
Esquema del proceso de responsabilidades en las unidades académicas de investigación



Fuente: Unidad de Estudios.

Las principales modificaciones a la propuesta consultada, además de las hechas para mejorar la redacción del articulado, son las siguientes:

Los artículos 14, 15, 18, 22, 24, 26 y 29 solo se modifican en la redacción para mejorar su comprensión y dar cierto énfasis a los términos utilizados.

Por otra parte, respecto al artículo 16, referido al personal colaborador en los institutos y centros de investigación o estaciones experimentales, se decidió precisar que la mención hecha sobre la adquisición de un seguro estudiantil, debería aplicarse igualmente a los profesores o profesoras ad honorem, así como al personal visitante y estudiantes visitantes. En este sentido, las personas sin relación laboral directa con la Universidad y que participan activamente en algún programa, proyecto o actividad de apoyo a la Investigación, quedarían cubiertas por un seguro autoexpedible que les permita hacer frente en caso de eventualidades ocurridas por accidentes o enfermedad; claro está, esto, sin desmedro de que la Institución asuma las responsabilidades y obligaciones que le correspondan.

En los artículos 19, 20, 23 y 24 se clarifican los requisitos para todas las personas que integrarán los consejos asesores y los consejos científicos, de modo que quienes se designen posean al menos la categoría de profesor asociado, aspecto que no era homogéneo en la propuesta original, pues solo en algunos casos se mencionaba dicho requisito. Además, la propuesta reglamentaria consultada mantenía la regulación de incorporación de otros miembros adicionales de forma muy flexible e indeterminada. Esta situación se modificó al precisar que las personas que integren adicionalmente esos órganos deben estar en régimen académico, cumplir un periodo de vigencia en su designación. En cuanto al mecanismo de designación de esas personas, se consideró que, por la diversidad y especificidad propia de cada unidad, son los reglamentos internos los que deberán definir ese proceso.

El mayor cambio en este capítulo se realizó a los artículos 27, 28 y 29. El primero, referido a las unidades especiales de investigación, en el cual se mejoró la redacción, con el objetivo de aclarar que solamente pueden realizar investigación aquellas unidades que actualmente tienen incorporado en su reglamento organizativo la posibilidad de llevar a cabo programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación. El propósito es delimitar el ámbito de actuación de todas las unidades especiales de investigación existentes a la fecha, debido a la diversidad organizativa y finalidades con las cuales han sido creadas. En congruencia con la definición reglamentaria propuesta, no todas las unidades especiales de investigación podrán desarrollar propuestas investigativas, por cuanto algunas cumplen funciones meramente de coordinación como el Museo+UCR, o bien, facilitadoras de su infraestructura como el caso de la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA¹⁵).

Aunado a esta necesidad de delimitar el ámbito de acción de las diferentes unidades relacionadas directa o indirectamente con la investigación, el artículo 28 circunscribe el funcionamiento de las unidades de apoyo a la investigación como instancias de apoyo a los procesos investigativos, pero sin capacidades de desarrollar investigación por ellas mismas. Esta delimitación está asociada a la naturaleza propia de estas unidades, la cual es contribuir a que las unidades académicas o unidades académicas de investigación puedan contar con espacios institucionales que coadyuven a facilitar la ejecución de sus programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.

4.2.4 Capítulo IV sobre creación, modificación, fusión o eliminación de unidades que desarrollen investigación

Este capítulo es producto de la necesidad interna del Consejo Universitario de regular los procesos estatutarios relacionados con la creación, modificación o eliminación de estructuras organizativas académicas relacionadas con la investigación. En consecuencia, el capítulo establece las condiciones, requisitos y procedimientos para crear, fusionar, modificar o eliminar institutos, centros, estaciones experimentales, unidades especiales y unidades de apoyo a la investigación, de manera que toda la comunidad universitaria tenga claridad sobre el proceso y los requerimientos.

Al respecto, es menester señalar que los cambios realizados tienen el objetivo de mejorar la redacción y precisar algunas de las ideas desarrolladas en el articulado, sin que el texto original consultado haya sufrido mayor modificación.

4.2.5 Capítulo V sobre la investigación en las unidades académicas

El capítulo desarrolla las regulaciones sobre la conformación y funcionamiento de las comisiones de investigación de las escuelas y facultades no divididas en escuelas, así como en las Sedes Regionales. En concordancia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las unidades académicas tienen la facultad de realizar, además de la función sustantiva de docencia, las concernientes a la investigación y a la acción social, de manera que es pertinente consolidar la labor de las comisiones de investigación, que pasan a ser las homólogas a los consejos científicos en los institutos y centros de investigación. La definición normativa de las comisiones de investigación era un aspecto indispensable ausente en las

15 Creada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5357, artículo 7, del 2 de junio de 2009.

regulaciones relacionadas con esta materia en el ámbito institucional, y fue una de las recomendaciones de la Oficina Jurídica, cuando recién se iniciaba a discutir la necesidad de esta propuesta reglamentaria, en el año 2006¹⁶.

Al igual que en el capítulo 3, donde se regula lo competente a los consejos científicos, este capítulo conservó el texto original de la propuesta y solo introdujo algunos cambios, especialmente, para homologar las funciones y los requisitos de las personas que integren estas comisiones con aquellas establecidas para los consejos científicos, por cuanto cumplen en su mayoría las mismas funciones, en relación con los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación. La diferencia estriba en que en el caso de las comisiones de investigación, estas tienen una función de carácter recomendativo debido a que son designadas por quien dirige la unidad académica, de acuerdo con los artículos 94, inciso l); 106, inciso k); y 112, inciso i) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

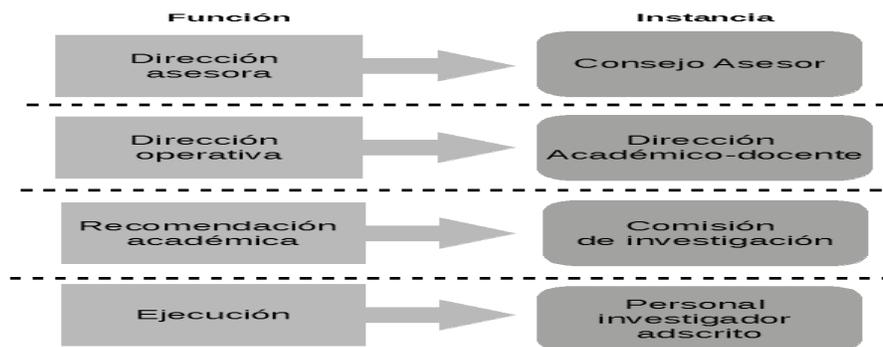
En correspondencia con lo estipulado para el caso de las unidades académicas de investigación, la función principal que cumplirían las instancias que intervienen en el proceso de gestión de la investigación en las unidades académicas sería muy similar, con la salvedad de la excepción indicada:

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que en la figura 6 se puede observar la función fundamental de los entes directivos y ejecutores en las unidades académicas.

Agrega que se da una homologación, vacío que se viene a completar con la normativa vigente.

Continúa con la exposición del dictamen.

Figura N.º 6
Función fundamental de los entes directivos y ejecutores en las unidades académicas



Fuente: Unidad de Estudios.

Además, en el artículo 37, correspondiente a las funciones de las direcciones académico-docentes de las escuelas, facultades no divididas en escuelas y de las Sedes Regionales, se incorporan nuevas funciones relacionadas con la gestión de negociaciones de convenios de carácter internacional y de promoción de la investigación en sus unidades académicas.

Seguidamente presentamos un esquema que sintetiza el proceso que deben seguir las propuestas de investigación en las escuelas, facultades no divididas en escuelas y sedes regionales.

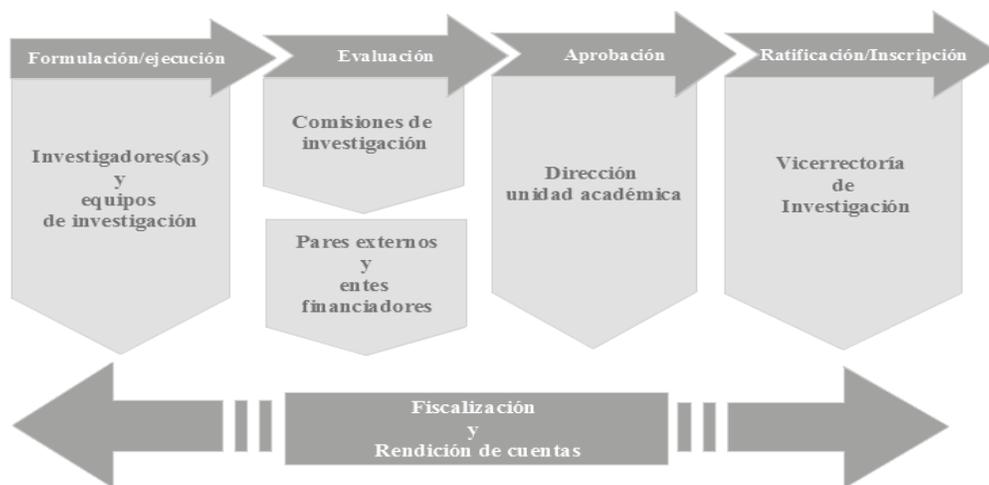
EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR manifiesta que en la figura 7 se presenta un esquema de responsabilidades en las unidades académicas. Recuerda que el tema de la aprobación radica en la dirección de la unidad académica.

Continúa con la exposición del dictamen.

16 Al respecto, la Oficina Jurídica había indicado lo siguiente:

No queda claro qué es una "comisión de investigación"; dicha estructura no está contemplada por el Estatuto Orgánico ni por el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales. Asimismo la propuesta no se refiere en forma expresa a la integración de estas comisiones y no se le confieren funciones propias (...) (OJ-1520-2006, del 16 de noviembre de 2006, p. 1).

Figura N.º 7
Esquema del proceso de responsabilidades en las unidades académicas



Fuente: Unidad de Estudios.

4.2.6 Capítulo VI sobre los investigadores e investigadoras

El capítulo contiene las obligaciones y responsabilidades de quienes se dedican a desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Además, se realiza una tipología de las responsabilidades de los investigadores o las investigadoras, así como una descripción del proceso de presentación de las propuestas de investigación ante los órganos evaluadores, y se refuerza la obligatoriedad de publicar los resultados de las investigaciones, más allá de la presentación de los informes respectivos como sucede en la actualidad.

La norma subdivide al personal investigador en tres categorías, según su grado de responsabilidad en el proceso investigativo (artículo 38), y aclara el proceso de elaboración, presentación y ejecución de las investigaciones, sea cuando se realizan con fondos universitarios, como si recibe financiamiento externo (artículos 39 y 40). El artículo 39 se reelabora en procura de que en la nueva redacción queden plasmadas la responsabilidades de las personas que investigan, así como de los órganos evaluadores en torno a la presentación de las propuestas de investigación. La propuesta mantiene la decisión entre los investigadores o las investigadoras de optar por el órgano evaluador que sea más acorde con los objetivos de la investigación. Aunado a ello, se decide mantener la posibilidad de que si una propuesta no es aceptada por un órgano evaluador, las personas interesadas en continuar con la investigación puedan someterla al estudio de otro órgano evaluador, siempre que presente las objeciones planteadas por el primero.

El artículo 41 relacionado con las funciones de los investigadores o investigadoras mantuvo casi en su totalidad el texto original consultado, se hacen algunos cambios para complementar la acción esperada en la norma.

Finalmente, en el artículo 42 se refuerza la obligación de quienes investigan de publicar sus resultados de investigación, y no solo presentar informes que solo sirven para el cierre administrativo del trabajo realizado. El propósito es que toda investigación concluya con un trabajo publicable, como un instrumento académico por excelencia, para hacer más visibles los aportes de la Universidad en la creación, innovación, desarrollo y divulgación del conocimiento, tanto en el ámbito nacional, regional como mundial.

4.2.7 Capítulos VII, VIII y IX sobre la inscripción, ampliación, suspensión, reactivación y cierre de investigaciones

En estos capítulos se regulan los requisitos, procedimientos y responsabilidades inherentes a los procesos de inscripción, ampliación, suspensión, reactivación, así como de la evaluación de los informes relacionados con los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación. Al respecto, el articulado de ambos capítulos solo fue modificado para atender las aclaraciones que se solicitaron en las observaciones recibidas, pero en su casi totalidad mantiene el texto de la propuesta original consultada a la comunidad universitaria (artículos 44, 45, 46, 47, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, y 64).

Los cambios más significativos se realizaron al artículo 43, el cual se modifica para precisar que ninguna investigación podrá llevarse a cabo si no pasa por el filtro de la revisión de los pares académicos; es decir, por la evaluación de un consejo científico o comisión de investigación, y si no se inscribe antes en la Vicerrectoría de Investigación.

Las otras modificaciones se hacen a los artículos 48, 49, 50 y 51, la cual tiene el objetivo de explicitar mejor las responsabilidades, ya atribuidas previamente, en materia de asignación de la carga académica para investigar¹⁷, así como dejar claro ese proceso para el caso de la jornada laboral¹⁸ que el personal administrativo podría dedicar a realizar o participar en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Es menester recordar que en el caso del personal administrativo esa posibilidad no estaba lo suficientemente explicitada en la redacción original consultada a la comunidad universitaria.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR rescata la reunión que tuvieron con el Dr. Carlos Arrieta Salas, director de la Oficina de Recursos.

Continúa con la exposición del dictamen.

Por otra parte, en los artículos relacionados con los informes de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, se modifica la redacción para fortalecer los aspectos relativos con su presentación, evaluación, y utilidad institucional (artículos 52, 53, 54 y 55). Esto, por cuanto en la propuesta en consulta, aunque se hablaba de evaluación, la referencia del articulado estaba enfocada en los informes, como instrumentos-objeto de evaluación.

En consecuencia, en el capítulo 8 se procura fortalecer el proceso de evaluación, fiscalización y seguimiento que lleva a cabo la Vicerrectoría de Investigación de la actividad investigativa universitaria. Al respecto, se establecen los requisitos, periodicidad y la obligatoriedad de presentar los informes de investigación por parte de las personas responsables de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, así como hacia las direcciones académico-docente de rendir informes correspondientes a la actividad investigativa de las unidades académicas, institutos y centros de investigación.

Adicionalmente, el capítulo IX define las sanciones administrativas a las que se harían acreedoras aquellas personas que incumplan con las disposiciones definidas en este capítulo (artículos 52, 54 y 56), lo cual es relevante para el ejercicio de fiscalización y control que debe realizar la Vicerrectoría de Investigación, así como los órganos evaluadores de los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.

4.2.8 Capítulo X sobre medidas disciplinarias

En la propuesta original consultada, este capítulo contenía una serie de medidas disciplinarias tendientes a fortalecer el proceso de fiscalización de la gestión de la investigación, siempre por medio de los órganos competentes y respetando los principios orientadores del debido proceso. No obstante, fue completamente modificado, producto de las observaciones que realizaran las instancias legales y la Vicerrectoría de Investigación.

En primer lugar, porque varias de las conductas que se pretendían inhibir habían sido objeto de reciente incorporación en el *Reglamento de Régimen Disciplinario Docente*, mientras que otras ya eran parte de dicha norma, pero, lo más relevante, la comunidad universitaria consideró que este capítulo le conferiría una perspectiva muy sancionatoria al reglamento, más que de instrumento facilitador de los procesos institucionales relacionados con la investigación.

En consecuencia, la Comisión separó las materias más de carácter sancionatorio de aquellas medidas con un carácter más administrativo. Estas últimas se reubicaron en el artículo 40, así como en el capítulo VIII sobre la presentación de informes de investigación. En cuanto a las sanciones meramente disciplinarias, se decidió hacer referencia a los reglamentos universitarios que podrían aplicarse en caso de incumplimiento. El resultado es un apartado más sencillo y referencial hacia otras normas disciplinarias ya establecidas institucionalmente.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR hace la observación de que hay medidas administrativas que están conferidas en el reglamento, y que no son meramente de índole sancionatorio.

Continúa con la exposición del dictamen.

¹⁷ Tema discutido con la M.Sc. María Paula Villareal Galera, Jefa, Unidad de Cargas Académicas de la Vicerrectoría de Docencia.

¹⁸ Tema discutido con el Dr. Carlos Arrieta Salas, Jefe, Oficina de Recursos Humanos.

4.2.9 Capítulo XI sobre disposiciones finales y transitorias

Este capítulo establece una serie de normas diversas que pretenden completar algunas dimensiones adyacentes a la actividad sustantiva de la investigación, tales como la firma de convenios, la conformación de redes académicas, el vínculo con el sector externo, la definición de derechos de propiedad; además, se plantea la posibilidad de que el personal profesional administrativo puede participar y coordinar programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.

De igual manera que los capítulos anteriores, el articulado de las disposiciones generales no se modificó sustancialmente, sino que se incorporaron cambios para mejorar la redacción de los artículos. Entre las tres principales modificaciones de capítulo, están:

En primer término, el cambio que se hace es trasladar al capítulo II del artículo relacionado con la posibilidad de que la Vicerrectoría de Investigación apoye al estudiantado que realiza su trabajo final de graduación bajo el amparo de un programa o proyecto de investigación, debidamente inscrito.

En segundo lugar, se clarifican y precisan el ámbito, requisitos y procedimientos que debe seguir el personal administrativo profesional que desarrolle un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, en concordancia con las observaciones recibidas. El objetivo de esta incorporación es doble. Primero, es afianzar la situación que tienen aquellas personas, en los institutos y centros de investigación, que son contratadas mediante el vínculo externo para contribuir al desarrollo específico de un programa o proyecto de investigación. Esto, por cuanto estas personas solo pueden contratarse vía un nombramiento administrativo, cuando, en realidad, su contribución es eminentemente académica, por cuanto están contratadas tiempo completo para hacer investigación.

El otro objetivo es facilitar y potenciar las capacidades investigativas existentes en el sector profesional administrativo^{19, 20}, producto de su labor diaria, en las unidades académicas de investigación, las vicerrectorías, las oficinas administrativas, y otras instancias universitarias, en procura de ir vayan más allá de lo cotidiano, y se logren problematizar situaciones institucionales que permitan contribuir con nuevos conocimientos a mejorar el quehacer universitario.

Esta contribución complementaria²¹ del personal administrativo al desarrollo del conocimiento científico y técnico ha tenido algunas dificultades para consolidarse en el ámbito institucional, razón por la que se espera que esto se facilite, primero al quedar plasmado directamente en el reglamento, y segundo, al tener que seguir los mismos procesos institucionales para la formulación, inscripción y evaluación de las propuestas de investigación.

En tercer término, a pesar de que la mención a los derechos de propiedad intelectual se había incorporado en la propuesta en consulta, se estimó pertinente adicionar dos normas que regularan de manera más clara, aunque en general, la titularidad de las obras, así como de las invenciones. La versión actual diferencia el ámbito de los derechos de autor y derechos conexos más ligado a la producción de obras literarias, científicas y artísticas, e incluso la programación informática, mientras que, por otra parte, se tienen los derechos de propiedad industrial, más asociados con las invenciones asociadas a patentes, diseños industriales, normas de origen, entre otros.

19 A modo de ejemplo puede citarse los oficios de la Vicerrectoría de Investigación que intentaban resolver situaciones concretas presentadas en el Centro de Investigaciones Agronómicas (VI-5860-2009, del 7 de setiembre de 2009; VI-5886-2009, del 7 de setiembre de 2009; y VI-6165-2009, del 21 de setiembre de 2009). En lo que interesa se afirma lo siguiente:

(...) en lo fundamental es importante resaltar que si bien es cierto, desde el punto de vista funcional existen las diferencias apuntadas, no existen limitaciones normativas para el ejercicio de actividades de investigación por parte de funcionarios pertenecientes al sector administrativo, ni para su participación en esos proyectos en calidad de investigadores principales. Por tratarse de situaciones restrictivas, dichas condiciones sólo podrían ser impuestas por disposiciones normativas expresas y las mismas no existen. Por el contrario, más bien existen normas, como las citadas en el oficio VAS-603-2009 por la señora Vicerrectora de Acción Social, que permiten visualizar un marco amplio y participativo de los funcionarios administrativos en todo el quehacer universitario, que abarca la investigación y la acción social, lo cual guarda correspondencia con una antigua práctica, consolidada en la Universidad que en alguna medida requiere ser mejorada en algunos aspectos, sobre todo para salvaguardar los intereses legítimos de los colaboradores y evitar malentendidos como los que motivan este tipo de discusiones (VI-5886-2009, pág. 15).

20 En este ámbito, la Oficina Jurídica señaló que en términos generales la norma [de investigación en el sector administrativo] en cuestión resulta conforme a las disposiciones normativas universitarias vigentes y en última instancia es una decisión de política institucional (OJ-1119-2010, del 15 de octubre de 2010).

21 Véase el artículo 211 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el cual se indica que los funcionarios administrativos tienen a cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, investigación y acción social. En términos de la Real Academia Española complementar o complemento significa cosa, calidad o circunstancia que se añade a otra para hacerla íntegra o perfecta (<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=AWr5ed9dGDXX2INuZY1h>)

La decisión se debió a la necesidad reiterada, por la Oficina Jurídica (OJ-772-2015, del 10 de julio de 2015) y la Vicerrectoría de Investigación (VI-5095-2015, del 26 de agosto de 2015), de contar con regulaciones que permitan un margen mayor de acción en este campo dentro de las propuestas de investigación, y hasta tanto, el Consejo Universitario²² dicte sea un reglamento general, o bien políticas, específicas en materia de propiedad intelectual.

Finalmente, en lo referente a las normas transitorias que regularían la implementación de esta nueva propuesta reglamentaria solamente se incluyeron dos nuevos transitorios, uno relacionado con los procedimientos de inscripción de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación entre las distintas vicerrectorías, y las directrices para el depósito de las obras académicas en el repositorio institucional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario analizó la propuesta de *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y decidió publicarla en consulta a la comunidad universitaria (sesión N.º 5758, artículo 2, del 3 de octubre de 2013). Esta propuesta fue publicada en el Alcance a La Gaceta, N.º 15-2013, del 14 de octubre de 2013.
2. Entre los aspectos fundamentales contenidos en la propuesta de *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* están los siguientes:
 - **Desarrollo de definiciones**, mediante las cuales se procura dar claridad y ordenar el argot utilizado institucionalmente en relación con la investigación y las estructuras universitarias que la realizan; el propósito es establecer un lenguaje común que permita mayor entendimiento entre el trabajo de los (las) investigadores(as), las instancias académicas y administrativas encargadas de los procesos de fiscalización y el control de los programas, los proyectos y las actividades de investigación.
 - **Mejoramiento de los procesos de coordinación y de articulación** en el ámbito universitario de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación; para ello se establece la obligación de relacionar todas las actividades investigativas entre sí, además de la necesaria coordinación entre las vicerrectorías. El propósito es facilitar a los investigadores e investigadoras la presentación de las propuestas y la simplificación de los trámites institucionales, facultando a las vicerrectorías a elaborar procesos conjuntos, y evitar duplicaciones innecesarias.
 - **Adaptación de contenidos del Reglamento General de Institutos, Centros y Estaciones Experimentales** al articulado de la propuesta consultada, en el tanto, esta nueva normativa tiene un alcance general más amplio y cubre el funcionamiento de las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales, así como las acciones investigativas que realizan las facultades, escuelas, las Sedes Regionales y otras unidades relacionadas con la investigación. De igual manera, en concordancia con el espíritu original del acuerdo del Consejo Universitario, y sin sustraer especificidad a las unidades académicas de investigación, se procura simplificar la normativa institucional que el personal universitario ligado a los procesos de investigación debe manejar a la hora de elaborar y desarrollar sus propuestas, así como a quienes tienen a su cargo los procesos de evaluación, fiscalización y seguimiento institucional.
 - **Articulación y coordinación entre las vicerrectorías**. La propuesta reglamentaria incluye un artículo sobre la coordinación entre las diferentes vicerrectorías cuando se inscriben y evalúan programas, proyectos y actividades de investigación que tienen componentes de más de dos áreas sustantivas. El propósito es facilitar la presentación de las propuestas y la simplificación de los trámites institucionales que deben seguir ese tipo de iniciativas. El artículo faculta a las vicerrectorías a elaborar procesos conjuntos, evitando la duplicación de documentos, trámites y disconformidades por parte del personal investigador.
 - **Fortalecimiento de los procesos de inscripción, seguimiento y evaluación** de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación. Las modificaciones hechas precisan las funciones de las direcciones de unidades académicas, las Comisiones de Investigación, los Consejos Científicos, el personal investigador, y se enfatiza en las potestades de evaluación de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que tiene la Vicerrectoría.

22 El Consejo Universitario tiene en la corriente de estudio el caso denominado propuesta de Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica (CPA-P-12-003, del 3 de enero de 2012).

- **Visualización institucional de las comisiones de investigación y de nuevas funciones a los consejos científicos** para impulsar y mejorar los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades de investigación de las unidades académicas. Esta reforma es necesaria dado que las comisiones de investigación necesitan un instrumento normativo que valide el trabajo hecho en los últimos años, por cuanto los consejos ya tenían ese marco normativo de referencia.
 - **Fortalecimiento de las facultades investigativas** de las unidades académicas al consolidar el trabajo que realizan las comisiones de investigación, a la vez que establece obligaciones concretas a las direcciones para gestionar y fiscalizar mejor los procesos de formulación, gestión y evaluación de las actividades investigativas.
 - **Establecer las obligaciones y responsabilidades de los (las) investigadores(as)**, en forma clara, precisa y concreta dentro de los procesos de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de la investigación, cuya finalidad es que el personal universitario conozca cuáles son sus deberes y obligaciones, así como sus responsabilidades institucionales.
 - El establecimiento de **apoyo para el estudiantado que realice trabajos finales de graduación asociados con los programas, proyectos o actividades de investigación, y se abre la posibilidad de que personal administrativo calificado pueda formular y dirigir proyectos de investigación**. Esto, con el afán de impulsar y mejorar los conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia en el campo de la investigación tanto del estudiantado, como en el sector profesional administrativo al servicio de la Institución.
 - **Las potestades de fiscalización y medidas de carácter administrativo** se fortalecidas al establecer una serie de controles para evitar el incumplimiento de deberes de las direcciones de unidades académicas, así como de parte de los investigadores e investigadoras, siempre por medio de los órganos competentes y respetando los principios orientadores del debido proceso.
3. Durante el periodo de consulta se recibieron las observaciones de varias escuelas, institutos y centros de investigación, investigadores universitarios, así como los criterios de la Vicerrectoría de Investigación, la Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica (VI-7734-2013, del 25 de noviembre de 2013; OCU-R-238-2013, del 14 de noviembre de 2013; OCU-R-136-2013, del 28 de noviembre de 2013; y OJ-134-2014, del 13 de febrero de 2014, respectivamente).
4. La propuesta consultada del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, así como las modificaciones incorporadas producto de las observaciones, conservan en su integridad, los propósitos iniciales de estas regulaciones, a saber:
- Fortalecer el sistema de investigación institucional, al actualizar la normativa reglamentaria que lo rige, y reforzar los procesos de la gestión de la investigación, fortalecer los equipos investigativos.
 - Consolidar los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación en todas las unidades académicas.
 - Mejorar la articulación a las áreas sustantivas de docencia y de acción social; además de otorgarle mayor flexibilidad, agilidad y rigurosidad a los procesos para continuar promoviendo la ciencia, la innovación, las artes, las humanidades y el desarrollo de conocimientos en todas las áreas académicas (acuerdo del Consejo Universitario, sesión N.º 5758, artículo 2, del 3 de octubre de 2013).
5. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* es el marco normativo que permite la consolidación de las metas y los rumbos de acción, establecidos en las Políticas de la Universidad de Costa Rica, 2016-2020, fundamentalmente en lo referente al:
- Fortalecimiento de las actividades sustantivas y sus interrelaciones, así como de los procesos de coordinación, gestión y fiscalización de la investigación.
 - Conexión del quehacer universitario en la resolución de los problemas nacionales, así como el trabajo conjunto con otras organizaciones e instituciones de educación superior universitarias, tanto en el ámbito nacional como internacional.
 - Potenciamiento del trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, sin dejar de lado el trabajo disciplinario en cada unidad académica.
 - Marco institucional para facilitar el desarrollo de las capacidades de investigación en el estudiantado de grado y posgrado.
 - El ligamen de los cuerpos académicos y las unidades de investigación a redes de trabajo y colaboración académicas

- Favorecimiento de los procesos de difusión y divulgación del conocimiento generado por la Universidad
- Flexibilización de los instrumentos normativos que integre las disposiciones dispersas en el campo de la investigación y sirva de orientación para delimitar las responsabilidades y obligaciones institucionales en esta materia.

ACUERDA:

1. Aprobar el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, que establece lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto**

Este reglamento establece las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Todo programa, proyecto y actividad de apoyo a la investigación que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica estará sujeto a las disposiciones establecidas en este reglamento, independientemente de la fuente de financiamiento. Queda excluida de la aplicación de estas disposiciones la investigación que realice la población estudiantil, mediante su trabajo final de graduación, sea en grado como en posgrado, la cual se registrará por los reglamentos institucionales respectivos.

Artículo 3. Propósitos del Reglamento

Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:

- a) Incentivar la investigación de excelencia y su relación con las problemáticas relacionadas con el desarrollo humano del país.
- b) Favorecer los procesos de internacionalización de los resultados de la investigación y la conformación de redes académicas colaborativas en la Universidad.
- c) Fomentar la cooperación y el trabajo conjunto entre las unidades académicas, las unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado, mediante la articulación de los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.
- d) Fomentar la creación, invención e innovación en todas las áreas del conocimiento y en los diversos campos del quehacer institucional.
- e) Estimular el desarrollo de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación con carácter multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario, sin dejar de impulsar aquellos de carácter disciplinario.
- f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, así como de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas.
- g) Facilitar la colaboración y el establecimiento de alianzas académicas estratégicas interinstitucionales, sea con organizaciones nacionales o internacionales, de manera que se propicie el desarrollo de investigaciones conjuntas, el intercambio tecnológico y de conocimientos, así como el financiamiento de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.
- h) Fomentar en la comunidad universitaria las capacidades necesarias para la búsqueda de fondos que permitan financiar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.

Artículo 4. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Actividades de apoyo a la investigación:** Procesos académicos de trabajo o de discusión que se desarrollan en un periodo determinado y contribuyen, directa o indirectamente, a la planificación, a la gestión y al mejoramiento de los programas y los proyectos de investigación, así como a la difusión y divulgación de

- sus resultados. Entre estas actividades se encuentran los simposios, los congresos, las charlas, las mesas redondas, las jornadas de investigación, las ferias científicas, las actividades desarrolladas por redes o grupos colaborativos, las pasantías, y aquellas otras análogas que determinará la Vicerrectoría de Investigación.
- b) **Centros de investigación:** Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que promueven la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.
 - c) **Dirección académico-docente:** Es el puesto de superior jerárquico o superiora jerárquica en una unidad académica, unidad académica de investigación, estación experimental o su homóloga en las unidades especiales de investigación y en las unidades de apoyo a la investigación.
 - d) **Estaciones experimentales:** Unidades académicas que realizan investigación y que cuentan con terrenos propios para el desarrollo de experimentación de campo y de extensión en el área agrícola que, a su vez, integran y apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas o unidades académicas de investigación.
 - e) **Gestión de la investigación:** Procedimiento institucional relativo a la formulación, inscripción, ejecución, seguimiento, evaluación, y fiscalización de los programas, los proyectos de las actividades de apoyo a la investigación, así como de la difusión y divulgación de los resultados de las investigaciones, considerando las articulaciones internas y externas de la Institución.
 - f) **Institutos de investigación:** Unidades académicas de investigación que pertenecen, según su campo de estudio, a alguna unidad académica o varias de ellas, y se dedican a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación coordinarán directamente con la Vicerrectoría de Investigación.
 - g) **Investigación:** Proceso sistemático de aplicación de un método científicamente reconocido y validado, formulado y diseñado para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable, mediante la obtención de datos, la generación de información relevante y fidedigna para la búsqueda de soluciones a problemas pertinentes, o mediante la prueba y evaluación de soluciones ofrecidas.
 - h) **Investigador asociado o investigadora asociada:** Persona que integra un equipo de investigación y que asume la responsabilidad subsidiaria de formular y ejecutar la investigación, difundir y divulgar sus resultados, y aquellas otras responsabilidades inherentes al desarrollo exitoso de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación.
 - i) **Investigador colaborador o investigadora colaboradora:** Persona sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, de reconocidos méritos académicos o experiencia profesional comprobada, quien es invitada a formar parte de los equipos de investigación universitarios para contribuir en el desarrollo de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Este tipo de colaboración exige hacer investigación en concordancia con la normativa universitaria aplicable y de conformidad con los términos del convenio de cooperación académica o acuerdo de pasantía que regule su contribución en la Universidad.
 - j) **Investigador o investigadora principal:** Persona integrante de un equipo de investigación que tiene la responsabilidad directa de coordinar y liderar la formulación, ejecución, la gestión académica y administrativa, así como la rendición de cuentas de las actividades de investigación, y de la difusión y divulgación de los resultados de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
 - k) **Líneas de investigación institucionales:** Orientaciones estratégicas de la Vicerrectoría de Investigación, que definen los ejes generales y las finalidades del conocimiento que se pretende alcanzar en los procesos de investigación, dictadas con el propósito de coordinar y articular los esfuerzos investigativos institucionales, así como optimizar el uso de los recursos universitarios.
 - l) **Líneas de investigación específicas:** Orientaciones estratégicas propias de las instancias universitarias que realizan investigación y que guardan concordancia con las líneas de investigación institucionales, permitiendo el desarrollo, coordinación y articulación de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.

- m) **Programa de investigación:** Forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de investigación o actividades de apoyo a la investigación, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio.
- n) **Propiedad intelectual:** Es el reconocimiento de un derecho particular en favor de un (una) autor(a) o creador(a) u otras personas titulares de derechos, sobre las obras del intelecto o del espíritu humano, por un tiempo limitado, después del cual pasan al dominio público para que todos puedan aprovecharlas como parte del acervo de conocimiento común de la humanidad. Para efectos de protección y tutela, se dividen en dos grandes categorías, a saber:
- i) *Derechos de autor y derechos conexos* que aluden al reconocimiento que hace el Estado a favor de toda persona creadora de obras literarias, artísticas y científicas, otorgando su protección para que el autor y otros titulares de derechos gocen de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.
 - ii) *Propiedad industrial* es el derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar, en forma industrial y comercial, las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan personas físicas o jurídicas para distinguir sus productos o servicios en el mercado. Esta incluye las invenciones, marcas, patentes, dibujos y modelos industriales, así como indicaciones geográficas de origen, entre otras.
- ñ) **Proyecto de investigación:** Forma de organización de las actividades académicas que permite determinar el conjunto de acciones mediante las cuales se planifica la investigación y las gestiones administrativas requeridas para la formulación, la ejecución, la obtención de datos, la difusión y divulgación de los resultados de la investigación, así como la rendición de cuentas del proceso.
- o) **Redes académicas de investigación:** Modalidad de asociación que articula el trabajo colectivo de investigadores e investigadoras, o bien entre instituciones, cuya finalidad es colaborar y aportar conocimientos, habilidades y capacidades para el análisis, discusión y resolución de desafíos comunes en cualquier campo del saber. Estas pueden tener un carácter institucional, nacional o internacional.

Artículo 5. Organización de la investigación

La investigación en la Universidad de Costa Rica es coordinada y supervisada por la Vicerrectoría de Investigación, y esta organizada en líneas de investigación institucionales que orientan el desarrollo de los programas, proyectos y a las actividades de apoyo a la investigación.

Los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación se podrán desarrollar de manera individual o colectiva como parte de las labores sustantivas de las unidades académicas, unidades académicas de investigación, así como en unidades especiales de la investigación cuando les corresponda. Todas las unidades podrán coordinar sus actividades, sea entre sí o con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre en apego a los fines y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la normativa nacional que resulte aplicable.

Artículo 6. Financiamiento de la investigación

Las fuentes para el financiamiento de las investigaciones que se realicen en la Universidad de Costa Rica, son las siguientes:

- a) La partida global del presupuesto ordinario y aquellas que provengan de sus modificaciones extraordinarias.
- b) Los ingresos provenientes del vínculo remunerado con el sector externo y el fondo de desarrollo institucional.

La Vicerrectoría de Investigación aprobará el financiamiento de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, de conformidad con las políticas institucionales y la normativa universitaria en materia presupuestaria. Además, desarrollará las gestiones pertinentes para atraer fondos externos para el financiamiento de la investigación, de manera que se puedan incrementar los recursos institucionales dedicados a financiar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.

Las direcciones académico-docentes en las unidades académicas podrán dedicar recursos adicionales del presupuesto ordinario o del vínculo externo remunerado para financiar investigaciones propias de sus unidades o en coordinación con

otras dependencias universitarias; además, coadyuvarán en la búsqueda de fondos externos para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.

Artículo 7. Propuestas de investigación financiadas con fondos externos

En el desarrollo de todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación que resulte de la vinculación y de la cooperación externa, tanto nacional como extranjera, las autoridades competentes, junto con las personas responsables de su ejecución, establecerán las obligaciones y las responsabilidades de las contrapartes en el convenio o contrato que les da origen, incluidas aquellas que permitan salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad y de quienes realizan la investigación.

Artículo 8. Evaluación conjunta de las actividades sustantivas en las propuestas de investigación

En aquellas propuestas de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que incorporen componentes relacionados con otras áreas sustantivas del quehacer universitario, las vicerrectorías involucradas deben evaluar los contenidos asociados a su ámbito de acción. Para ello, el investigador o la investigadora principal presentará la propuesta de investigación ante la Vicerrectoría de Investigación y especificará a cuál otra vicerrectoría, según su criterio, deberá someterse a evaluación la propuesta presentada. La Vicerrectoría de Investigación coordinará con las otras vicerrectorías para que se evalúen aquellos componentes propios de la actividad sustantiva de estas, antes de proceder a la inscripción del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Acorde con este mismo procedimiento, le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación evaluar, dentro del ámbito de su competencia, aquellas propuestas de acción social o docencia que involucren el componente de investigación.

El rector o la rectora, mediante la colaboración de las vicerrectorías, debe establecer las regulaciones específicas relacionadas con los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de este tipo de programas y proyectos.

Artículo 9. Difusión y divulgación de resultados

La difusión y la divulgación científicas son actividades de comunicación reguladas por las directrices y políticas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación, sin perjuicio de las que puedan formular otros órganos universitarios en el ejercicio legítimo de sus competencias.

Los investigadores e investigadoras, como parte de sus labores, deben divulgar entre la comunidad científica nacional e internacional los resultados y hallazgos de las investigaciones que realicen, de la forma que estimen conveniente, siempre que cumplan con los estándares académicos institucionales y salvaguarden los derechos de propiedad intelectual inherentes a la Universidad. La divulgación de sus obras literarias, artísticas o científicas deben ser objeto de la más amplia comunicación pública en el repositorio institucional, y en otros repositorios de acceso abierto que, a criterio del autor o la autora, garanticen la integridad de la obra, el reconocimiento de las autorías, así como el respeto a la integridad de los derechos reservados, según la licencia por la cual haya sido liberada la obra.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10. Coordinación y supervisión institucional

La Vicerrectoría de Investigación coordina, promueve, estimula, supervisa, evalúa y debe dar seguimiento a la investigación en la Universidad de Costa Rica, ya se trate de programas y proyectos de investigación o de actividades de apoyo a la investigación, e independientemente del origen de los fondos para su financiamiento.

Artículo 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación

En relación con la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes:

- a) Establecer las líneas de investigación institucionales que permitan articular eficazmente los programas, proyectos, y las actividades de apoyo a la investigación, en concordancia con las políticas establecidas por el Consejo Universitario, y mediante una consulta previa a las unidades que desarrollan investigación en la Universidad.

- b) Supervisar, dar seguimiento, evaluar, además de ratificar la inscripción o el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- c) Evaluar, de forma permanente, el desarrollo de la investigación para proponer acciones que permitan aprovechar las oportunidades de mejora y la resolución de problemas.
- d) Establecer las directrices, los instrumentos, los procedimientos, los indicadores, y los estándares académicos de excelencia para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.
- e) Promover y coadyuvar en el intercambio, cooperación y el establecimiento de alianzas estratégicas, con otras instituciones nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.
- f) Promover, apoyar y buscar financiamiento de actividades académicas que propicien el mejoramiento de las capacidades investigativas del personal universitario dedicado a la investigación, así como destinar fondos concursables para incentivar programas y proyectos de investigación en aquellas áreas que considere prioritarias para el desarrollo del país, guardando un sano equilibrio en el apoyo hacia todas las áreas del conocimiento.
- g) Establecer y actualizar, semestralmente, un sistema institucional de divulgación e información sobre los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación, de investigadores e investigadoras, de las redes académicas de investigación o cualquier otra que considere pertinente. Esta información deberá estar disponible en el portal de la investigación y en los repositorios de acceso abierto de la Universidad, cuando corresponda.
- h) Asesorar a las unidades académicas, a las unidades académicas de investigación, y a otras instancias institucionales, así como a los investigadores e investigadoras sobre derechos de propiedad intelectual. El asesoramiento se brindará en al menos los aspectos relacionados con la interpretación, aplicación y uso de instrumentos legales destinados a proteger la propiedad industrial y los derechos de autor derivados de la investigación, así como en el campo de la gestión de tecnología y procesos de innovación, de acuerdo con las políticas y la normativa institucional en la materia, y las regulaciones nacionales e internacionales aplicables a la Universidad.
- i) Proponer al rector o a la rectora o al Consejo Universitario, según corresponda, la promulgación, la modificación o la derogación de la reglamentación institucional relacionada con la investigación, previa consulta al Consejo Asesor de la Vicerrectoría.
- j) Definir los mecanismos institucionales de gestión de la investigación que permitan la articulación y colaboración entre los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que se realizan en la Universidad.
- k) Establecer mecanismos institucionales dirigidos a estimular la participación de la población estudiantil en los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación desarrollados en la Universidad.
- l) Fortalecer una cultura científica que fomente la difusión, la divulgación y el reconocimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación como acervo social y cultural.
- m) Promover procesos de comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la elaboración de contenidos audiovisuales, multimediales o interactivos a través de diversas plataformas de difusión que ofrece la tecnología, de manera que se favorezcan la divulgación de los resultados y los hallazgos de la investigación.
- n) Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en este Reglamento.

Artículo 12. Funciones del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación

Además de las estipuladas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y otra normativa universitaria, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y aprobar la inscripción, el cierre y la suspensión de las propuestas de actividades de apoyo a la investigación que le presente el vicerrector o la vicerrectora, dirigidas a estimular, promover y fortalecer los procesos de gestión de la investigación.
- b) Crear, fusionar o eliminar unidades de apoyo a la investigación mediante un estudio que incluya aspectos académicos y financieros que permita determinar la conveniencia institucional de crear la nueva unidad o modificar las estructuras existentes para dar apoyo a la investigación. La decisión de crear, fusionar o eliminar debe ser ratificada por el rector o la rectora mediante la resolución respectiva.
- c) Ratificar la designación de las personas que forman parte de los consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez.
- d) Analizar las propuestas reglamentarias de los institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación y evaluar que cumplan con lo dispuesto por la normativa universitaria antes de remitirlas a aprobación y promulgación por parte del rector o de la rectora.
- e) Designar a la persona que representa a la Vicerrectoría de Investigación ante el consejo asesor de los centros de investigación, las estaciones experimentales, y de las unidades especiales de investigación, cuando corresponda.

Artículo 13. Apoyo a trabajos finales de graduación

La Vicerrectoría de Investigación podrá brindar apoyo institucional a estudiantes de grado y posgrado en el desarrollo de su trabajo final de graduación, siempre que la propuesta esté asociada a un programa o un proyecto de investigación previamente inscrito en esa Vicerrectoría.

La Vicerrectoría de Investigación establecerá el tipo de apoyo que se otorgará, los mecanismos y los procedimientos para el otorgamiento, el seguimiento, la fiscalización y el cumplimiento a satisfacción de la investigación; además, cuando corresponda, definirá las disposiciones para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.

CAPÍTULO III UNIDADES ACADÉMICAS DE LA INVESTIGACIÓN, ESTACIONES EXPERIMENTALES, UNIDADES ESPECIALES DE LA INVESTIGACIÓN Y UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 14. Institutos y centros de investigación y estaciones experimentales

Los institutos y centros de investigación, así como las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección académico-docente. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos organizativos son establecidos en el reglamento específico que promulga el rector o la rectora, de conformidad con este Reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 15. Funciones de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales

Los institutos y los centros de investigación, y las estaciones experimentales deben:

- a) Desarrollar e impulsar la investigación científica, humanista, artística y tecnológica de excelencia.
- b) Articular la investigación con la docencia en las unidades académicas afines, tanto en el grado como en el posgrado, y procurar la participación del estudiantado en las investigaciones, mediante la coordinación con las unidades académicas en lo que corresponda.
- c) Articular la investigación con el desarrollo de programas, proyectos y actividades, tanto de acción social como de docencia.

- d) Priorizar el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad y del desarrollo académico de la unidad por sobre las actividades del vínculo externo remunerado.
- e) Priorizar el uso de los ingresos económicos producto del vínculo remunerado hacia la inversión y fortalecimiento de las labores sustantivas del instituto, del centro de investigación o la estación experimental.

Artículo 16. Personal de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales

El personal del instituto, del centro o de la estación experimental está distribuido en los siguientes grupos:

- a) Personal adscrito: Son los investigadores o las investigadoras que participan en al menos un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, aprobados por el consejo científico.

En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a una escuela, facultad o unidad administrativa, deberán contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación, mientras quienes se nombran como profesor *ad honorem* deben firmar un contrato o convenio con la Universidad y adquirir un seguro de salud que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad, durante su estancia en la Institución. La selección del personal científico adscrito la realizará el consejo científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- i. Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones.
 - ii. Producción científica y experiencia en investigación.
 - iii. El programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumple con los criterios de excelencia académica y la pertinencia requeridas por el instituto, centro o estación experimental.
 - iv. Afinidad entre los intereses del investigador o la investigadora, así como de la propuesta con las líneas de investigación y los objetivos del instituto, centro o estación experimental.
- b) Personal visitante: Son aquellos investigadores o aquellas investigadoras que laboran en otras instituciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, se incorporan a la Universidad para participar presencialmente en sus programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, durante periodos definidos, y previa autorización del consejo científico. Estas personas deben firmar un acuerdo de pasantía con la Universidad y adquirir un seguro de salud, así como de repatriación de restos cuando corresponda, que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.
 - c) Personal administrativo: Está constituido por todo el personal administrativo y técnico del instituto, centro o estación experimental, que coadyuva en las actividades complementarias a la investigación y acción social. Este personal podrá realizar investigación, siempre que cumpla con los requisitos y las condiciones previstas en este Reglamento.
 - d) Estudiantes: Son los estudiantes y las estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan en forma activa de algún programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación inscrito en la unidad. Los estudiantes y las estudiantes de grado y posgrado de la Universidad estarán cubiertos por los seguros institucionales, mientras que en el caso de los estudiantes visitantes deben firmar un acuerdo de pasantía con la Universidad y adquirir un seguro de salud, así como de repatriación de restos cuando corresponda, que les cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.

Las funciones, obligaciones y responsabilidades particulares de estas personas deben establecerse en los reglamentos específicos de cada instituto, centro, estación experimental, y se aplicará lo que corresponda en el caso de las unidades especiales de investigación o unidades de apoyo a la investigación.

Artículo 17. consejo asesor

El consejo asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales en los institutos, los centros y las estaciones experimentales. Este se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

Artículo 18. Funciones del consejo asesor

El consejo asesor tiene las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la unidad propuestas por el consejo científico.
- b) Promover programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir a la persona que ocupe el puesto de dirección académico-docente, así como a quien ocupará la subdirección; esto, en una reunión de consejo asesor ampliado con el consejo científico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la dirección académico-docente del instituto, centro o estación experimental.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el instituto, centro o estación experimental.
- f) Ratificar la adscripción y permanencia de los investigadores o las investigadoras propuestos por el consejo científico.
- g) Nombrar a dos investigadores adscritos o investigadoras adscritas para que formen parte del consejo científico. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y coordinar algún programa o proyecto de investigación debidamente inscrito.
- h) Ratificar la permanencia de los miembros del consejo científico.
- i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el director o la directora.
- j) Conocer el informe anual de la unidad, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por el director o la directora de la unidad.
- l) Conocer los informes de trabajo del director o de la directora.
- m) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.
- ñ) Asesorar al director o a la directora en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la unidad.

Artículo 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación

El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:

- a) El decano o la decana de la facultad o la dirección de sede regional a la cual pertenezca el instituto de investigación. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad será rotativa, por periodos de un año.
- b) La persona designada para dirigir el instituto, quien preside.
- c) Una persona representante, que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios del Instituto. Esta persona debe ser designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.
- d) Una persona investigadora adscrita al instituto, escogida por el consejo científico, por un periodo de un año, debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener la coordinación de algún proyecto de investigación inscrito. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por parte del consejo asesor del instituto.

- e) Una persona representante del área en que se ubica el instituto, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. Esta persona será designada por el Consejo de Área, por un periodo de dos años.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual también estipulará el mecanismo para la designación. Estas personas serán designadas por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de quórum.

Artículo 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental

El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por Consejo Asesor de dicha Vicerrectoría por un periodo de dos años. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer al área o áreas afines al centro de investigación o la estación experimental.
- b) La persona designada para dirigir el centro o la estación experimental, quien preside.
- c) Una persona representante que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental. Esta persona debe ser designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad será rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.
- d) Una persona representante del consejo científico, por un periodo de dos años, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual también debe estipular el mecanismo para la designación. Las personas deben ser designadas por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de quórum.

Artículo 21. consejo científico

El consejo científico de las unidades es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas.

Artículo 22. Funciones del consejo científico

Las funciones del consejo científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al consejo asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar y remitir para ratificación ante el consejo asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este personal cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e) Aprobar la incorporación de personal visitante y de los estudiantes de grado, posgrado o visitantes.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, presentados por el personal investigador adscrito y por los científicos o las científicas, visitantes o *ad honorem*,

- con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección académico-docente para la aprobación de los tiempos para investigación.
 - h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
 - i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
 - j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los casos de incumplimiento en los que incurran los investigadores o las investigadoras.
 - k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
 - l) Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
 - ll) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
 - m) Remitir los programas y proyectos de investigación para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético.
 - n) Verificar que en las publicaciones realizadas por los investigadores o las investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
 - ñ) Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación como su representante ante el consejo asesor.
 - o) Designar a uno o una de sus miembros como su representante ante el consejo asesor en el caso de los centros de investigación, las estaciones experimentales u otras unidades que hacen investigación.
 - p) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgarán en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El consejo científico deberá comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
 - q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos o convenios de cooperación institucional siempre que comprometan los recursos o impliquen responsabilidades directas para el instituto o el centro de investigación o estación experimental.

Artículo 23. Integración del consejo científico

El consejo científico está integrado de la siguiente manera:

- a) El director o la directora de la unidad, quien preside.
- b) Al menos dos investigadores o investigadoras que escoja el personal adscrito de la unidad por un periodo de dos años. Estos deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y estar coordinando algún programa o proyecto de investigación inscrito en esa unidad. En caso de inopia comprobada, el requisito de ser profesor

- asociado podrá ser levantado por el consejo científico, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico.
- c) Una persona representante que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios de la unidad. Esta persona debe ser designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.
 - d) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes serán escogidas por el consejo asesor, por un periodo de dos años.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento organizativo de cada unidad, el cual también estipulará el mecanismo para la designación. Las personas deben designarse por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de quórum.

Artículo 24. Designación de la dirección y subdirección de las unidades

El director o la directora es la persona que ostenta la mayor jerarquía de la unidad y será designada por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se designará un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio, por aquellos y aquellas integrantes de ambos consejos que formen parte de régimen académico.

Para suplir las ausencias temporales del director o la directora y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe designar a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para ser director o directora, y con la posibilidad de reelección inmediata.

Al crearse un nuevo instituto o centro de investigación o estación experimental, le corresponde al Consejo Universitario la designación del primer director o de la primera directora, por un periodo no mayor de un año. El Consejo Universitario definirá la jornada laboral que debe dedicar a la dirección académico-docente de la unidad.

Artículo 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental

El director o la directora de un instituto depende jerárquicamente del decano o de la decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el Consejo o los Consejos de Área definirán cuál de los decanos o de las decanas ejercerá la función de superior jerárquico.

El director o la directora de un centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del vicerrector o de la vicerrectora de Investigación.

Artículo 26. Funciones del director o la directora del instituto, centro o estación experimental

El director o la directora de un instituto, centro o estación experimental tiene las siguientes funciones:

- a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico de la unidad.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el consejo asesor, según corresponda.
- d) Ejercer, en su unidad, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del consejo asesor y las del consejo científico.
- f) Elaborar y proponer al consejo asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.
- g) Presentar al consejo asesor el informe anual de labores.

- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios y las funcionarias de su unidad.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad.
- j) Mantener, en conjunto con el consejo científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 27. Unidades especiales de la investigación

Las unidades especiales de la investigación son estructuras organizativas académicas de coordinación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, de carácter funcional, y creadas por el Consejo Universitario, cuyo propósito específico es contribuir a la ejecución de la investigación, docencia, acción social o de gestión administrativa que desarrollen las instancias universitarias que el Órgano Colegiado determine en el acuerdo de creación.

El Consejo Universitario debe definir las funciones generales, el tipo de coordinación, la estructura organizativa, la línea jerárquica, y designar a la primera persona que dirigirá la unidad; todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elabore posteriormente la dirección académico-docente de la unidad. La dirección académico-docente debe remitir la propuesta reglamentaria para el estudio y recomendación del Consejo Asesor de la Vicerrectoría. Una vez aceptada por ese Consejo Asesor, este Órgano la enviará para su debida aprobación y promulgación por parte del rector o de la rectora.

Solo aquellas unidades especiales de investigación que, con anterioridad a la promulgación de este reglamento, tienen estipulado en el acuerdo de creación o en el reglamento organizativo la potestad para realizar investigación podrán desarrollar programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación. Estas unidades deben someter sus propuestas de investigación a los procesos institucionales establecidos en este Reglamento, y contarán, según sus características especiales, con un consejo asesor y un consejo científico, cuando sea factible, análogos a los existentes en las unidades académicas de investigación, de conformidad con lo que defina la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 28. Unidades de apoyo a la investigación

Las unidades de apoyo a la investigación son instancias encargadas de brindar servicios y proveer su infraestructura, equipos, materiales, recurso humano, y otros, para apoyar el desarrollo de las actividades propias de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o, cuando les corresponda, a las unidades especiales de investigación.

De acuerdo con las competencias asignadas y ámbitos de acción, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación podrá designarlos como laboratorios, jardines o reservas biológicas, y establecerá las funciones generales, la estructura organizativa, la línea jerárquica, y designará a la persona que dirigirá la unidad. Todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elaborará posteriormente la dirección académico-docente de la unidad y que presente para revisión ante la mencionada Vicerrectoría.

Artículo 29. Reglamentos organizativos

El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente Reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna. Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor de la unidad, la dirección académico-docente debe remitirla al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte del rector o de la rectora.

CAPÍTULO IV
CREACIÓN, MODIFICACIÓN, FUSIÓN O ELIMINACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN, ESTACIONES EXPERIMENTALES Y DE UNIDADES ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30. Creación, modificación, o eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación

Las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación son creadas, modificadas, fusionadas o eliminadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación. El personal universitario interesado debe presentar la propuesta respectiva ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación debe verificar los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se pronunciarse razonadamente sobre el fondo de la propuesta. El acuerdo adoptado debe remitirlo al Consejo Universitario para el estudio de la propuesta de creación, modificación, fusión o eliminación de la unidad académica de investigación, la estación experimental o la unidad especial de investigación.

En el caso de las propuestas relativas a los institutos de investigación, una vez aprobadas por el Consejo Universitario, este órgano debe trasladarlas a la Asamblea Colegiada Representativa, mediante lo dispuesto por el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su respectiva ratificación.

Artículo 31. Requisitos para crear, modificar o fusionar unidades académicas de investigación, estaciones experimentales o unidades especiales de investigación

La propuesta para crear, modificar o fusionar una unidad académica de investigación o una unidad especial, debe incluir una justificación razonada que contenga, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre propuesto para la unidad, sus objetivos, el ámbito de especialización, las áreas de conocimientos por abarcar, así como los campos de actuación de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación por desarrollar. En los casos en que exista un instituto, centro o unidad especial de investigación, en áreas similares, deben plantearse las diferencias de la nueva unidad con respecto a los campos de acción de las unidades existentes.
- b) Fundamentación de los motivos por los que se solicita la creación, modificación o fusión, la relevancia y pertinencia de la unidad, alcances e impacto nacional e internacional, así como su articulación con las líneas de investigación institucionales.
- c) El acuerdo de las respectivas asambleas de las unidades base o unidad base a las que pertenecen o estarán adscritas las unidades involucradas. En este acuerdo deberán establecerse los compromisos formales asumidos por las respectivas asambleas, entre estos, asignación de carga académica, infraestructura, equipos, u otro tipo de colaboraciones académicas y de gestión administrativa. En el caso de modificación o fusión de unidades, deberá adicionarse el acuerdo de los consejos asesores de las unidades involucradas en que se aprueba la propuesta, según corresponda.
- d) Aportar las evidencias de la trayectoria investigativa nacional e internacional, así como las cualidades académicas del personal que manifiesta su voluntad de adscribirse a la unidad.
- e) Establecer las modalidades de articulación con la docencia y la acción social que se desarrolla tanto en grado como en posgrado, así como de las relaciones existentes o eventuales con otras entidades nacionales e internacionales.
- f) Elaborar un plan de desarrollo, a corto, mediano y largo plazo, que incorpore los recursos disponibles, así como las necesidades inmediatas y futuras.

Artículo 32. Propuesta de eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación

La propuesta de eliminación de una unidad académica de investigación, una estación experimental o una unidad especial, podrá presentarse mediante alguna de las dos vías siguientes:

- a) El acuerdo de la asamblea de la unidad académica interesada, cuando se considere que la unidad referida ha dejado de cumplir los fines y objetivos de su creación. En estos casos, el acuerdo debe contener una amplia justificación y presentar las pruebas pertinentes para el estudio del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.
- b) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación podrá elevar al Consejo Universitario la recomendación de eliminar una unidad académica de la investigación o unidad especial de la investigación, cuando, por más de cuatro años consecutivos, su producción científica y su desempeño académico hayan sido catalogados como deficientes según los parámetros de evaluación que defina la Vicerrectoría de Investigación. Una vez adoptado el acuerdo por parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, este deberá trasladarlo al Consejo Universitario para su trámite y resolución.

CAPÍTULO V INVESTIGACIÓN EN FACULTADES, ESCUELAS, SEDES REGIONALES

Artículo 33. Comisiones de investigación

La comisión de investigación es el órgano académico encargado de evaluar, dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que se realicen en las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o en las sedes regionales.

Las personas que integren estas comisiones serán designadas por dos años, prorrogables por un periodo igual, y deberán poseer al menos la categoría de profesor asociado. Las sesiones de la comisión de investigación serán presididas por una persona designada como coordinadora por sus miembros, quien es la responsable de velar por el buen funcionamiento y rendir cuentas del trabajo realizado ante la dirección académico-docente de la unidad correspondiente.

Artículo 34. Designación y conformación de la comisión de investigación en escuelas y facultades no divididas en escuelas

La persona que ocupe el puesto de la dirección académico-docente de la escuela o de la facultad no dividida en escuelas designará a las personas que integran la comisión de investigación de la unidad académica respectiva. La comisión de investigación está conformada, al menos, de la siguiente manera:

- a) Tres profesores o profesoras de la unidad académica, con experiencia comprobada en investigación, con al menos la categoría de profesor asociado. La dirección académico-docente podrá levantar el requisito y designar, de acuerdo con criterios de idoneidad, a otro profesor o a otra profesora con otra categoría en régimen académico, si la unidad académica no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados o catedrático.
- b) Dos personas representantes que pertenezcan al posgrado afín de la unidad académica. Estas personas deben ser propuestas por la comisión de posgrado, poseer al menos la categoría de profesor asociado y formar parte del profesorado de la unidad académica. La dirección académico-docente de la unidad académica designará a las personas de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, las que ejercerán su representación por un periodo de dos años. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año.

Artículo 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales

El director o la directora de la sede regional debe conformar la comisión de investigación de la sede. La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:

- a) La persona que ocupa el cargo de Coordinación de Investigación.
- b) Tres profesores o profesoras de la sede con experiencia en investigación, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Si la sede no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados, la dirección académico-docente podrá levantar el requisito y designar, de acuerdo con criterios de idoneidad, a otro profesor o a otra profesora en otra categoría en régimen académico.
- c) El director o la directora de cada centro o instituto de investigación perteneciente a la sede.

- d) Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona será designada por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado. En caso de haber varios posgrados, la representatividad debe ser rotativa por un año.

Las representaciones referidas a los incisos a) y b) podrán ser aumentadas en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas cumplan los requisitos definidos.

La integración de otros miembros adicionales a la comisión de investigación es definida por la dirección académico-docente de la sede. La persona que se designe debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y su designación será como máximo por un periodo de dos años. Estas personas podrán participar con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.

Artículo 36. Funciones de las comisiones de investigación

Las comisiones de investigación de las escuelas, facultades no divididas en escuelas y sedes regionales tienen las siguientes funciones:

- a) Conocer, evaluar y recomendar la modificación, aprobación o rechazo de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que presenten los investigadores e investigadoras, de acuerdo con los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación.
- b) Analizar y recomendar a la dirección académico-docente de la unidad académica si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- c) Evaluar los informes presentados sobre los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, independientemente del tipo de financiamiento recibido por estos, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- d) Recomendar, mediante un informe detallado, la ampliación de vigencia, cierre, suspensión o reactivación de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación aprobadas, según los criterios de evaluación e instrumentos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- e) Asesorar a los investigadores e investigadoras en la formulación y gestión de proyectos, mediante criterios basados en la producción académica.
- f) Informar a las autoridades correspondientes sobre las situaciones de incumplimiento en las que incurran los investigadores e investigadoras.
- g) Elaborar un informe anual sobre los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación desarrolladas en la unidad académica y remitirlo a la dirección académico-docente para su aprobación.
- h) Remitir los proyectos de investigación para que sean evaluados y aprobados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético, y de acuerdo con los requerimientos de la normativa institucional respectiva.
- i) Solicitar a la dirección académico-docente que se gestione la evaluación por pares académicos externos a las unidades académicas del investigador o de la investigadora, si se considera necesaria dicha valoración para dictaminar el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Artículo 37. Funciones de las direcciones académico-docentes

La persona que ocupe el cargo de dirección académico-docente de la escuela, facultad no dividida en escuelas o sede regional, en relación con los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Conformar la comisión de investigación de la unidad académica.
- b) Decidir sobre las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este Reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.

- c) Aprobar las propuestas, los informes y las solicitudes referentes a los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación evaluados por la comisión de investigación, y remitirlas a la Vicerrectoría de Investigación para su correspondiente inscripción, ampliación, suspensión o cierre.
- d) Mantener un control e informar a las autoridades correspondientes sobre la carga académica o jornada laboral asignada para la investigación de los investigadores y las investigadoras, la cual no puede superar las treinta horas semanales en el caso del personal académico, y diez en el caso del personal profesional administrativo.
- e) Evaluar y dar seguimiento al personal investigador de su unidad mediante criterios basados en la producción académica y los instrumentos elaborados por la Vicerrectoría de Investigación.
- f) Conocer, analizar y evaluar, en primera instancia, los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para la unidad académica, siempre en coordinación con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, así como la Vicerrectoría de Investigación.
- g) Aprobar y remitir a la Vicerrectoría de Investigación el informe anual de los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación de la unidad académica.
- h) Informar a las autoridades correspondientes sobre el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento por parte de los investigadores o de las investigadoras de la unidad académica bajo su responsabilidad.
- i) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, los proyectos o las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad académica, y su articulación con las actividades de docencia y acción social.
- j) Promover acciones y actividades académicas para utilizar los resultados de las investigaciones en los cursos de grado y posgrado, así como con los programas, proyectos y actividades de docencia y de acción social.
- k) Promover seminarios u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- l) Verificar que la participación en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación por parte de los investigadores e investigadoras de su unidad, y de quienes reciben un complemento salarial, no interfiere con las responsabilidades derivadas de la relación laboral con la Institución. De presentarse un incumplimiento de las responsabilidades por parte de la persona beneficiaria debe comunicarlo al consejo asesor o al consejo científico respectivo, para que este proceda a dejar sin efecto el pago del complemento salarial.
- ll) Conocer, analizar y evaluar, en primera instancia, los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o impliquen responsabilidades para la unidad académica.
- m) Verificar que en las publicaciones realizadas por los investigadores o las investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- ñ) Promover la publicación de los resultados de las investigaciones en medios de comunicación masiva en diferentes formatos y lenguajes, según corresponda.

CAPÍTULO VI INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS

Artículo 38. Denominación como investigador o investigadora

Un investigador o una investigadora es aquella persona que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Estas personas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominan:

- a) Investigador principal o investigadora principal
- b) Investigador asociado o investigadora asociada
- c) Investigador colaborador o investigadora colaboradora

En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asumirá todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 39. Presentación de propuestas de investigación

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación decide ante cuál de los órganos evaluadores definidos en este Reglamento desea someter su propuesta de investigación, presentándola ante la dirección académico-docente de la unidad de su elección. Si la propuesta presentada requiere modificarse, dicha dirección debe comunicarlo a la persona responsable, quien, junto con el equipo de trabajo, procederá a realizar los cambios pertinentes y la presentará nuevamente para su evaluación por parte del consejo científico o la comisión de investigación.

Si un consejo científico o una comisión de investigación determina que no existe afinidad entre una propuesta y las líneas de investigación establecidas por la unidad, quien o quienes proponen la propuesta podrán presentarla ante otra unidad afín al objeto de estudio planteado, adjuntando el informe de evaluación realizado por el primer órgano evaluador.

En el caso de propuestas de investigación elaboradas por investigadores o investigadoras pertenecientes a unidades base diferentes, las personas interesadas deben solicitar, previamente a la dirección académico-docente o autoridad superior de su unidad base, la autorización de la carga académica o la jornada laboral correspondiente para desarrollar el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

Artículo 40. Propuestas de investigación con financiamiento externo

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación, la cual requiere ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento, debe obtener la autorización previa por parte del consejo científico. En el caso de las propuestas de investigación elaboradas por el personal investigador de las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o las Sedes Regionales, estas deben contar con la recomendación de la comisión de investigación, antes de su aprobación por parte de la dirección académico-docente.

El investigador o la investigadora que incumpla con los compromisos adquiridos con entidades externas que han financiado parcial o totalmente un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, comprometiendo el nombre y el prestigio de la Universidad de Costa Rica, tendrá un impedimento de dos años para inscribir nuevas propuestas ante la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 41. Funciones de los investigadores e investigadoras principales

El investigador principal o la investigadora principal tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, gestionar, ejecutar y autoevaluar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, en coordinación con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.
- b) Presentar, ante la dirección académico-docente, la propuesta e informes del programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación para que sean evaluados por el consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, y en coordinación con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.
- c) Coordinar las acciones y actividades que se desarrollan con los otros investigadores o investigadoras como parte del proceso investigativo, así como del proceso de gestión de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.
- d) Rendir cuentas sobre los recursos económicos y los bienes patrimoniales institucionales gestionados por el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, en corresponsabilidad con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.
- e) Presentar y justificar, ante la autoridad superior de la unidad académica, las solicitudes de ampliación de plazos, de suspensión, de reactivación o de cierre de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- f) Decidir la conformación del equipo de investigación y distribuir las labores investigativas que se llevan a cabo dentro del programa, del proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación.

- g) Establecer relaciones de cooperación académica con otros pares académicos de la Universidad, así como de instituciones nacionales o extranjeras cuando el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación lo requiera, en coordinación con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.
- h) Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas mediante los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que han estado bajo su responsabilidad.

En el caso de la persona que cumple funciones como investigador asociado o investigadora asociada, estos deben realizar las labores de investigación asignadas dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, contribuir y aportar los insumos requeridos para el cumplimiento de los incisos a), d), e) y h).

Los investigadores colaboradores o investigadoras colaboradoras, de acuerdo con su participación en el equipo de investigación, deben contribuir con los insumos necesarios para el cumplimiento de los incisos a), e) y h); asimismo, y deben cumplir con aquellas otras responsabilidades asignadas como parte del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Artículo 42. Publicación de resultados de investigación

Todo equipo de investigación debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico.

Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el equipo investigador debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas por la Universidad.

Los investigadores o las investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten ante las autoridades competentes la justificación del incumplimiento, y estas sean aceptadas a entera satisfacción por parte de estas, así como por la Vicerrectoría de Investigación.

CAPÍTULO VII INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 43. Inscripción de propuestas de investigación

Todo programa, proyecto de investigación o actividad de apoyo a la investigación debe ser aprobado por un consejo científico o una comisión de investigación. Una vez aprobado el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, la dirección académico-docente correspondiente debe trasladar la documentación a la Vicerrectoría de Investigación para su respectiva ratificación e inscripción, independientemente de las fuentes de financiamiento y previo a su ejecución.

Artículo 44. Requisitos para la inscripción de propuestas de investigación

Los requisitos que deben cumplir los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación para ser inscritos, son los siguientes:

- a) Presentarse en el formato definido por el Sistema Institucional de Formulación de Proyectos.
- b) Adjuntar una copia del acta o documento en el que se aprobó la ejecución del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- c) Actualizar la ficha del registro de los investigadores o de las investigadoras que participan en la propuesta.
- d) Adjuntar la copia de la aprobación del Comité Ético-Científico; el Comité Institucional para el Cuido y Uso de Animales (CICUA) y del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando y según corresponda.
- e) Adjuntar los formularios de evaluación, aprobación de cargas o jornada laboral, presupuestos, y cualquier otro que establezca la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 45. Requisitos de inscripción en caso de financiamiento externo

Los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, cuyo financiamiento sea otorgado en forma parcial o total por un ente externo a la Universidad de Costa Rica, deben cumplir para su inscripción, además de los requisitos del artículo 44 de este Reglamento, con lo siguiente:

- a) Un resumen ejecutivo de la propuesta, en idioma español, cuando esta haya sido presentada al ente financiador en un idioma diferente y que contemple como mínimo la siguiente información: título, responsabilidades que asumirá la Universidad de Costa Rica, responsabilidades del ente externo que financia, disposiciones de propiedad intelectual, monto del financiamiento, presupuesto, condiciones de desembolso, disposiciones para la resolución de conflictos, rescisión o disolución de contrato.
- b) Una copia del acuerdo o contrato suscrito por las partes, con traducción al idioma español cuando sea necesario.
- c) Indicar si la administración de los fondos se realizará por medio de la Oficina de Administración Financiera (OAF) o mediante la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI).
- d) La respectiva formalización del ingreso de los fondos, según los mecanismos estipulados en el convenio.

La Vicerrectoría de Investigación puede solicitar información o documentos adicionales cuando lo considere pertinente para inscribir el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

Artículo 46. Evaluación por pares externos

Los consejos científicos, las comisiones de investigación o la Vicerrectoría de Investigación podrán enviar a evaluación de pares externos las propuestas de investigación, así como sus respectivos informes cuando lo consideren pertinente. Las personas a quienes se les encomiende esta labor de evaluación deben contar con una sólida trayectoria académica en el campo de conocimiento relacionado con el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

Artículo 47. Ratificación de las propuestas para la ejecución

El personal universitario interesado en desarrollar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación quedará autorizado para su ejecución mediante la notificación que la Vicerrectoría de Investigación le remitirá, en la cual se indican las obligaciones que asume el investigador o la investigadora principal y los investigadores asociados o investigadoras asociadas.

La Vicerrectoría debe enviar una copia de esta notificación a la dirección académico-docente de las unidades involucradas o a su homóloga, en el caso de las unidades especiales cuando estén facultadas para realizar investigación.

Artículo 48. Asignación de carga académica o jornada laboral para investigación

El investigador o la investigadora debe previamente negociar con la dirección académico-docente de su unidad base la posible asignación de carga académica requerida para desarrollar el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la dirección académico-docente o cuando corresponda su homóloga para el caso de las unidades especiales de investigación, aprobará la carga académica, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Docencia en esta materia.

En el caso de las propuestas de investigación del personal profesional administrativo, las personas interesadas deben negociar previamente con la jefatura superior la jornada laboral que podrán dedicar al desarrollo del programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la jefatura superior aprobará la redistribución de la jornada laboral, de manera temporal, y conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Administración en esta materia.

En ningún caso se debe asignar carga académica o jornada laboral para investigación antes de la ratificación e inscripción de las propuestas en la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 49. Registro de la carga académica o jornada laboral para investigación

La Vicerrectoría de Investigación mantendrá un registro actualizado de las cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga

académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de investigador o investigadora debidamente completada. Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.

Artículo 50. Incorporación de nuevas participaciones en investigaciones vigentes

La inclusión de investigadores o investigadoras con carga académica o jornada laboral dentro de una investigación que se encuentra ya en ejecución, debe ser solicitada por el investigador o la investigadora principal ante la dirección académico-docente o jefatura superior en el caso del personal profesional administrativo, lo cual debe ser evaluado por el consejo científico o la comisión de investigación. Las personas interesadas deben justificar con detalle las labores que realizarán y estas deben incorporarse en el informe correspondiente.

Artículo 51. Carga académica del personal con nombramiento interino

En el caso de académicos o académicas con nombramiento interino, a quienes se les apruebe carga académica para participar en programas o en proyectos de investigación, la dirección académico-docente de la unidad base es la responsable de verificar que la persona dispone de nombramiento por el periodo total de vigencia del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación. En el caso de las unidades especiales de investigación, esta labor debe realizarla quien ocupa el puesto de dirección académico-docente de la unidad.

Cuando el periodo de vigencia del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación exceda el periodo de nombramiento interino del investigador o de la investigadora, la dirección académico-docente o su homóloga en el caso de las unidades especiales de investigación, debe valorar, de acuerdo con las necesidades de la unidad académica, si es procedente que la persona participe en la investigación, pudiendo extender el nombramiento interino, denegar la carga académica para investigación o realizar un nombramiento *ad honorem* que le permita concluir con su participación.

CAPÍTULO VIII INFORMES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 52. Informes de investigación

El investigador principal o la investigadora principal, en conjunto con el equipo de investigación presentará, ante la dirección académico-docente de la unidad en que se realiza la investigación, aquellos informes parciales y el informe final del programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

Estos informes deben presentarse en las fechas estipuladas en la notificación de inscripción, y seguir lo establecido por las directrices que en esta materia determine la Vicerrectoría de Investigación. El equipo investigador debe adjuntar a dichos informes la producción académica generada durante el proceso de investigación, o una vez concluida, la publicación de las obras, en el periodo establecido por este reglamento.

La evaluación de los informes de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe fundamentarse en los logros académicos, productos concretos obtenidos, así como en el manejo adecuado de los recursos financieros y administrativos autorizados.

Artículo 53. Presentación y evaluación de informes

Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección académico-docente para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación. Una vez aprobado el informe, la dirección académico-docente remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación deberá contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.

En el caso de las unidades especiales facultadas para hacer investigación, los informes deben remitirse a la persona que dirige esa unidad, quien deberá seguir el procedimiento descrito en este artículo antes de remitirlos a la Vicerrectoría de Investigación.

El equipo de investigación o bien el investigador o la investigadora que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación, no puede inscribir un nuevo

programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.

Artículo 54. Plazos de presentación de informes

El equipo de investigación debe presentar los informes en las fechas establecidas por la Vicerrectoría de Investigación en el acto de inscripción. Para la fijación de las fechas de la presentación de los informes de proyectos con financiamiento externo, se consideran los acuerdos establecidos en el convenio o contrato.

Los informes parciales se presentarán al menos una vez al año. El informe final deben presentarse al menos veintidós días hábiles posteriores a la conclusión del programa, proyecto de investigación o actividad de apoyo a la investigación. Cuando estas iniciativas tengan una vigencia igual o menor a doce meses, las personas responsables podrán presentar un único informe que se considerará para todos los efectos un informe final.

Artículo 55. Resultado de evaluación de informes

La dirección académico-docente debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su presentación, para su evaluación al consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda. Los resultados de las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, tienen, a partir de la recepción de los informes, un plazo no mayor a veinte días hábiles para ser tramitados ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica y al equipo investigador el resultado de la evaluación del informe en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de la documentación.

El investigador o la investigadora que presente un informe en forma extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.

Artículo 56. Comunicación a la unidad base del investigador o de la investigadora

La dirección académico-docente de la escuela, facultad no dividida en escuelas, sede regional, instituto, centro, estación experimental o unidad especial de investigación donde se realice el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, debe enviar copia de los informes, tanto los parciales como el final, al director o a la directora de la unidad académica a la cual pertenece el investigador o la investigadora.

Artículo 57. Informes de las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y de las unidades especiales

La dirección académico-docente debe presentar un informe basado en los aportes a las líneas de investigación de todo el personal que realiza investigación en la escuela, la facultad no dividida en escuela, la sede regional, el instituto, el centro o la estación experimental. El informe debe presentarse en las fechas y formularios que establezca la Vicerrectoría de Investigación, previa evaluación del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. En el caso de las unidades especiales habilitadas para realizar investigación, la persona que la dirige elabora el informe mencionado.

Artículo 58. Solicitud para ampliar plazos de presentación

En el caso de existir un impedimento justificado para la presentación oportuna de un informe, el equipo de investigación, por medio de la persona responsable, debe comunicarlo a la dirección académico-docente a más tardar a los veinte días hábiles previos de la fecha estipulada, a excepción de aquellos casos donde medie una incapacidad u otra situación de fuerza mayor debidamente acreditada.

La comisión de investigación o el consejo científico deben evaluar la situación y determinar lo procedente, para que la dirección académico-docente comunique la decisión a la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 59. Requisito para continuar con otros programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación

La aprobación de los informes del programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación desarrollada por el equipo investigador es requisito para que se proceda a:

- a) Otorgar el presupuesto anual de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación vigentes
- b) Ampliar la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación
- c) Inscribir o participar en un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

CAPÍTULO IX AMPLIACIÓN, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CIERRE DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 60. Solicitud de ampliación de vigencia de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación

El consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, pueden ampliar la vigencia de un programa, proyecto o una actividad de apoyo a la investigación, mediante resolución debidamente motivada, para lo cual debe considerar la disponibilidad presupuestaria. Para este trámite, el equipo de investigación debe presentar una solicitud razonada, en el cumplimiento o ampliación de los objetivos de la propuesta original y las razones objetivas que han impedido alcanzar los originales o justifican la inclusión de los nuevos. Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación podrá tramitar una ampliación única e improrrogable.

Estas solicitudes deben presentarse ante la dirección académico-docente o su homóloga en las unidades especiales de investigación cuando corresponda, como máximo, un mes antes de que finalice el plazo inicial aprobado. De recomendarse la ampliación, dicha dirección la remitirá a la Vicerrectoría de Investigación para que se modifiquen los registros correspondientes.

En el caso de proyectos de más de un año de vigencia, la Vicerrectoría de Investigación define las condiciones que deben cumplir las solicitudes de ampliación.

Artículo 61. Solicitud de suspensión de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación

La solicitud para suspender un programa, un proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe ser presentada por el investigador o la investigadora principal ante la dirección académico-docente o su homóloga, en el caso de las unidades especiales de investigación cuando les corresponda. La solicitud debe estar debidamente justificada y definir el plazo de suspensión, el cual no podrá ser mayor a cuatro años.

La autorización de la solicitud por parte de la dirección académico-docente implica la suspensión automática de la carga académica o jornada laboral de los investigadores y las investigadoras participantes, así como del presupuesto asignado por la Vicerrectoría de Investigación. Lo cual debe ser comunicado a las autoridades competentes.

En caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que cuenten con recursos de financiamiento externos, la suspensión debe ser aprobada, previa consulta legal a las partes firmantes del convenio, y siempre que medie una comunicación escrita del ente financiador que autoriza el trámite de suspensión.

La Vicerrectoría de Investigación puede proceder al cierre del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación cuando la dirección académico-docente le indique que, cumplido el plazo de suspensión aprobado, la persona responsable de la investigación no ha solicitado la reactivación correspondiente. Este cierre no exime al investigador o a la investigadora, ni a su equipo, de presentar el informe final del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Artículo 62. Motivos para la suspensión de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación

Las causales de suspensión de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación son las siguientes:

- a) Cuando el investigador o la investigadora principal debe ausentarse por un periodo mayor a seis meses y ninguno de los investigadores asociados pueda asumir esta responsabilidad dentro del programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- b) Cuando el grupo de investigadores demuestra que tiene un recargo justificado en su jornada, lo cual le impide ejecutar el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- c) Cuando la comisión de investigación o el consejo científico, según corresponda, comprueba la existencia de situaciones temporales de fuerza mayor, que no permitan la realización de la investigación en ese momento.

Artículo 63. Solicitud de reactivación de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación

La reactivación de un programa, un proyecto o una actividad de investigación que se encuentre suspendida, se debe autorizar en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, ante la dirección académico-docente, el investigador o la investigadora responsable solicita por escrito la reactivación y debe indicar el nuevo plazo y presentar el cronograma detallado de las labores por ejecutar. Además, debe incorporar dentro de la documentación, la autorización de la carga académica correspondiente.
- b) Cuando haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, el investigador o la investigadora responsable debe someter, nuevamente, el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación a evaluación, con el fin de que la comisión de investigación o el consejo científico determinen si la propuesta, tal y como fue planteada originalmente, mantiene su actualidad y viabilidad científica.

Artículo 64. Cierre de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación

La Vicerrectoría de Investigación puede cerrar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- a) El investigador principal, conjuntamente con el equipo de trabajo, solicite el cierre del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, previa aprobación del consejo científico o la dirección académico-docente, según corresponda.
- b) Existan situaciones de fuerza mayor que obliguen a la interrupción definitiva, siempre que medie una evaluación de las causas por parte de la comisión de investigación o por el consejo científico, y determinen que la opción más factible es el cierre.
- c) La comisión de investigación o el consejo científico, una vez evaluado cualquiera de los informes, determine que el desarrollo de la investigación no es satisfactorio.
- d) Exista incumplimiento en la presentación oportuna de cualquiera de los informes establecidos en la notificación de inscripción, a pesar de los apercibimientos.
- e) El consejo científico, la comisión de investigación o la autoridad superior de la unidad comprueben anomalías en la ejecución o manejo de los fondos asignados.
- f) La reactivación no haya sido tramitada en los plazos establecidos cuando se solicitó la suspensión.

En todos los casos, la dirección académico-docente de la unidad académica, la unidad académica de investigación, la estación experimental o su homóloga en el caso de las unidades especiales de investigación, cuando les corresponda, deben notificar a la Vicerrectoría de Investigación sobre el acuerdo tomado por el consejo científico o por la comisión de investigación, adjuntando, al respecto, el acta donde se justifica la decisión del cierre.

CAPÍTULO X MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 65. Normativa disciplinaria aplicable

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este Reglamento se sancionan de conformidad con las regulaciones del *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, la Convención Colectiva de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, y el Código de Trabajo*, así como aquellas otras normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 66. Cumplimiento del debido proceso

Las instancias universitarias competentes para la apertura y ejecución de los procesos administrativos y disciplinarios deben cumplir con el debido proceso.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67. Participación en proyectos de investigación por parte del personal administrativo

El personal profesional administrativo podrá desarrollar proyectos o colaborar como investigador en programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Poseer un nombramiento de tiempo completo como profesional B o superior.
- b) Poseer el grado académico de especialidad, maestría o doctorado.
- c) El programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación responde tanto a las líneas de investigación institucional como a las establecidas por las unidades que realizan investigación, y se encuentra dentro del campo de su ejercicio profesional.
- d) La jornada laboral que dedique a la labor de investigación no supere el cuarto de tiempo, a excepción de las personas contratadas mediante fondos del vínculo externo cuya jornada y dedicación serán definidas por la unidad contratante. En ningún caso se podrá designar jornada de tiempo adicional para dedicarse a labores de investigación.
- e) Recibir la autorización del superior jerárquico o la superiora jerárquica de la unidad académica o administrativa en la cual labora para que por un periodo definido pueda dedicar parte de su jornada laboral a realizar la investigación.

Artículo 68. Inscripción de propuestas del personal profesional administrativo

Para la adscripción y la aprobación de las propuestas, el personal profesional administrativo interesado debe presentar el proyecto ante la unidad de investigación o la unidad académica más afín a la naturaleza de la investigación. El consejo científico o la comisión de investigación, según sea el caso, debe evaluar la propuesta e informar al superior jerárquico o la superiora jerárquica de la persona proponente si el presupuesto y la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación. Entre los aspectos mínimos por evaluar, está la calidad académica de la propuesta, los atestados de quien propone, su producción científica si la tuviere, y la pertinencia del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación para el quehacer universitario.

El funcionario administrativo o la funcionaria administrativa debe seguir, de manera análoga, los trámites definidos por este reglamento para la formulación, evaluación, ejecución, suspensión, ampliación o cierre de los proyectos de investigación a su cargo o que ejecute en colaboración con un equipo de investigación. En caso de incumplimiento de deberes se aplicarán las sanciones administrativas estipuladas en este Reglamento, así como las sanciones laborales establecidas en el *Reglamento Interno de Trabajo*.

Artículo 69. Vínculo remunerado con el sector externo

Los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que realicen los investigadores e investigadoras amparados a la figura del vínculo remunerado con el sector externo, deben regirse por las disposiciones normativas específicas de dicha materia y en concordancia con lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 70. Convenios y redes interinstitucionales

El rector o la rectora debe aprobar todo lo relativo a los convenios relacionados con algún programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, así como referente al establecimiento de redes académicas de investigación, sea con entidades nacionales o internacionales.

Las unidades académicas, las unidades académicas de investigación, y las unidades especiales de investigación interesadas, deben elaborar las propuestas de convenio, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación; además, cuando corresponda, deben realizar la consulta en las materias propias de su competencia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

En el marco de los principios institucionales y para garantizar la pertinencia económica, social y académica, en cualquier convenio o participación en una red, las instancias universitarias involucradas deben tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y metodología de la investigación
- b) Origen de los fondos o estrategia para la búsqueda de fondos
- c) Divulgación, confidencialidad y derechos de propiedad intelectual
- d) Destino de los equipos
- e) Gastos de administración de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- f) Normas de contrapartida
- g) Utilización de recursos humanos y materiales
- h) Capacitación de investigadores o investigadoras
- i) Análisis de riesgos ambientales u otros riesgos
- j) Aprobación de las autoridades e instancias institucionales competentes.

Artículo 71. Propiedad de los bienes institucionales

Los equipos, los materiales, los vehículos, los recursos económicos u otra clase de bienes materiales o intangibles asignados, adquiridos o producidos en función del desarrollo de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, son propiedad de la Universidad de Costa Rica, a excepción de los trabajos conjuntos con entidades nacionales o extranjeras, con los cuales se debe establecer en los convenios o contratos, las cláusulas correspondientes a la propiedad y distribución de los bienes adquiridos durante su desarrollo.

Los bienes pertenecientes a la Universidad son parte de los bienes institucionales destacados en la escuela, la facultad no dividida en escuelas, la sede regional, el instituto, el centro, la estación experimental o la unidad especial de investigación que ejecuta el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación. Cuando en un programa, proyecto o actividad de investigación participe más de una unidad académica o unidad especial de investigación, la distribución de esos bienes debe hacerse de común acuerdo entre las partes y según los términos de los convenios de cooperación entre las unidades.

Artículo 72. Derechos de autor y derechos conexos

Los derechos morales sobre las obras corresponderán a sus autores o autoras, y a la Universidad los derechos patrimoniales de la producción de las obras literarias, artísticas o científicas creadas por su personal como consecuencia de sus funciones de investigación. Se entiende que el derecho patrimonial o de utilización ha sido cedido, salvo pacto en contrario, a la Universidad, en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación de la obra, lo que implica, igualmente, la autorización para divulgarla y para defender los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de las obras realizadas en el marco de sus relaciones laborales, de empleo público o servicios profesionales, financiadas o patrocinadas, total o parcialmente por esta.

El rector o la rectora, con apoyo de la Vicerrectoría de Investigación, debe decidir cuándo y de qué formas se ejercerá lo relativo a los derechos patrimoniales a los que se refiere este artículo, siempre con miras a la satisfacción del interés institucional, con el propósito de estimular la investigación, en el marco de una política estratégica de protección, defensa, estímulo, divulgación y difusión de las actividades académicas y científicas.

Artículo 73. Derechos de propiedad industrial

Corresponde a la Universidad la propiedad industrial originada en la producción institucional creada por su personal como consecuencia de sus funciones de investigación.

Supletoriamente, los aspectos patrimoniales y de titularidad de la propiedad industrial responderán a los convenios o contratos de las relaciones en que se use o genere la información susceptible de protección.

Artículo 74. De la distribución de los derechos patrimoniales

La Vicerrectoría de Investigación, de conformidad con la ley aplicable, podrá distribuir un porcentaje de los derechos patrimoniales derivados de los posibles usos comerciales de las invenciones e innovaciones o pagos por derechos de autor, entre otros.

Los porcentajes por asignar deben ser aprobados por la persona que ocupe el puesto de rector o rectora, y comunicados a la comunidad universitaria por los medios institucionales.

En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación desarrollados mediante el vínculo con el sector externo, los derechos de propiedad intelectual, se trate de derechos de propiedad industrial, derechos de autor u otras categorías, deben definirse en los convenios o contratos que se firmen, siempre salvaguardando los intereses de la Universidad.

Artículo 75. Fiscalización de recursos económicos, equipos y materiales

Los recursos económicos, los equipos y materiales que sean asignados o adquiridos en función de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, están sujetos a los procesos de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina de Administración Financiera.

Artículo 76. Derogaciones

El presente Reglamento deroga:

- Las *Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2403, artículo 24, del 22 de julio de 1977.
- El *Reglamento general de institutos y centros de investigación y estaciones experimentales*, aprobado en sesión N.º 4753, artículo 5, del 22 de octubre de 2002.

Artículo 77. Vigencia

Este Reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Transitorio 1. De la coordinación entre las vicerrectorías

El rector o la rectora debe promulgar la normativa específica relacionada con el artículo 8 que regula los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y que contienen componentes asociados con acción social y docencia, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*. Además, deberá modificar, en lo pertinente, las resoluciones VAS-001-2014 y VD-R-9155-2014.

Transitorio 2. Sobre las propuestas para inscribir

Las propuestas de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que, a la entrada en vigencia de este Reglamento estén siendo estudiadas por un consejo científico o alguna comisión de investigación, o bien estén en proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación, se regirán por la normativa aplicable al momento de su formulación. Una vez inscritos esos proyectos, deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento, en lo que resulte aplicables.

Transitorio 3. Sobre las propuestas nuevas o inscritas

Aquellas propuestas de investigación que, a la entrada en vigencia de este reglamento, se encuentren en el proceso de formulación y aún no hayan sido presentadas ante los consejos científicos o comisiones de investigación existentes, deben adecuar sus contenidos a estas disposiciones reglamentarias.

Aquellos programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación ya inscritos y que aún no han finalizado deben cumplir, en su momento, con las disposiciones aplicables de los capítulos VII y VIII de este Reglamento.

Transitorio 4. Reformas reglamentarias

Las unidades académicas de la investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación deben ajustar su reglamentación a este reglamento general, en un máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia y su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Transitorio 5. Excepciones al capítulo III

Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este Reglamento:

- a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), cuyas funciones no corresponden a la actual reglamentación y mientras mantenga esas características. Este es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), de acuerdo con su naturaleza y mientras se mantengan esas características, tal y como lo dispuso el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004.
- b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), por regirse este por medio del *Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG* y mientras permanezca la vigencia de este. La Administración deberá ajustarse a este reglamento general en la negociación de un nuevo convenio.

Transitorio 6. Sobre las líneas de investigación

La Vicerrectoría de Investigación debe establecer las líneas de investigación institucionales que considere pertinentes, en conjunto con las unidades académicas y las unidades académicas de la investigación, en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación del presente *Reglamento en La Gaceta Universitaria*.

Transitorio 7. Comisiones de investigación en las Sedes Regionales

La dirección de cada sede regional, en un plazo máximo de seis meses a la publicación el presente Reglamento en *La Gaceta Universitaria*, debe poner en funcionamiento la comisión de investigación de la sede o adecuar la estructura existente a lo estipulado en este Reglamento. Aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes en un plazo de un año.

Transitorio 8. Directrices para el depósito de obras académicas en el repositorio institucional

La Administración debe promulgar las directrices estipuladas en el artículo 9 sobre el depósito de las obras académicas en los repositorios institucionales y en otros repositorios de acceso abierto, en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

Transitorio 9. Directrices para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación

La vicerrectora o el vicerrector de Investigación debe definir las directrices, los instrumentos, los procedimientos, los estándares académicos de excelencia para formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas, los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación, estipuladas en los artículos 11, incisos d), j) y k), y el artículo 13, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

Transitorio 10. Directrices para el control de las cargas académicas y jornada laboral dedicadas a investigación

Según corresponda, los vicerrectores o las vicerrectoras de Docencia y de Administración deben actualizar las directrices, los instrumentos y los procedimientos para el registro, control y fiscalización de la carga académica y de la jornada laboral dedicada a la investigación por parte del personal universitario estipuladas en los artículos 48, 49, 50 y 51, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al Ing. José Francisco Aguilar y felicita a la Comisión por el trabajo exhaustivo que realizaron.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica que el Reglamento fue firmado por el Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Alice Pérez y su persona, como coordinador.

Expresa que ha sido un proceso largo, en el cual participaron: la Dra. Rita Meoño, el M.Sc. Eliécer Ureña; los estudiantes, el Sr. Federico Blanco, Sr. Michael Valverde y la Srta. Tamara Gómez;

asimismo, tuvo la asesoría del Lic. Javier Fernández, de la Unidad de Estudios, a quien le agradece su profesionalismo en el desarrollo de ese tipo de reglamentos y que se ve impregnado a lo largo del proceso, que se concluye con el dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO reitera que la Comisión ha hecho un gran trabajo y el trabajo del Lic. Fernández se ve reflejado en el dictamen, porque es extenso, minucioso y muy informativo. Debido a que es un reglamento importante para la Universidad y no van a tener tiempo para entrar en la discusión, ya que tienen a otras personas en espera para la juramentación, solicita suspender el análisis del *Reglamento de Investigación*, para pasar al punto 6, a la juramentación de M.Sc. Jorge Sibaja. A continuación, somete a votación suspender la discusión del dictamen y modificar el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica, antes de llamar al señor Jorge Sibaja, la dinámica para trabajar con el reglamento, es traer las observaciones en la próxima sesión, para analizarlas, y el Reglamento por capítulos, porque es largo como para que todos brinden las observaciones juntas, ya que es difícil manejarlas y no va a ver artículo por artículo, porque es un documento extenso.

Reitera su sugerencia de que todos los miembros lleven el documento leído, con las dudas anotadas para la próxima sesión, que lo va a poner en agenda como primer punto, debido a que queda pendiente de la sesión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Suspender el análisis del *Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica*.**
- 2. Modificar el orden del día para proceder a la juramentación del M.Sc. Jorge Sibaja Miranda, Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica; del Ph.D. William Alvarado Jiménez y de la Dra. Marta Valdez Melara, por la Comisión de Régimen Académico.**

****A las doce horas y cincuenta y seis minutos, entra el M.Sc. Jorge Sibaja y la Dra. Rita Meoño.****

ARTÍCULO 6

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, procede a la juramentación del M.Sc. Jorge Sibaja Mirada como representante por el sector administrativo ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. YAMILETH ANGULO lo saluda y le da la bienvenida al M.Sc. Jorge Sibaja Miranda.

Procede a dar lectura al acuerdo de la sesión N.º 5970, del jueves 10 de marzo de 2016, artículo 9, que a la letra dice: *Nombramiento del representante al sector administrativo ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo Jafap (...), por lo tanto el Consejo Universitario acuerda,*

de conformidad con el artículo 1, de la Ley de Creación de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, nombrar al M.Sc. Jorge Sibaja Miranda como representante del sector administrativo ante la Junta Directiva de la Jafap, por un periodo de dos años, del 10 de marzo del 2016 al 9 de marzo del 2018.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DRA. YAMILETH ANGULO: – *¿Juráis ante Dios o ante vuestras convicciones, y prometéis a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio de vuestro cargo?*

M.Sc. Jorge Sibaja : – *Sí, juro.*

DRA. YAMILETH ANGULO: – *Si así lo hicieréis, vuestra conciencia os lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica os lo demanden.*

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que, en lo personal, desea agradecer, no solo la postulación a ese cargo tan importante y de gran responsabilidad, que es la Junta Directiva de la Jafap, sino felicitarlo, y espera que su gestión sea de provecho para la Jafap y para todos los que conforman la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo.

M.Sc. JORGE SIBAJA: –Buenos días a todos y todas; quisiera expresarles mi agradecimiento por el apoyo y más que por el apoyo, por el voto de confianza, porque una reelección, a mi gusto, significa eso un voto de confianza.

Pondré mi mejor esfuerzo, junto con mis compañeros de Junta, para procurar que la gestión de la Junta sea una gestión más cercana al espíritu de la norma, de la ley que la creó. Ese ha sido mi discurso desde la primera ocasión cuando me postulé a la Junta Directiva y con ocasión del nombramiento de la nueva gerencia, pues hay muchos proyectos que están a mitad de camino, y la idea es que nos dieran la oportunidad de tratar de materializarlos en beneficio de la comunidad universitaria. De nuevo, muchas gracias y mi mayor compromiso.

****A las doce horas sale el M.Sc. Jorge Sibaja. ****

****A las doce horas y doce minutos, sale el Dr. Hennig Jensen****

****A las doce horas y un minuto, entran el Ph.D William Alvarado y la Dra. Marta Valdez.****

ARTÍCULO 7

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, procede a la juramentación del Ph.D. William Alvarado Jiménez y de la Dra. Marta Valdez Melara, como representantes ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Básicas.

LA DRA. YAMILETH ANGULO los saluda y les da la bienvenida al Ph.D. William Alvarado Jiménez y a la Dra. Marta Valdez Melara.

Procede a dar lectura al artículo 10, del acuerdo la sesión N.º 5970, del jueves 10 de marzo de 2016, artículo 10, que a la letra dice: *Nombramiento de los dos representantes del Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico (...). Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Régimen y Servicio Docente, nombrar al Ph.D. William Gerardo Alvarado Jiménez y a la Dra. Marta Fermina Valdez Melara como representantes del Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico por un periodo de cuatro años, del 10 de marzo de 2016 al 9 de marzo de 2020.*

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DRA. YAMILETH ANGULO: *–¿Juráis ante Dios o ante vuestras convicciones, y prometéis a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio de vuestro cargo?*

Ph.D. WILLIAM GERARDO ALVARADO: *–Sí, juro.*

DRA. MARTA VALDEZ: *– Sí, juro.*

DRA. YAMILETH ANGULO: *–Si así lo hicieréis, vuestra conciencia os lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica os lo demanden.*

La señora directora agradece la postulación, ya que es de suma importancia para la Comisión de Régimen Académico y el quehacer académico de la Universidad, la valoración de los trabajos. Reitera su agradecimiento de que hayan postulado sus nombres y les felicita por haber sido elegidos por el Órgano Colegiado. Cede la palabra a la Dra. Marta Valdez.

DRA. MARTA VALDEZ: *–Buenas tardes, muchas gracias por haberme escogido, y espero cumplir con lo mejor que dispongo, que es todo el conocimiento acumulado, en todos estos años, para cumplir con las funciones de esta importante Comisión.*

Ph.D. WILLIAM GERARDO ALVARADO: –Obviamente, agradezco al Consejo la confianza al haber escogido mi nombre; por supuesto, vamos a hacer lo posible para que el trabajo sea el que la comunidad y la Universidad necesitan; para eso nos postulamos; esa es nuestra disposición, y de nuevo gracias.

LA DRA. YAMILETH ANGULO reitera su felicitación y agradece la colaboración que brindarán en la Comisión de Régimen Académico.

****A las doce horas y veintiún minutos, salen el Ph.D. William Alvarado y la Dra. Marta Valdez. ****

A las doce horas y veintitrés minutos, se levanta la sesión.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

